

RECAUDAR LOS TRIBUTOS EN TIEMPOS DE PESTE: IMPACTO DE LAS EPIDEMIAS EN LAS ECONOMÍAS URBANAS Y LA FISCALIDAD SOBRE EL CONSUMO EN CASTILLA (1467-1508)*

Pablo Ortego Rico

Universidad de Málaga

E-mail: portego@uma.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1780-4633>

RESUMEN

El propósito de este trabajo es ofrecer una aproximación general, a partir de ejemplos significativos, a las circunstancias bajo las cuales los poderes públicos y los agentes locales de la Corona de Castilla gestionaron la recaudación de rentas reales y concejiles que gravaban el consumo y el comercio en contextos epidémicos, para una cronología que se extiende entre 1467 y la gran epidemia de peste de 1507-1508. Se atenderá a los siguientes aspectos: la cronología y extensión de los ciclos de peste del período; los factores de disrupción económica provocados por las epidemias, o por las medidas adoptadas para contener su propagación; sus consecuencias en el comercio y la fiscalidad que gravaba el consumo; los mecanismos articulados por poderes públicos y recaudadores de tributos para mitigar o reparar los daños económicos, basados en formas de negociación destinadas a facilitar o flexibilizar los pagos. Con ello se podrá observar en qué medida los poderes públicos y los recaudadores reaccionaron ante aquellas coyunturas adversas, proponiendo soluciones para compensar los problemas provocados por la peste y limitar sus efectos en el «tejido financiero».

PALABRAS CLAVE: epidemias, fiscalidad, consumo, mercado urbano, medidas de aislamiento, recaudadores, Castilla, siglo xv.

COLLECTING TAXES IN TIMES OF PLAGUE: IMPACT OF EPIDEMICS ON URBAN ECONOMIES AND CONSUMPTION TAXES IN CASTILE (1467-1508)

ABSTRACT

The aim of this paper is to offer a general approach, based on significant examples, to the circumstances under which the public powers and local agents of the Crown of Castile managed the collection of royal and urban taxes on consumption and commerce in epidemic contexts, for a chronology that extends between 1467 and the great plague epidemic of 1507-1508. The following aspects will be addressed: the chronology and extension of the plague cycles of the period; the economic disruption factors caused by epidemics, or by the measures adopted to contain their spread; its consequences on trade and consumption taxes; the mechanisms articulated by public powers and tax collectors to mitigate or repair economic damage, based on forms of negotiation aimed at facilitating or making payments more flexible. With this, it will be possible to observe to what extent the public powers and tax collectors reacted to those adverse situations, proposing solutions to compensate for the problems caused by the plague and limit its effects on the «financial fabric».

KEYWORDS: epidemics, taxation, consumption, urban market, isolation measures, tax collectors, Castile, xvth Century.

DOI: <https://doi.org/10.25145/j.cemyr.2025.33.05>

CUADERNOS DEL CEMYR, 33; enero 2025, pp. 117-221; ISSN: e-2530-8378

[Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional \(CC BY-NC-SA\)](#)



0. INTRODUCCIÓN

Sepades que Gonçalo de Jahén, vezino d'esa dicha çibdad [de Córdoba] nos fizo relación por su petición diziendo que puede aver dos años, poco más o menos, qu'él arrendó de Yuçe, judío recabador de las rentas de las alcavalas del obispado de Córdoba, una renta que se dize de las semillas en que fue puesta en ochenta mill mrs., *en la qual dicha renta él ovo grand quiebra e pérdida a cabsa de la grand pestelencia que ovo en la dicha çibdad de Córdoba e su tierra, de manera que no ovo de que él pudiese pagar la dicha renta porque no se cogió nin ovo de quién como es público e notorio*, por lo qual el dicho Yuçe le ha tenido e tyene preso en la cárçel de la dicha çibdad de Córdoba año e medio en que ha gastado e comido quanto tenía de manera que no podrya nin tiene de qué pagar la dicha renta al dicho Yuçe, e qu'él quería renunçiar la dicha cárçel, e porqu'es tondidor e con el dicho ofiçio podrá ganar de comer e pagar lo que deve por que segund dize él non puede ser entregado al dicho judío¹.

El 26 de marzo de 1490 los Reyes Católicos se dirigían al corregidor de Córdoba en estos términos, exponiendo los fundamentos de la reclamación presentada por Gonzalo de Jaén, vecino de la ciudad. En su respuesta, los monarcas ordenaban la puesta en libertad del agraviado arrendador de la «alcabala de las semillas» de Córdoba, previa presentación de fiadores que respondieran de él en caso de fuga, para que, estando en «lugar conveniente» donde pudiese trabajar en su oficio, y descontado de sus ganancias su mantenimiento y el de su mujer e hijos, pudiese abonar la deuda que tenía con el judío Yuçe Abenaex como arrendador-recaudador mayor de las alcabalas del obispado de Córdoba en 1488.

Aquella reclamación, resuelta a favor del agobiado recaudador local, nos sitúa en un escenario muy frecuente a fines de la Edad Media, definido por los problemas económicos y fiscales que provocaban las recurrentes «pestes» propagadas en la Corona de Castilla. Sin embargo, pese a tratarse de un tema central en la histo-

* Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033. Asimismo, forma parte de los resultados de la Red Temática de Investigación RED2022-134575-T «Arca Común: sistemas fiscales, estructuras económicas y poderes (siglos XIII-XVII)», financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033. Siglas y abreviaturas: ACS = Archivo de la Catedral de Salamanca; ACSev = Archivo de la Catedral de Sevilla; ACT = Archivo de la Catedral de Toledo; AGS = Archivo General de Simancas; AHCB = Archivo Histórico de la Catedral de Burgos; AMC = Archivo Municipal de Córdoba; AMB = Archivo Municipal de Burgos; AMG = Archivo Municipal de Guadalajara; AMJF = Archivo Municipal de Jerez de la Frontera; AMMU = Archivo Municipal de Murcia; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; AMT = Archivo Municipal de Toledo; AMTal = Archivo Municipal de Talavera de la Reina; ANTT = Archivo Nacional Torre do Tombo (Portugal); AS = Archivo Secreto; CCA = Cámara de Castilla; f./ff. = folio/s; FH = Fondo Histórico; LA = Libros de Acuerdos; MP = Mercedes y Privilegios; mrs. = maravedíes; RGS = Registro General del Sello; RR = Registros de Actas Capitulares. El autor desea hacer público su agradecimiento al profesor D. José Enrique López de Coca Castañer, por la información y orientaciones aportadas con relación a las epidemias en el reino de Granada, y a D. Andrés Requena Parra por los datos suministrados sobre la peste en Sevilla.

¹ AGS, RGS, 1490-III, f. 409.



riografía sobre la baja Edad Media², desconocemos las consecuencias de estas epidemias en el tejido económico y financiero castellano en el tránsito del Medievo a la Modernidad, y especialmente en los agentes que operaban en ámbitos locales/urbanos, bien como mercaderes, bien gestionando la recaudación (previo arrendamiento en subasta pública) de las rentas regias o concejiles en entornos de proximidad al contribuyente. Del mismo modo, la historiografía sobre la Castilla bajomedieval tampoco ha abordado de forma global los condicionantes impuestos por las epidemias a la gestión de la fiscalidad regia y concejil (especialmente la que gravaba el consumo y el comercio) ni los mecanismos de compensación establecidos ante las quiebras que ocasionaba la peste, las fórmulas jurídicas o políticas empleadas para justificarlos/rechazarlos, o su impacto en el sistema.

Como factor catastrófico con incidencia directa sobre la economía, las epidemias provocaron alteraciones en el mercado de bienes de consumo, en el arrendamiento y gestión de las rentas regias y concejiles que gravaban su comercialización, y en los pagos comprometidos por los operadores financieros encargados de la recaudación. Cabe recordar que a fines del Medievo el sistema fiscal ordinario de la Corona de Castilla estaba soportado por rentas que gravaban el consumo interno (alcabalas o impuesto del 10% sobre el precio de las compraventas) o el comercio externo (almojarifazgos en el sur peninsular sobre el comercio marítimo, «diezmos y aduanas» percibidos en las fronteras con la Corona de Aragón) sensibles ante coyunturas económicas adversas. Los precios de las rentas de los partidos fiscales a partir de los cuales se organizaba la recaudación de estos expedientes representaban a fines del siglo xv y comienzos del xvi entre el 80 y el 90% de los ingresos reales ordinarios (Ladero Quesada, 2009: 652).

Por su parte, en el caso de la fiscalidad concejil, en muchas ciudades castellanas se habían extendido a fines de la Edad Media formas de percepción tributaria basadas en el impuesto indirecto *ad valorem* («sisas» o «imposiciones») sobre la venta de productos de consumo habitual (carne, vino y/o pescado). Aquellas «sisas» extraordinarias eran cobradas por los concejos, previa autorización temporal y condicionada por los reyes, con el objetivo de financiar necesidades propias, o de sufragar sus obligaciones tributarias con la Real Hacienda (por ejemplo, el pago de la «contribución ordinaria de la Hermandad» entre 1478 y 1498, o del *servicio de Cortes* desde 1500). Como en el caso de alcabalas y aduanas, los concejos también arbitraban formas de

² La bibliografía sobre la peste en Castilla es amplia, aunque no tan abundante como la existente para otros espacios del Occidente europeo y de la península ibérica. *Vid.* sin ánimo de exhaustividad los trabajos centrados en las primeras oleadas de peste desde 1348 hasta inicios del siglo xv de Cabrillana Ciezar, 1968: 245-258; Amasuno Sárraga, 1994: 25-52 y 1996; Vaca Lorenzo, 2001: 19-50; 1990: 159-171; 1984: 89-107; Torres Fontes, 1977: 123-161; y Sánchez Sánchez, 2023: 165-184. Revisión crítica sobre el impacto demográfico de la primera oleada de Peste Negra en la península ibérica en Castán Lanaspá (2020). Sobre las consecuencias económicas, en una escala general para el conjunto de los reinos hispánicos *vid.* la reciente aproximación de Álvarez Nogal, Prados de la Escosura, Santiago-Caballero, 2020: 35-48. Para la Corona de Aragón en el siglo xv *vid.* Iradiel Murugarrén, 2006: 159-187.



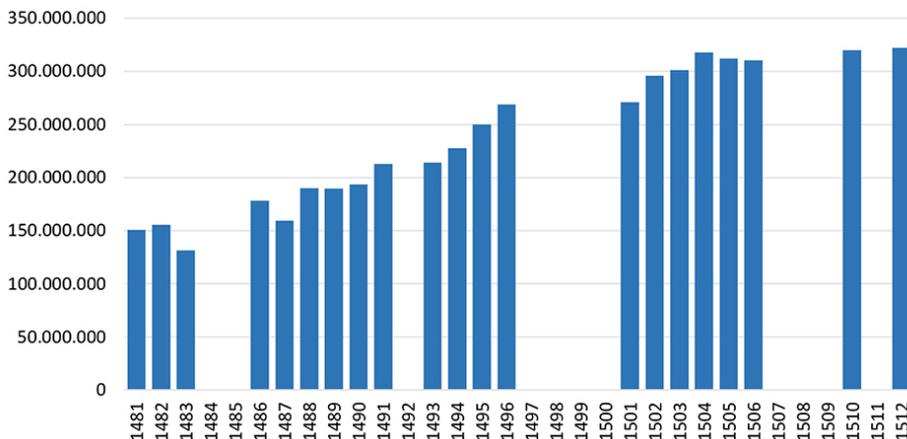


Ilustración 1. Ingresos ordinarios en maravedíes de la Real Hacienda de Castilla (1481-1512).
Fuente: Ladero Quesada, 2009: 40; Alonso García, 2007: 25; Ortego Rico, 2023: 222-224.

gestión indirecta de las «sisas» mediante su arrendamiento en subasta pública, igual que sucedía en ocasiones con las rentas de «propios» que nutrían sus haciendas³.

Pese a la dependencia que tenían los sistemas fiscales regio y concejil del cobro de rentas que gravaban el comercio y el consumo, los datos «macrofiscales» muchas veces no permiten apreciar el verdadero impacto económico de estas coyunturas desfavorables. Por ejemplo, la peste no parece haber repercutido directamente durante el siglo xv en los precios «por mayor» de las rentas regias ordinarias, licitadas en el caso de las alcabalas y tercias reales por períodos de dos o tres años, y en el de las aduanas por períodos más dilatados, lo que impedía a los agentes financieros tener en cuenta factores imprevisibles en la planificación de sus inversiones. De hecho, las cifras globales de ingresos ordinarios de la Hacienda Real de Castilla previstos para el período 1480-1512 (*vid.* ilustración 1) son indicativas de una situación expansiva: los precios agregados de las rentas ordinarias del reino se duplicaron entre 1481 y 1504. Solo durante la primera década del siglo xvi se aprecia cierto estancamiento, e incluso caídas en algunos años (1505-1506) cuando Castilla se vio inmersa en una crisis política y económica cuyo colofón fue la gran peste del bienio 1507-1508 (Alonso García, 2007: 27) y la posterior suspensión parcial en el pago de libranzas ordenada por Fernando el Católico en febrero de 1509, como manifestación del precario equilibrio en el que se movía el sistema de crédito de la monarquía (Alonso García, 2017: 441-468).

³ Con carácter general sobre la fiscalidad concejil indirecta a fines de la Edad Media *vid.* los trabajos de síntesis de Ladero Quesada (2009: 718-721 y 724-731) y Sánchez Benito (1997a: 408-413 y 425-426).

Sin embargo, esta «imagen expansiva» queda matizada a medida que el historiador aproxima el foco a la realidad concreta bajo la cual operaban los sistemas fiscales regio y concejil en la escala local/territorial, donde la documentación asociada a episodios de crisis coyuntural provocados por brotes epidémicos, más o menos generales o intensos, permite observar con nitidez su impacto en los agentes que intervenían en el «negocio fiscal» y en otros administradores del fisco, así como las repercusiones en el sistema de pagos. Algunos testimonios son particularmente expresivos de esta situación. Pedro Mártir de Anglería (1955: 198-199) escribe en carta enviada al conde de Tendilla el 28 de junio de 1507, en plena epidemia de peste, que «se han perdido en las provincias los impuestos y rentas reales en los puertos y que se han evaporado todos los tesoreros y cobradores». Con ello confirmaba las noticias trasladadas previamente por el Gran Tendilla en una misiva en la cual se lamentaba del impago de sus soldadas a los destacamentos militares del reino de Granada, entre otros males que asolaban el antiguo emirato nazarí, con la esperanza de que los responsables políticos de la corte atendiesen sus demandas.

A fin de cubrir este vacío historiográfico, el propósito de este trabajo es ofrecer una aproximación general, a partir de ejemplos significativos, a las circunstancias bajo las cuales los poderes públicos y los agentes locales de la Corona de Castilla gestionaron la recaudación de rentas que gravaban el consumo y el comercio en contextos epidémicos, para una cronología que se extiende entre 1467 y la gran epidemia de peste de 1507-1508, cuando las fuentes disponibles permiten realizar mayores precisiones cualitativas y cuantitativas. Del mismo modo, se atenderá como parte de la contextualización a la cronología de los principales ciclos epidémicos; a los factores de disrupción económica provocados por la enfermedad, o por las medidas adoptadas para contener su propagación; a sus consecuencias en el ámbito del comercio y la fiscalidad que gravaba el consumo (que además constituye un indicador de la intensidad de la crisis), especialmente a partir del estudio de los indicadores fiscales de dos de los centros económicos más relevantes de la Corona de Castilla (Sevilla y Toledo); y a los mecanismos arbitrados por poderes públicos y recaudadores de tributos para mitigar o reparar los daños económicos, basados en formas de negociación destinadas a facilitar o flexibilizar los pagos. Con ello se podrá observar en qué medida los poderes públicos y los operadores privados fueron capaces de reaccionar ante aquellas coyunturas adversas, proponiendo soluciones para compensar los problemas ocasionados por las epidemias y limitar sus efectos en el tejido financiero.

1. LOS CICLOS EPIDÉMICOS EN CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA (1467-1508): ENSAYO DE RECONSTRUCCIÓN

Antes de centrar la atención en las consecuencias económicas y fiscales provocadas por las epidemias en la Castilla de fines del Medievo, es imprescindible realizar una aproximación, siquiera somera, a los brotes documentados. Este ensayo de reconstrucción permitirá concretar, en la medida de lo posible, la intensidad, difusión territorial y cronología de cada oleada epidémica en un contexto en el que carecemos de fuentes demográficas para la mayoría de los concejos. Desde luego,



tras las grandes mortandades de la segunda mitad del siglo XIV, la península ibérica siguió estando sometida durante todo el siglo XV a los rigores de la peste en múltiples lugares o regiones, en ocasiones con relativa independencia, lo que dificulta el conocimiento de sus efectos (Ladero Quesada, 2014: 46-47; Reixach, 2023a; Reixach 2023b; Günzberg Moll, 2010: 57-80; Rubio Vela, 1994-1995). No obstante, pese a la existencia de brotes locales, las oleadas de amplio alcance continuaron durante el Cuatrocientos, igual que en otros espacios del Occidente europeo (Biraben, 1975: 118-128), pese a lo cual carecemos de investigaciones que reconstruyan para el conjunto de Castilla la secuencia de estos ciclos pestíferos⁴.

1.1. LÍMITES A LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS CICLOS EPIDÉMICOS EN LA CORONA DE CASTILLA

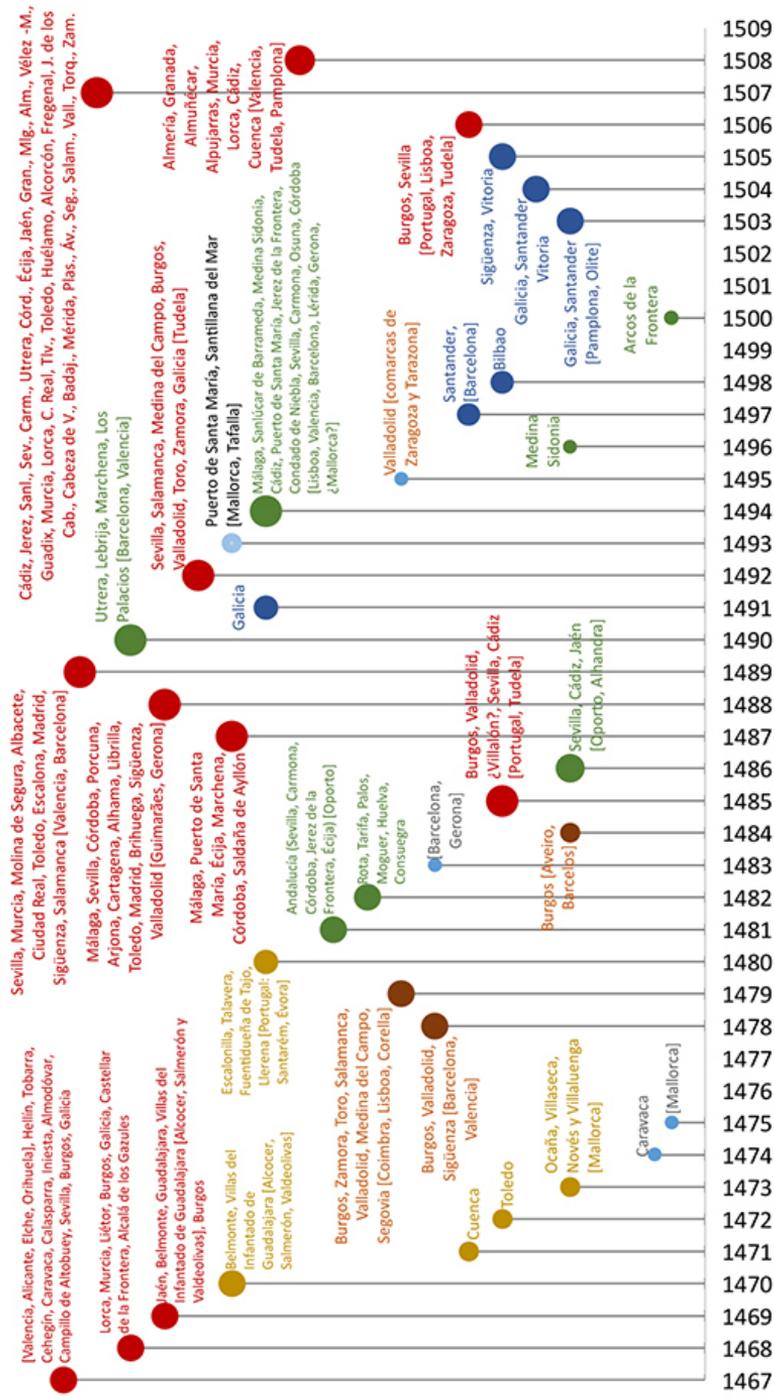
Tres factores han limitado el conocimiento de la evolución global de las epidemias del período final de la Edad Media, pese a la existencia de trabajos que analizan con detalle la incidencia de la «peste» desde observatorios locales o territoriales que cuentan con fuentes suficientes, como Valladolid (Fernández del Hoyo, 1986), Murcia y Lorca (Torres Fontes, 1983: 101-124; Jiménez Alcázar, 1990-1991: 124-148), Sevilla (Collantes de Terán Sánchez, 1977: 138-143 y 431-440; Flores Varela, 2001: 297-300), Córdoba (Cabrera Sánchez, 2009: 223-244; Fernández Sánchez, 2021: 140-185), el litoral atlántico de Andalucía (Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 123-139; García Guzmán, 2009: 95-112), el reino de Granada (Vincent, 1969: 1511-1513) o Andalucía en el siglo XVI (Vincent, 1977: 336-360).

- 1) La dispersión de los datos en investigaciones sobre historia local.
- 2) El desigual grado de conservación de las fuentes de archivo, más precisas que las crónicas. Además, estas últimas habitualmente centran su atención en las epidemias que causaron mayor impacto en la memoria colectiva, y en territorios que ocupaban la centralidad del reino, dejando al margen espacios «periféricos».
- 3) La ausencia, salvo excepciones, de fuentes seriadas que permitan plantear para el conjunto del período analizado estudios demográficos (padrones fiscales), valorar patrones de mortalidad (registros de defunciones y testamentarios) o estudiar la sintomatología de la enfermedad (informes médicos) y su estacionalidad.

Aunque el objetivo de este trabajo no es realizar una reconstrucción exhaustiva de las oleadas epidémicas propagadas en la Corona de Castilla en el tránsito

⁴ Una excepción reciente es el trabajo de Fernández Sánchez, 2022: 69-93. Martín Torres (2024: 205-282) en su tesis doctoral no aporta nuevos datos, a los ya conocidos previamente, sobre el desarrollo de la peste en los reinos de Murcia y Granada durante el período 1466-1508. No se ha podido consultar la tesis doctoral inédita de Gómez Malpaso (1975), que versa sobre esta temática.





CLAVE DE COLORES: *—rojo*: epidemias que parecen tener un alcance general en el conjunto de la Corona de Castilla. *—amarillo*: epidemias con focos localizados fundamentalmente en el territorio de Castilla La Nueva. *—marrón*: epidemias con focos localizados fundamentalmente al norte del Sistema Central. *—verde*: epidemias con focos localizados fundamentalmente en Andalucía, dentro de la Corona de Castilla. *—azul oscuro*: epidemias con focos localizados fundamentalmente en el norte cantábrico y Galicia.

Ilustración 2. Difusión territorial de los brotes epidémicos documentados en localidades de la Corona de Castilla (1467-1508). Fuente: apéndice 1.



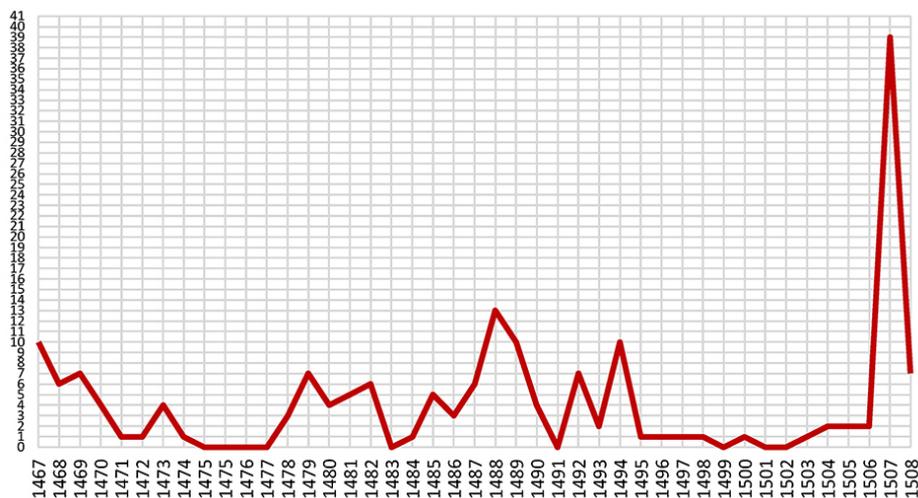


Ilustración 3. Epidemias en Castilla. N.º de localidades con brotes epidémicos documentados cada año para el conjunto de la Corona (1467-1508). Fuente: apéndice 1.

del Medioevo a la Edad Moderna, el apéndice 1 recopila para el período 1467-1508 las fechas en las que hay constancia de la presencia de «pestilencia» en 93 núcleos diferentes (ciudades, villas y lugares)⁵. El resultado, por años, se sintetiza en la ilustración 2, que también recoge entre corchetes como elemento de comparación las pestes registradas coetáneamente en algunas ciudades de la Corona de Aragón (Barcelona, Gerona, Valencia o Mallorca) (Rubio Vela, 1994-1995: 1179-1221; Betrán Moya, 1996: 116-121; Reixach Sala, 2023a: 982; Reixach Sala, 2023b: 81-82), Navarra (Monteano Sorbet, 2002: 111-122) o Portugal (Tavares, 1987: 17-32; Ferraz, Domingues, 2004: 155-166). Del mismo modo, la ilustración 3 ofrece una imagen aproximada de los brotes del período 1467-1508, considerando de forma conjunta el número total de núcleos en los que las fuentes registran la presencia de epidemias cada año, pese a la distorsión que la representación de esta muestra introduce, especialmente porque no se establece ninguna discriminación por regiones y porque las fuentes disponibles para la primera década del siglo XVI son más abundantes que para períodos anteriores⁶.

⁵ Las referencias documentales y bibliográficas concretas que permiten verificar la presencia de epidemias en cada núcleo y año, así como las fechas específicas en las cuales cada localidad estaba contagiada, se incluyen en la tabla incorporada en el apéndice 1 de este trabajo.

⁶ No se tienen en cuenta en estos cálculos las referencias que dan las fuentes consultadas sobre territorios o regiones afectados por la peste, como Galicia o la Provincia de León de la Orden de Santiago, salvo cuando se especifican núcleos concretos.

Ciertamente, los datos manejados ofrecen problemas para una reconstrucción precisa de los diferentes contextos epidémicos, en la medida en que dependen de criterios de conservación documental, y existen lagunas para amplios espacios. Por otra parte, en la mayoría de los casos las fechas recogidas son aquellas en las cuales se constata la presencia de la enfermedad en un núcleo sin que exista seguridad del momento de inicio y extinción del brote, o de la existencia de rebrotes del morbo. Tal y como señala Biraben (1975: 292) a partir del estudio de la epidemia de peste de 1720-1722 en la Provenza, hay casos en los cuales la enfermedad se desarrollaba en un ciclo corto (hasta 49 días) mientras que en otras ocasiones se documentan ciclos largos, entre 50 y 149 días, que parecen haber sido los más frecuentes en Castilla durante el período analizado.

Del mismo modo, los datos recopilados informan para algunos años de la propagación de la «peste» en lugares distantes, aparentemente aislados y desvinculados entre sí, lo que dificulta la formulación de hipótesis sobre los posibles itinerarios y vías de contagio. A ello se suma la incertidumbre sobre la etiología de la enfermedad ligada al empleo sistemático en la documentación del término genérico «pestilencia», pese a que autores como Rubio Vela (1994-1995: 1189-1192) han considerado desde el observatorio valenciano que cuando los coetáneos registraban esta palabra en sus escritos se referían de forma clara a una sintomatología compatible con la infección por *Yersinia pestis*. Por su parte, desde la perspectiva castellana, el *Vocabularium ecclesiasticum* de Fernández de Santaella (1499) define el término *pestis* como «pestilencia o landres»⁷, explicitando uno de los síntomas característicos de la peste bubónica (aunque no exclusivo de esta dolencia) como la presencia de inflamaciones en los ganglios linfáticos («landres»). Por el contrario, existen investigadores desde el campo de la epidemiología que cuestionan la identificación como *Yersinia pestis* de las epidemias propagadas en la Edad Media tardía en Europa occidental, poniendo de manifiesto, entre otros argumentos, la falta de concordancia entre la estacionalidad de las «pestes» de este momento, que podían ocurrir en cualquier momento del año, y la apreciada en las epidemias contemporáneas de *Yersinia pestis* en lugares como la India o Manchuria⁸; o la escasa adecuación entre las cifras de mortalidad catastrófica conocidas para los contextos epidémicos bajomedievales y las observadas en los contagiados por *Yersinia* en el siglo xx (Cohn, 2008: 82-85).

Los problemas para una correcta identificación médica invitan a mostrar la máxima prudencia, a falta de un mejor conocimiento de la sintomatología de los infectados y fallecidos en cada brote, solo posible en algunos casos para las oleadas de 1487-1489, 1492, 1494, y 1507-1508 cuando en las fuentes se concretan sín-

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es> [consultado en 13/9/2024].

⁸ Cohn (2008: 82) ha puesto de manifiesto que en el área mediterránea los ataques más recurrentes de la «peste» alcanzan su punto máximo en las épocas más secas y cálidas del año (junio/julio), que son los meses en los cuales es menos probable que se propague la peste moderna, en virtud de los ciclos de fertilidad de las pulgas, y en particular de la pulga de rata, más frecuente en este espacio (*Nosopsyllus fasciatus*).





tomas compatibles con la peste bubónica («landres», «nasçidas» o bubas)⁹. Por este motivo, en este trabajo se usará genéricamente el término «peste» para designar lo que los contemporáneos entendían como enfermedades dotadas de un alto potencial de propagación, morbilidad y mortalidad¹⁰, a la espera de que futuras investigaciones aporten nuevos datos que precisen su etiología.

Finalmente, las fuentes consultadas no aportan en muchos casos datos concretos sobre la opinión de los contemporáneos acerca del lugar de origen del morbo o sobre el itinerario seguido en su propagación. Tampoco sobre las villas y ciudades que quedaron al margen de cada oleada. En este último caso el argumento *ex silentio* no puede considerarse indicio suficiente de la ausencia de la enfermedad, salvo quizás para ciudades como Burgos, Sevilla, Jerez de la Frontera o Murcia, que cuentan con registros documentales seriados que cubren todo el período (por ejemplo, actas concejiles o de cabildos eclesiásticos).

En definitiva, estos motivos aconsejan evitar lanzar afirmaciones contundentes y plantean las dificultades que presentan las parcas evidencias aportadas por las fuentes castellanas del período para ofrecer conclusiones sólidas, en sintonía con los reproches de Roosen y Curtis (2018: 103-110) al uso acrítico de datos históricos para la reconstrucción de las oleadas epidémicas en la Edad Media tardía. La aparición de nuevas evidencias, como las procedentes de estudios genéticos, podrá alterar cuando se disponga de ellas las conclusiones provisionales obtenidas a partir de

⁹ Cabrera Sánchez (2009: 225-226) registra abundantes menciones a «landres» y «nasçidas» en la documentación notarial cordobesa consultada para la reconstrucción de la epidemia de 1487-1488, lo que le lleva a considerar que la enfermedad propagada era peste bubónica. Para el caso de la epidemia de 1492 en Sevilla contamos con el testimonio de un notario hispalense, que explicita la presencia de bubas en los difuntos. El 21 de junio anotaba lo siguiente: «en este día fue publicado por las copias de cada una collaçión de Sevilla que ovo falleçidos en ella çient personas de *landres*, por lo que todas las gentes fueron mucho alegres porque según las otras semanas deste verano ha sydo milagro, el qual es a ruego de Sant Juan Baustista» (Bono Huerta, Ungueti-Bono, 1986: 194. *Cit.* Flores Varela, 2001: 298-299). Para la epidemia propagada por Andalucía en 1494 contamos con el testimonio del físico (realmente curandero) Gonzalo Díaz, que ofreció al concejo de Carmona el 27 de junio de 1494 una receta propia «para curar las *nasçidas* desta enfermedad pestilencial» (González Jiménez, 1981: 155). Por su parte, el cronista Bernáldez (1878: 729) describe la sintomatología de la epidemia extendida por Andalucía en 1507 de la siguiente forma, que de nuevo remite a síntomas compatibles con la infección por *Yersinia pestis*: «andava envuelta modorra con landres, y los que escapaban de modorra muchos morían luego de pestilencia». Mártir de Anglería (1955: 178) describe en una carta enviada al arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera el 12 de marzo de 1507 los síntomas de la enfermedad en una mujer contagiada en Torquemada (en la actual provincia de Palencia), donde se encontraba en aquel momento la corte real de Juana I: «a una joven casada, de dentro de mi albergue, *se le han binchado las cavidades de los sobacos*, pero sin fiebre». La inflamación descrita podría ser compatible con la infección por *Yersinia pestis*. Más dudas presenta la ausencia de fiebre señalada por el humanista para este caso.

¹⁰ El *Vocabularium ecclesiasticum* de Rodrigo Fernández de Santaella definía en 1499 la voz *pestilentia* de la siguiente forma: «la pestilencia que es contagio que pegada a vno presto infeciona a muchos. y dizese pestilencia quasi pastulentia. porque como flama pace y consume todo el cuerpo». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es> [consultado en 13/9/2024].

una muestra tan sesgada que, con todo, es la más completa de las recogidas hasta el momento para analizar el contexto epidémico de la Corona de Castilla entre 1467 y 1508. En cualquier caso, queremos dejar claro que este trabajo no es un estudio de «epidemiología histórica», aunque quizás la sistematización de informaciones del período pueda aportar nuevos elementos de juicio para un mejor conocimiento de aspectos como la estacionalidad epidémica, en un ámbito cronológico y espacial poco abordado por parte de la investigación sobre esta temática.

1.2. CRONOLOGÍA DE LAS EPIDEMIAS EN LA CORONA DE CASTILLA (1467-1508)

El período objeto de análisis se inicia con una oleada de cierta intensidad y dispersión, con focos múltiples en toda la Corona aparentemente desconectados entre sí, desarrollada con diferentes ritmos y alcance territorial entre 1467 y 1473. Uno de los primeros territorios afectados fue el litoral levantino (Alicante, Elche, Orihuela). Desde este espacio la peste, presente en mayo y junio de 1467, pudo haberse propagado a Castilla, con especial incidencia en villas santiaguistas, como Liétor, y en ciudades como Lorca y Murcia, donde la epidemia se documenta en los primeros meses de 1468. En esta región el brote remitió en el verano de 1468: el concejo de Murcia declaraba su finalización en la sesión del 5 de julio de aquel año. No obstante, este foco también se proyectó hacia localidades situadas en el territorio conquense fronterizo con Valencia como Iniesta, Almodóvar [del Pino], Campillo de Altobuey, donde hay constancia de brotes pestíferos en 1467. De forma paralela al desarrollo de la epidemia en el reino de Murcia, en 1467 la peste también afectó a Sevilla. El foco hispalense todavía seguía activo en 1468 cuando la enfermedad se extendió a localidades del área del Estrecho, como Castellar de la Frontera o Alcalá de los Gazules. Del mismo modo, Galicia también padeció los efectos del mal en 1467-1468, al igual que algunas localidades del norte de Castilla, como Burgos, con brotes intermitentes entre 1467 y 1469. Este último año aparecen otras ciudades afectadas, como Jaén y Guadalajara, al igual que las villas del Infantado (Alcocer, Salmerón, Valdeolivas) y Belmonte, donde el morbo estuvo activo el bienio 1469-1470. La presencia de focos en el territorio de Castilla La Nueva continuó en los años iniciales de la década de 1470: hubo peste en Cuenca antes de noviembre de 1471, en Toledo antes de noviembre de 1472 y a inicios del año siguiente en localidades del *hinterland* toledano como Ocaña, Villaseca, Novés y Villaluenga.

Después de 1473 esta oleada parece haber remitido, salvo algún brote local (Caravaca, 1474), dando paso a un breve período de calma hasta el bienio 1478-1479, cuando comenzó un nuevo ciclo epidémico que parece haberse propagado fundamentalmente por las ciudades y villas de la meseta norte. De forma coetánea, en 1478 algunas ciudades de la Corona de Aragón, como Barcelona o Valencia, sufrieron el contagio, que también afectó en 1479 a ciudades portuguesas como Coimbra (Ferraz, Domingues, 2004: 161) o Lisboa (Lapa, 1924: 220). En Castilla aquella oleada se propagó por Burgos y Valladolid durante el bienio 1478-1479, por Sigüenza desde al menos fines de junio de 1478, y por las principales ciudades del valle del Duero y las «Extremaduras» en 1479 (Zamora, Toro, Medina del Campo,



Salamanca, Segovia). Quizás desde allí, o desde Portugal, el mal se extendió a localidades del valle del Tajo (Talavera, Escalonilla, Fuentidueña de Tajo) o hacia el territorio extremeño (Llerena), donde había focos activos en 1480¹¹.

Mientras la epidemia remitía en la meseta norte y en el valle del Tajo, en 1481 se iniciaba un largo ciclo pestífero en el sur peninsular que, según el cronista Bernáldez (1878: 601), se prolongó en toda Andalucía, de forma intermitente, durante ocho años, enlazando con la gran peste del bienio 1488-1489. Sin embargo, nada señala Bernáldez sobre la epidemia extendida durante el bienio 1484-1485 en Burgos (aparentemente con varios brotes) y en 1485 en Valladolid y quizás Villalón. En los tres casos se trataba de centros económicos que canalizaban el comercio del norte de Castilla, bien de forma estable, bien a través de ferias. De forma coetánea, en Portugal y Navarra hubo focos activos en 1484-1485: Aveiro y Barcelos estuvieron afectadas por peste en 1484, y Tudela en 1485.

Pese a estas ausencias, la información de Bernáldez sobre el entorno andaluz era de primera mano y cuenta con el aval de los datos aportados por las fuentes documentales. Desde al menos marzo de 1481 y hasta agosto del mismo año la peste se extendía por Sevilla, afectando también a Carmona, Córdoba, Écija y Jerez de la Frontera, localidad esta última donde todavía estaba activo el morbo en 1482. Aquel año la enfermedad también se propagó por algunas ciudades del litoral portugués: Oporto sufría los estragos del contagio en el verano de 1481 (Ferraz, Domingues, 2004: 158-159). Volviendo al espacio andaluz, quizás desde Jerez, bien integrada en las redes comerciales que conectaban el litoral atlántico con la Campiña, la peste pudo expandirse en 1482 a la costa gaditana y onubense, donde hubo brotes en Rota, Tarifa, Palos, Moguer y Huelva, aunque la enfermedad también pudo llegar por vía marítima. De nuevo, durante el bienio 1485-1486 el mal se extendía por Sevilla, con dos brotes: el primero, activo entre al menos marzo y quizás inicios de julio de 1485; el segundo, entre abril y julio de 1486. Cádiz sufría el contagio en marzo y abril de 1485, y de nuevo desde al menos enero de 1486. Algunas informaciones también ponen de manifiesto la presencia de focos epidémicos en Portugal durante 1485 y 1486: el 11 de marzo de 1485 el *Consell* de Valencia adoptaba medidas para evitar el contagio del morbo desde Portugal y Sevilla ante la posibilidad de que «lo dit mal sia morbo contagiós» (Rubio Vela, 1994-1495: 1215); Oporto estaba infectada desde enero de 1486 (Ferraz, Domingues, 2004: 159); en octubre del mismo año Juan II reprendía a las autoridades de Lisboa por permitir el acceso de personas procedentes de Alhandra, localidad afectada por la peste (Tavares, 1987: 21).

¹¹ En 1480 la peste siguió propagándose en ciudades de Portugal, como Santarém, en cuyo convento de Santa Clara había ingresado la «Excelente Señora» doña Juana de Castilla a comienzos de octubre de 1479 en virtud de lo capitulado en las paces de Alcáçovas entre Castilla y Portugal. Doña Juana fue trasladada al monasterio de Santa Clara de Évora por orden de Juan II de Portugal cuando tuvo conocimiento de un caso de peste ocurrido en Santarém. Desde allí la «Excelente Señora» fue conducida a un lugar próximo a Beja cuando el conde de Abrantes informó al monarca portugués que en Évora se habían producido dos casos de peste (Lapa, 1924: 220).



Sin solución de continuidad, según Hernando del Pulgar en mayo de 1487 la peste azotaba la ciudad de Málaga, sometida a asedio por las tropas cristianas, en un brote que se prolongó hasta 1488. Aunque desconocemos el papel que pudieron desempeñar en la propagación de esta epidemia los ejércitos castellanos que participaron en aquella campaña, y la venta de los musulmanes malagueños sometidos a cautiverio tras la conquista de la ciudad, quizás importante en el caso de Córdoba como ha propuesto con argumentos sólidos Cabrera Sánchez (2009: 228-229), lo cierto es que antes de octubre de 1487 el morbo también estaba presente en localidades del litoral gaditano, como El Puerto de Santa María, y a fines de noviembre en ciudades del interior como Écija y Marchena. Los primeros casos en Córdoba se documentan en el otoño de 1487, aunque la epidemia alcanzó en esta ciudad picos máximos de virulencia y mortalidad durante el verano de 1488, remitiendo paulatinamente hasta finalizar el año (Cabrera Sánchez, 2009: 229-230). Tanto la estacionalidad como la sintomatología descrita por las fuentes cordobesas sugieren que nos encontramos ante peste bubónica. De igual forma, Porcuna en 1488 y Arjona desde al menos julio del mismo año estuvieron contagiadas.

En Sevilla el primer brote de esta nueva oleada estaba activo en abril y mayo de 1488, y parece finalizar a comienzos de agosto, cuando el cabildo catedral ordenaba a los beneficiados huidos regresar. No obstante, a fines de abril de 1489 la ciudad estaba afectada por un nuevo brote pestífero, de duración incierta. En 1490 permanecían focos activos en algunas localidades de la Campiña sevillana y en el Bajo Guadalquivir, como sugieren las menciones a pestilencias en Utrera, Lebrija, Marchena y Los Palacios.

Al margen de las vías de propagación de la peste iniciada en 1487-1488 en el sur peninsular, y de la duración de cada brote, su difusión trascendió ampliamente la región andaluza, alcanzando con intensidad a Murcia, La Mancha, Castilla La Nueva y la frontera con Aragón, y acaso en menor medida al territorio situado al norte del Sistema Central, aunque para este espacio los datos disponibles son menos concluyentes.

En junio de 1488 la peste ya afectaba a la región murciana (Cartagena, Alhama de Murcia y Librilla), extendiéndose a la ciudad de Murcia en los últimos meses de 1488 o inicios de 1489, y a localidades como Molina de Segura, donde la enfermedad quizás remitió antes de finalizar agosto de 1489, o Albacete, con un foco activo en 1489. En su propagación desde el valle del Guadalquivir hacia La Mancha la epidemia también afectaría en 1488 a Ciudad Real. A finales de octubre de este año el morbo se había extendido por Toledo, donde el mal persistió hasta al menos junio de 1489 causando grandes estragos en una oleada que duró al menos nueve meses. La cronología de inicio en otras localidades de Castilla La Nueva parece semejante, aunque la duración del brote acaso fuese menor que en Toledo: en Madrid la peste estaba presente a inicios de septiembre de 1488 y seguía activa a fines de abril de 1489; en Sigüenza, cerca de la frontera con Aragón, el morbo se había propagado en noviembre de 1488 y persistía en abril del año siguiente; en Brihuega y su tierra y en Escalona hubo focos activos en 1488 y 1489, respectivamente.

Pese a que muchas ciudades situadas al norte del Sistema Central quizás eludieron esta oleada (al menos no hay, por el momento, datos suficientes que expli-





ten la propagación de la epidemia en muchos territorios de la Castilla septentrional), la peste también afectó en 1488 a Valladolid, y se extendió por algunas localidades del norte de Portugal, como Guimarães, afectada por el morbo en octubre de aquel año (Ferraz, Domingues, 2004: 163). En septiembre de 1489 era la ciudad de Salamanca la que padecía el contagio. De igual forma, durante el bienio 1489-1490 la enfermedad se propagó por ciudades de la Corona de Aragón, como Valencia o Barcelona. En la Ciudad Condal, la epidemia de 1489-1490 fue una de las más mortífera de la segunda mitad del siglo xv: los datos de fallecidos aportados por Reixach Sala (2023a: 974-975) sugieren unas pérdidas humanas situadas entre el 12,46 y el 14,40 % del total de la población urbana.

Los años iniciales de la década de 1490 marcaron la llegada de una nueva oleada epidémica a la Corona de Castilla que pudo haberse iniciado en la fachada atlántica de la península: Portugal en 1491 y Galicia en 1491-1492, estuvieron afectadas por nuevos brotes. A tenor de las medidas de aislamiento adoptadas por el concejo de Málaga para evitar la propagación de la enfermedad, había cierta conciencia de que el origen del mal se encontraba en estos territorios. Sea como fuere, la peste hacía de nuevo acto de presencia en Sevilla desde al menos junio de 1492 con una sintomatología compatible con la infección por *Yersinia pestis*. Antes de julio se había extendido, quizás desde Portugal, a ciudades de la meseta norte como Salamanca y Medina del Campo (donde todavía había un foco activo en octubre). En septiembre de 1492 localidades como Palencia, Becerril de Campos, Valladolid, Toro y Zamora estaban infectadas, mientras que en Burgos la peste ya había llegado en junio y persistía en agosto.

Desconocemos si este episodio es el mismo que afectó desde 1493 a algunas localidades del litoral mediterráneo y atlántico de Castilla, o a enclaves bien conectados con estos territorios. Sin embargo, lo cierto es que el bienio 1493-1494 estuvo marcado por la recurrencia de la peste en Andalucía y algunas ciudades del reino de Granada. Aunque en 1493 parece que existía un foco activo en El Puerto de Santa María, no fue realmente hasta la primavera del año siguiente cuando la enfermedad se propagó a gran escala por el sur peninsular: en abril de 1494 Málaga, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, Medina Sidonia, el condado de Niebla, Jerez de la Frontera, Osuna y Sevilla volvían a estar infectadas. Carmona, donde la propagación de la enfermedad debió acelerarse en mayo pese a las duras medidas de aislamiento aplicadas, todavía sufría el mal a inicios de julio de 1494; Sanlúcar, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Córdoba seguían infectadas a finales del mismo mes. A mediados de julio la enfermedad había remitido en Carmona y en agosto parece que el brote había finalizado en Sevilla. Pese a que no hay por el momento noticias de la difusión de esta oleada en la meseta ni en el litoral cantábrico, este episodio también afectó a otros espacios peninsulares: en 1494 hubo peste en ciudades de Portugal (Lisboa)¹² y de la Corona de Aragón (Valencia, Barcelona, Gerona, Lérida), y en 1495 en la comarca de Zaragoza y en la villa navarra de Tudela.

¹² Resende, 1902: 43.

Salvo algunas excepciones, como Medina Sidonia en 1496, o Arcos de la Frontera en 1500, el territorio andaluz parece haber quedado a salvo de nuevas epidemias hasta 1506-1508¹³. No así los territorios septentrionales de la Corona de Castilla, donde los últimos años del siglo xv e iniciales del xvi estuvieron salpicados de brotes generalmente locales y de etiología incierta. Así, hubo epidemia en Bilbao en 1498; en Santander en 1497 y de forma intermitente en 1503-1504; en Galicia en 1503-1504; en Vitoria en 1504-1505. La peste se dejó sentir en Burgos en 1505-1506, quizás propagada desde el litoral norteño a partir de los contactos sostenidos entre la ciudad y los puertos del Cantábrico.

Esta relativa calma se vio interrumpida desde los últimos meses de 1506, cuando comenzó la epidemia más mortífera de todo el período considerado, extendida hasta 1508 en muchas regiones peninsulares (Betrán Moya, 2001: 96-97), que, además, sucedió a una grave crisis frumentaria enmarcada, como telón de fondo, en el contexto de convulsión política iniciado tras la muerte de Isabel I en 1504 (Ladero Quesada, 2016: 73-129).

De la impronta en la memoria colectiva dejada por aquella devastadora peste, con una sintomatología compatible con la variante bubónica de la enfermedad, dan cuenta multitud de testimonios. Un contemporáneo y testigo directo como Bernáldez (1878: 722 y 729-730) califica 1507 como «el año de la gran pestilencia». Al año siguiente, el conde de Tendilla relataba en carta enviada el 6 de julio de 1508 el impacto del rebrote de la epidemia en la ciudad de Granada en los siguientes términos: «andamos los muertos entre los vivos y no nos conocemos» (Meneses García, 1973: 331). Alonso de Santa Cruz abunda en su crónica en la dramática situación vivida en 1507:

Este año ubo muy gran pestilencia en toda España, principalmente en el reino de Castilla y León, porque se morían las jentes por el camino y por los montes, huyendo los unos de los otros. Murieron muchos viejos, clérigos y frailes y monjas. Escaparon heridos muchos. A vista de ojos se pegava el mal de unos a otros. Y tambien morían muchos de modorra y de hambre; porque como en este año ubiese mucha carestía de pan, amanecían en Sevilla por las calles y plaças veinte y treinta pobres heridos de pestilencia y muertos de hambre. Enterrávanlos todos juntos, de manera que los padres no podían ver a los hijos ni los hijos a los padres. A tanto que por hambre y pestilencia pereció la mitad de las jentes de España en este año (Santa Cruz, 1951: 103).

¹³ Flores Varela (2001: 299) considera que en Sevilla habría tenido lugar un nuevo episodio epidémico en 1497. Lo justifica a partir de la especialización sanitaria en la atención a enfermos de bubas de varios hospitales hispalenses, y del testamento otorgado en noviembre de 1497 por Juan Guanzanozo, vecino de Fuerteventura de paso en Sevilla para embarcar hacia las Indias, en el cual declaraba estar afectado por una epidemia de bubas. Sin embargo, en este último caso, no se puede determinar si el contagio se había producido en Sevilla, lo que aconseja mostrar cautela sobre la posible existencia de un nuevo brote pestífero en 1497 en la ciudad hispalense a la espera de poder disponer de evidencias documentales más sólidas.



Décadas más tarde, Pedro de Alcocer (1872: 22), que escribe en 1555, rememora una situación de tintes apocalípticos: «bien se puede decir que este año de quinientos siete las tres lobas rabiosas andavan sueltas, que eran hambre, guerra y pestilencia». En este sentido, durante todo el siglo XVI los castellanos recordarían la peste de 1507 como la más grave de las padecidas en tiempos recientes (Pérez Moreda, 1980: 248-249). En un interrogatorio de 1580 varios vecinos de Alcorcón, en la tierra de Madrid, declaraban que «habrá ochenta años pocos más o menos que hubo gran mortandad en el dicho lugar a manera de pestilencia» de manera que «empezando a dar la dicha enfermedad a una persona de una casa, la comunicaba con todos los demás, de que venían a morir todos los de la casa». Los mismos vecinos recordaban que la epidemia había sucedido a un período de gran necesidad «que fue antes de la dicha enfermedad» (Alvar Ezquerro, 1993: 134).

Bernáldez (1878: 729-730) nos ha legado otra detallada y conocida descripción de aquella pestilencia, de su elevado potencial de transmisión y alta morbilidad y mortalidad, y del alcance general que tuvo en toda Castilla¹⁴, especialmente en la mitad sur, aunque el morbo también se extendió por la submeseta norte. De igual forma la epidemia se propagó por las principales ciudades de la Corona de Aragón, como Barcelona (desde febrero de 1507, con picos de máxima mortalidad en abril y mayo) y Valencia (1508), y por ciudades y villas de Navarra, como Pamplona (1507-1508) y Tudela (1508). En el norte de África la ciudad de Fez padeció la enfermedad en 1509, y Bugía en 1509-1510 (Khiari, 1992: 628 y 635). Es posible que las relaciones comerciales en torno al Estrecho y/o la presencia militar castellana y portuguesa en la región facilitasen el contagio en el Magreb.

En la Corona de Castilla la gran oleada de 1507-1508 se inició en los principales puertos del litoral atlántico andaluz, aunque en 1506 la epidemia ya había prendido en Portugal y, fuera de la península ibérica, en regiones bien conectadas con el cuadrante nororiental, como la cuenca del Ródano (Dijon) o la costa mediterránea francesa (Marsella) (Biraben, 1975: 382). Ya el 6 de febrero de 1506 Manuel I de Portugal pedía por carta a João Mendes que se disculpara con el rey de Castilla por no hacer la guerra contra los moros ante la falta de suministros motivada por las malas cosechas y la peste iniciada en Lisboa y otros lugares¹⁵. Bernáldez (1878: 726) confirma que Lisboa padeció aquel año «pestilencia y hambre», además de una prolongada sequía, que propició estallidos de violencia, como la matanza de judeoconversos lisboetas iniciada el 19 de abril¹⁶. ¿Fue acaso Portugal el foco desde el cual se propagó por vía marítima la enfermedad a Castilla? Más allá de hipóte-

¹⁴ «E comenzando de cesar la pestilencia en todas las comarcas que dichas son, así como fuego que va tras lo seco, se comenzaba de encender, e así entró en todo el Reyno de Granada, e por toda Castilla, por donde no había andado, e así fue esta pestilencia general y universal».

¹⁵ ANTT, Corpo Cronológico, parte III, mç. 3, n.º 5.

¹⁶ En el momento de iniciarse el levantamiento contra los judeoconversos la corte de Manuel I había abandonado Lisboa huyendo de la epidemia, y se encontraba en Abrantes, donde nació el infante don Luis. Por su parte, el gobernador de Lisboa huyó a Torres Vedras. La posterior narración de esta revuelta anticonversa realizada por el portugués Gaspar de Correia señala que el 19 de abril había «gra-



sis plausibles, pero de difícil comprobación, lo cierto es que en noviembre de 1506 el morbo ya estaba presente en Sevilla, aunque Bernáldez señala que la peste (con una duración de 4-5 meses) se prolongó en la urbe hispalense y su comarca, en Sanlúcar de Barrameda y en Jerez de la Frontera desde enero/febrero de 1507 hasta su remisión desde el 20 de mayo, cuando también habría concluido en Carmona y Utrera. En Cádiz la enfermedad hizo acto de presencia desde al menos enero de 1507, aunque en abril de 1508 existía un foco activo, lo que sugiere un rebrote del morbo. En Córdoba, afectada ya en marzo de 1507, la epidemia no concluyó hasta mediados de julio de 1507.

En el reino de Granada, como recuerda Bernáldez (1878: 729), la incidencia del mal también fue muy intensa, especialmente durante la primera mitad de 1507. La ciudad de Granada padeció el contagio desde enero/febrero hasta al menos junio; Málaga aparece afectada desde comienzos de abril hasta al menos los primeros días de agosto, mientras que en Almería el morbo estaba activo antes de finales de mayo, y en Vélez-Málaga a fines de julio. Aunque Baza y Guadix quedaron libres del mal inicialmente (al menos hasta fines de mayo de 1507), esta última ciudad estaba contagiada en noviembre de 1507.

Al año siguiente, 1508, hubo rebrotes en muchos territorios granadinos (Vincent, 1977: 351-358). Almería estuvo nuevamente afectada por la peste desde al menos marzo hasta el verano, y Almuñécar padecía de forma intensa sus efectos los últimos días de julio. En Granada la correspondencia del conde de Tendilla pone de manifiesto el 19 de junio la creciente propagación del mal por la ciudad, aunque en carta de 12 de julio se sugiere una menor afectación en comparación con la peste del año anterior. Las cifras de muertos declaradas en estas misivas invitan a pensar que a mediados de julio la epidemia alcanzó su pico (140 muertos dos semanas antes del 1 de agosto, 81 la última semana de julio, algunos de otras enfermedades)¹⁷. El mal parece remitir paulatinamente desde la última semana de julio, cuando Tendilla declara en una carta la mejoría de la situación, hasta finales de agosto, fecha en la que escribe que la ciudad «está sana aunque no del todo y va cada día mejorando». Ya durante la primera semana de agosto la cifra de muertos había descendido a 34 –siempre según Tendilla– y a mediados del mes muchos huidos habían regresado a sus casas. Sin embargo, a inicios de agosto el morbo seguía causando estragos tanto en Las Alpujarras como en la tierra y alquerías de Granada¹⁸.

Desde el territorio andaluz y granadino la peste se extendió en 1507 de forma muy virulenta por todos los territorios adyacentes y en múltiples direcciones:

mde peste em Lysboa e em mujtos lugares do Reyno» (Soyer, 2007: 221-244, especialmente 224-225). Sobre las causas, contexto y consecuencias de esta masacre de conversos, *vid.* Mateus y Pinto, 2007.

¹⁷ Aunque la carta de Tendilla no lo explicita, entendemos que estas cifras se refieren a muertos diarios.

¹⁸ Todos estos datos a partir de Meneses García (1973: 316, 331, 338, 350, 363-364, 368, 372, 378, 383, 385 y 404). Detalle de la información procedente de la correspondencia de Tendilla referente a la epidemia de 1508 en el apéndice I de este trabajo.





- 1) Hacia el territorio de La Mancha y Castilla La Nueva. La peste se propagó por Ciudad Real desde junio hasta al menos octubre de 1507, y también afectó al Marquesado de Villena, con focos activos el mismo año. Otros territorios manchegos de la Orden de Santiago en su Provincia de Castilla, como la comarca de Quintanar de la Orden, parecen haber padecido en menor grado los efectos de la epidemia, que, sin embargo, pudo haber incidido de forma más intensa en el Campo de Montiel a tenor de los descensos demográficos que se registran en los «libros de visitas» santiaguistas (López-Salazar Pérez, 1981: 13 y 19)¹⁹. En el valle del Tajo la epidemia azotó con severidad Toledo en 1507, donde, según Pedro de Alcocer (1872: 22) cada día morían de pestilencia «ochenta cuerpos y más», y también Talavera antes de octubre del mismo año. Alcorcón, en la tierra de Madrid, y Huélamó, en la frontera con Aragón, también se contagiaron en 1507. En Cuenca, muy conectada con el reino de Valencia, donde la epidemia también terminó extendiéndose, la peste fue contenida durante algunos meses, aunque finalmente hizo acto de presencia desde julio/agosto de 1508.
- 2) Hacia el actual territorio extremeño (Provincia de León de la Orden de Santiago²⁰; Plasencia, con un foco activo en esta última ciudad al menos durante junio y julio de 1507). Desde allí, o desde Castilla La Nueva, el morbo pudo haberse contagiado a localidades próximas, como Talavera, y posteriormente a ciudades situadas al norte del Sistema Central, como Ávila o Segovia y sus aldeas, afectadas por la enfermedad en octubre de 1507. Salamanca sufría el mal desde al menos julio de 1507 hasta la finalización del brote a inicios de noviembre, según indican las actas de su cabildo catedral. Más al norte, la peste se propagó por la villa de Torquemada, situada a 17 km de Palencia, donde se encontraba la reina Juana. El 12 de marzo de 1507 Pedro Mártir de Anglería (1955: 178) relataba angustiado la situación en carta enviada desde la corte al arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera: «estamos sitiados por la peste», escribe, antes de explicitar la virulencia del contagio y la siega de vidas provocada por el mal en el entorno cortesano, quizás más expuesto por el trasiego y concentración de personas²¹. Más adelante, el 1

¹⁹ No obstante, hubo localidades de la comarca de Quintanar, como Hinojosos, Socuéllamos, Quintanar de la Orden y Villamayor de Santiago, donde la crisis de los años 1505-1507 supuso un freno demográfico.

²⁰ Los «libros de visitas» de la Orden de Santiago aportan abundantes testimonios de los estragos y problemas causados por la peste en localidades como Montánchez, Trujillanos de Mérida, Hornachos, Azuaga o La Calera de León (Rodríguez Blanco, 1985: 86-87).

²¹ En su misiva, Mártir de Anglería escribe lo siguiente: «[la peste] ya se ha introducido en el zaguán de la Reina, haciendo presa de una muchacha adscrita a su servicio. De frente y por la derecha e izquierda de mi alojamiento, ya son tres las casas infectadas. A una joven casada, de dentro de mi albergue, se le han hinchado las cavidades de los sobacos, pero sin fiebre. Al Obispo de Málaga –excelente trasunto de tu manera de ser– la peste le ha arrebatado ya ocho criados. Colige en qué peligrosa situación nos encontramos. Por vergüenza, ninguno de nosotros se atreve a marcharse quedándose la Reina» (Mártir de Anglería, 1955: 178).

de mayo, el humanista comunicaba al conde de Tendilla el abandono de «la pestífera Torquemada» y el aposentamiento de la corte en Hornillos (Mártir de Anglería, 1955: 184). Sin embargo, carecemos de datos sobre muchos centros urbanos de la Castilla septentrional (con la excepción de Valladolid y su comarca, o Zamora, ciudades donde la peste también se propagó en 1507) o sobre los territorios leoneses, cantábricos y gallegos. No obstante, el mal pudo extenderse por algunos espacios septentrionales, como sugieren algunos indicios procedentes del entorno rural en la Castilla de las merindades, al norte de Burgos²².

- 3) Finalmente, se observa una tercera vía de propagación hacia la región murciana, donde la peste pudo llegar desde el reino de Granada. La ciudad de Murcia estuvo afectada por varios brotes desde al menos junio de 1507 hasta la remisión de la epidemia a comienzos de agosto de 1508, mientras que en Lorca el morbo persistía en julio/agosto de 1508. Otras localidades, como Cieza, Lorquí o las villas santiaguistas del territorio murciano, también padecieron el contagio durante este ciclo (Rodríguez Llopis, 1986b: 91). Por el contrario, Cartagena parece haber eludido la enfermedad, al menos en 1508 (Montejo Montojo, 1987: 51-52).

Planteada la cronología básica y la dispersión territorial de las principales epidemias documentadas entre 1467 y 1508, cabe concluir que a lo largo de los 41 años analizados estos episodios nunca dejaron de formar parte del paisaje cotidiano de la sociedad castellana: apenas hubo siete años en los cuales no se documentan brotes epidémicos en ninguna localidad del reino. No obstante, si se analizan por separado los datos procedentes de los núcleos urbanos que cuentan con series documentales completas (actas municipales y/o de cabildos), los períodos de remisión son mayores, aunque también se observa el mayor riesgo que quizás podía implicar para una ciudad su inserción en redes económicas de amplio alcance, frente a núcleos periféricos o menos conectados, que parecen haber sufrido una menor afectación epidémica. Es lo que se deduce si se compara la recurrencia de los brotes documentados en grandes centros económicos como Burgos o Sevilla, que responden al primer modelo, con los datos de una ciudad «periférica», como Murcia.

- Burgos: 1467, 1468, 1469, 1478, 1479, 1484, 1485, 1492, 1505, 1506 (10 años).
- Sevilla: 1467, 1481, 1485, 1486, 1488, 1489, 1492, 1494, 1507 (9 años).
- Murcia: 1468, 1489, 1507-1508 (4 años).

²² Por ejemplo, en 1507 se producía la donación al monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco de una tierra en Villalaín, en la merindad de Castilla la Vieja, que había pertenecido a Mari López, «muerta de pestilencia»: su marido quedó encargado de la transmisión, ya que a causa de la peste no había escribano (Pérez-Embid Wamba, 1986: 382).



2. EL IMPACTO DE LAS EPIDEMIAS Y LOS FACTORES DE DISRUPCIÓN ECONÓMICA: APROXIMACIÓN CUALITATIVA

2.1. MUERTE Y HUIDA DE LA POBLACIÓN: LOS EFECTOS SOBRE LA DEMANDA Y EL CONSUMO

En el corto plazo las epidemias provocaban alteraciones coyunturales en las economías locales, y desorganizaban los mercados urbanos, al producirse una fuerte contracción en la demanda de bienes y en el consumo, aunque el daño económico era proporcional a la virulencia y duración de cada brote. Desde luego, la mortalidad catastrófica era el primer factor que impactaba de forma directa en las economías urbanas, aunque resulta imposible precisar tasas de fallecidos para la Castilla de este período, salvo para algunos espacios y momentos muy puntuales, a falta de un estudio sistemático de las escasas series de padrones locales conservadas y su cotejo con las cifras, habitualmente exageradas, que registran las crónicas y algunos documentos intencionales²³. Únicamente para la peste de 1507 es posible ofrecer algunas precisiones mínimas que, en cualquier caso, dan buena cuenta de la mortalidad catastrófica registrada. A tenor de los datos conocidos para la Provincia de León de la Orden de Santiago, en la actual Extremadura, nos moveríamos en cifras situadas en torno al 20,5-26% de fallecidos²⁴. En la parroquia de San Pedro de la ciudad de Ávila los «rompimientos» de sepulturas casi se cuadruplicaron para el mismo contexto epidémico: pasaron de 23 en 1506 a 90 en 1507 (De Tapia Sánchez, 1986: 160)²⁵. En Sevilla un testigo presencial aseguraba que durante la epidemia de 1507

²³ Los datos aportados por Bernáldez (1878: 601 y 729-730) para las pestes de 1481 y 1507 son a todas luces exagerados, pero sintomáticos de la gravedad de algunas epidemias y de su impacto psicológico. Para la peste de Andalucía de 1481 aporta las siguientes cifras de fallecidos: Sevilla y Córdoba (15 000 en cada una), Jerez de la Frontera y Écija (8000-9000 en cada una). Para la epidemia de 1507 registra los siguientes muertos: Sevilla (30 000), Carmona (9000), Utrera (7000). Se trata de cifras imposibles de considerar como ciertas (Fortea Pérez, 1981: 108). Tampoco mejoran nuestro conocimiento sobre la mortalidad los datos ofrecidos por la documentación, a veces exagerados para facilitar rebajas tributarias o compensaciones por quiebras ocasionadas por las epidemias. En Murcia, varios regidores declaraban en 1493 que durante la epidemia de 1489 habían muerto en la ciudad más de 5000 personas (Torres Fontes, 1983: 119). En Santander, un documento de octubre de 1504 señala un descenso de 1000 a 300 vecinos motivado por la peste y el mal gobierno, probablemente exagerado, pues se refería a una solicitud de reducción en el precio de encabezamiento de las alcabalas de la villa presentada a los reyes (Solórzano Telechea, 1995: 389). Para la epidemia de 1507 un documento señala que en Ciudad Real murieron 2000 personas desde la declaración de la peste en junio de aquel año. AGS, RGS, 1507-X, f. 487.

²⁴ Los «libros de visitas» permiten observar que, tras la epidemia, 70 de los 81 pueblos de los señoríos extremeños de la Provincia de León de la Orden de Santiago habían descendido de población. Cuando los visitantes hicieron el recuento de vecinos en 1508, una vez pasada la peste, habían desaparecido 5500 vecinos respecto de las cifras de 1501. Solo en el partido de Llerena se observa un descenso de 2800 vecinos (un 26% de la cifra consignada en 1501). En el partido de Mérida se observa la desaparición de 2670 vecinos (20,5% de la cifra de 1501) (Rodríguez Blanco, 1985: 88 y 92-93).

²⁵ Para el mismo caso abulense De Tapia Sánchez (1984: 63 y 86) confirma el frenazo demográfico que supuso para la ciudad la epidemia de 1507: el número de vecinos pecheros en 1504 (1282



solo en la parroquia de La Magdalena se había enterrado a más de 1500 personas en una semana (Morales Padrón, 1989: 62).

A la siega de vidas provocada por la epidemia se sumaba la huida de la población tras la propagación del mal o la llegada de la noticia de su presencia cercana, como sucedía en otros espacios peninsulares y europeos (Biraben 1976: 160-167; Reixach Sala, 2023a: 955-990). Más allá de responder a una «pulsión natural» provocada por el miedo al contagio y la muerte, la huida era el principal mecanismo preventivo recomendado por los tratadistas de la época²⁶, y el único recurso que podía mostrar cierta eficacia, como señalaba a partir de su experiencia personal el cronista Bernáldez (1878: 729) al relatar la peste de 1507²⁷. No obstante, tratadistas coetáneos, como el doctor Fernando Álvarez de Toledo, médico de los Reyes Católicos y catedrático en la Universidad de Salamanca, mostraban sus dudas sobre la efectividad de esta opción, especialmente porque la peste se propagaba con mayor rapidez que las personas en sus desplazamientos, amén de que la propia huida contribuía a la difusión del morbo hacia otros lugares²⁸. Por su parte, la Iglesia también aconsejaba abandonar el foco pestífero, justificándolo en argumentos religiosos, como la necesidad de alejarse del lugar castigado por la «ira de Dios» como único remedio para eludir la muerte y poner en marcha las buenas obras conducentes a la salvación y la vida eterna. Al menos así lo expresaban el deán y el cabildo de Toledo en la constitución aprobada el 21 de octubre de 1488 tras la llegada de la peste a la Ciudad Imperial, en la que se autorizaba la ausencia de los beneficiados sin menoscabo de sus derechos económicos, y se regulaba el cobro de sus salarios y las excepciones:

en total) es mayor que el registrado en 1510 (1135), 1513 (1158) y 1514 (1043). Solo desde 1517 se recuperaría el nivel anterior a 1507 (1366 pecheros).

²⁶ Se trataba de una recomendación presente en la locución latina *Cito, longe fugeas [et] tarde redeas*, que popularizó el italiano Marsilio Ficino en el siglo xv (*Consilio contro la pestilenza*), y se extendió en la tratadística médica del Occidente europeo y en la de origen hispano, por ejemplo, el *Regiment preservatiu e curatiu de la pestilencia*, del valenciano Lluís d'Alcanyís (ca. 1449-1506) (Reixach, 2023a: 956-957). Aunque los tratadistas que escriben en castellano en el siglo xv, como Alonso Chirino (*Menor daño de la medicina*), apuntan también hacia la huida como la mejor medida de prevención del contagio (Cabrera Sánchez, 2009: 238), la máxima latina pasó traducida en el siglo xvi a compendios de paremiología, como el *Libro de refranes*, de Pedro Vallés (1549) («Huyr de la pestilencia / con tres.lli. es prudencia: luego / lexos / y luengo tiempo») (Vallés, 2003: 67; Carreras Panchón, 1976: 92).

²⁷ Bernáldez escribía a colación de la epidemia de 1507 lo siguiente: «vide y mire esta experiencia, que de los que fuyeron de este lugar [Los Palacios], aunque volvieron temprano, no fallecieron el diezmo de ellos ni les tocó el mal, y de los que quedamos en el pueblo, no quedaron seis personas que no se hiriesen».

²⁸ Así lo señalaba en su *Regimiento contra la peste* (ca. 1507): «Dado que cuando en el aire hay corrupción que ocasiona pestilencia en los cuerpos humanos y en los alimentos, no todos pueden alejarse ni tienen medios para ello, es necesario ordenar la prevención y la cura; además, pocos de los que se apartan de los lugares infectados pueden huir tan rápido y tan lejos que no lleven consigo o que no hallen donde van alguna infección, por la proximidad y por la comunicación de los que van y vienen continuamente; en especial, porque se aprovechan de las ropas y provisiones de sus casas, sin tener en cuenta que en dichos lugares también está el aire dañado, tanto para los alimentos como para los hombres» (Sánchez González de Herrero, 1993: 161-162).



Por doctrina santa tenemos que devemos fuyr de la yra de Dios apartándonos de los pecados que ofenden su divinal magestad y allegándonos a las virtudes con que ayamos su misericordia e piedad, e porque segund nuestra flaqueza humana es inclinada a pecar non tenemos entera seguridad de alcanzar la tal misericordia por nuestros merescimientos, avemos por cosa conveniente fuyr d'esta yra corporalmente, conviene a saber apartándonos de los lugares pestíferos a los sanos por guardar la vida del cuerpo con que mediante las buenas obras podamos ganar la eternal²⁹.

El desplazamiento fuera del entorno urbano, tal y como se observa en otros espacios del Occidente medieval, era practicado especialmente por las élites y grupos privilegiados laicos y eclesiásticos (corregidores, alcaldes, regidores, jurados, caballeros, escuderos, beneficiados de los cabildos eclesiásticos, capellanes, financieros, etc.) que disponían de medios suficientes y/o de propiedades rurales donde refugiarse. Así se comprueba, sin ánimo de agotar la nómina, en los casos de Sigüenza en junio de 1478³⁰ y noviembre de 1488³¹; Córdoba en el verano de 1488³²; Toledo durante la peste de 1488-1489³³; Madrid en febrero de 1489³⁴; Salamanca en septiembre de 1489³⁵; Mur-

²⁹ ACT, Libros de Actas Capitulares 1, sin f.

³⁰ El 28 de junio de 1478 el cabildo de Sigüenza se refería a la autorización dada para que «cada uno se fuese donde quisiese por miedo de la pestilencia, e porque estaba malsana esta cibdad» (Yela Utrilla, 1923b: 373-374).

³¹ El acta del cabildo seguntino de 4 de noviembre de 1488 señala que los beneficiados de la catedral estaban ausentes «por la pestilencia» (Yela Utrilla, 1923a: 94).

³² Margarita Cabrera Sánchez (2009: 238-241) ha documentado, a partir del estudio de testamentos y otras fuentes notariales, el desplazamiento de miembros de la oligarquía urbana desde Córdoba a sus fincas y cortijos situados en la Campiña ante la peste de 1488, especialmente durante el verano de aquel año.

³³ El 21 de octubre de 1488 el deán y el cabildo de Toledo aprobaban la constitución que regulaba el cobro de salarios de los miembros de la corporación que huían de la epidemia. Se daba licencia a todos los beneficiados del cabildo «que se quiesiesen absentar d'esta dicha çibdad por miedo de la pestilencia» para que pudiesen hacerlo con las condiciones aprobadas. ACT, Libro de Actas Capitulares 1, sin f. El 1 de mayo de 1489 todavía se encontraban huídos de Toledo muchos canónigos: de los 18 que participaron en la reunión del cabildo celebrada aquel día, 9 vinieron ex profeso desde fuera de la ciudad (se les menciona como ausentes) y 9 estaban residiendo en Toledo. El acta registra que muchas dignidades, canónigos, racioneros y capellanes de la Iglesia de Toledo «andavan absentes de la çibdat por la pestilencia que estavan derramados e apartados en diversos logares». Asimismo, se señala que los capellanes de la Capilla de los Reyes Nuevos de la Catedral de Toledo se encontraban en Ajofrín. En la reunión se comisionó a cuatro canónigos (dos de los ausentes y dos de los presentes) para que se reuniesen en la Huerta del Rey, La Sista o el monasterio de San Bernardo, y acordasen antes del día de San Juan la manera en la que debían decir las horas los huídos (reunidos en la iglesia de algún lugar populoso) y la forma de ganar las caridades. ACT, LAC 1, f. 123r.

³⁴ El 12 de febrero de 1489 los regidores estaban ausentes de la tierra de Madrid, «por la pestilencia que en la dicha Villa e su tierra ay, commo es notorio» (Gómez Iglesias, 1970: 132).

³⁵ El 28 de septiembre el cabildo catedral de Salamanca daba licencia para ausentarse de la ciudad a causa de la «pestilencia». No obstante, el doctor Alonso Ponce se opuso a tal disposición argumentando que «non lo podían faser e era contra derecho», ya que la aprobación de esta medida debía hacerse siendo llamados todos a cabildo ordinario convocado específicamente para esto (Vicente Baz, 2016: 72).



cia en 1468³⁶ y 1489³⁷; Burgos en 1466³⁸, 1468-1469³⁹, 1478⁴⁰, 1492⁴¹, y de nuevo en mayo⁴², julio⁴³ y noviembre de 1505⁴⁴; Jerez de la Frontera en junio de 1484⁴⁵; Sevilla

³⁶ El adelantado de Murcia se encontraba en Mula en mayo de 1468. En julio del mismo año estaba en Lorquí, junto con el corregidor murciano, que también había huido de la ciudad, igual que la mayor parte de los miembros del regimiento (Torres Fontes, 1983: 113).

³⁷ El importante financiero judío Mose aben Alfahar y otros hebreos de Murcia «ovieron ydo huyendo de la pestilencia» de Murcia al valle de Ricote. AGS, RGS, 1490-I, f. 97. Ya el 27 de enero de 1489 el corregidor, cuatro regidores y un jurado de Murcia se reunían en los adarves de Molina de Segura. El 22 de junio siguiente cuatro regidores, los jurados y el escribano concejil se reunían en Blanca. La elección de oficiales concejiles para el nuevo año político se realizó el 23 de junio en un huerto junto al Malecón a las afueras de la ciudad (Torres Fontes, 1983: 118-119).

³⁸ Durante el verano de 1466 los miembros del cabildo catedral de Burgos huyeron en su mayoría de la ciudad. El obispo también huyó de la peste refugiándose en la fortaleza de Tariago (Serrano, 1943: 95).

³⁹ El 7 de septiembre de 1468 el cabildo catedral ampliaba dos meses el plazo de recreación bimensual otorgado a los miembros de la corporación a causa de la epidemia de peste que asolaba la ciudad. La orden se reiteraba el 16 de septiembre. AHCB, RR-18, ff. 158v-162r. Más adelante, el 3 de marzo de 1469, el arcediano de Huete se oponía a lo acordado en el cabildo celebrado el 28 de febrero del mismo año con relación a la prórroga de quince días más de recreación motivada por la peste. AHCB, RR-18, f. 212v.

⁴⁰ En una carta real dada el 3 de diciembre de 1478 en respuesta a la denuncia presentada por los arrendadores de la renta de las heredades de Burgos ante las encubiertas hechas en los contratos y cartas de venta suscritas ante escribanos y notarios reales que no eran de los del «número» de la ciudad, se señala que «a causa de la mortandad e trabajo que en la dicha çibdad ha acaecido este dicho año muchos de los vezinos e moradores d'ella, e los más principales, se han ydo a vivir e morar por temor de la dicha muerte a otros logares en diversas partes». AGS, RGS, 1478-XII, f. 149.

⁴¹ El acta del concejo de Burgos del 21 de agosto de 1492 recoge el llamamiento realizado a «los alcaldes e regidores que están presentes, que estaban fuydos por la pestilencia» para atender ciertos pleitos. AMB, LA-29, ff. 198v-199r. Asimismo, el cabildo catedralicio se dispersó y sus miembros se refugiaron en diferentes villas de la comarca burgalesa (Serrano, 1943: 285).

⁴² En la sesión del concejo de Burgos de 20 de mayo de 1505, celebrada en el Monasterio de la Trinidad, se aprobó un estatuto en el que se ordenaba que «durante el tienpo que obiere pestilencia en esta çibdad que el señor corregidor e sus alcaldes e merino e alcaldes mayores e regidores e otros oficiales d'este regimiento se puedan yr e vayan a los lugares que por su salud e sanidad les paresçiere e que no sea esto ser absentes del dicho regimiento». En la misma sesión se ordenó que se pagase a los mensajeros enviados a notificar con cartas «a los señores del regimiento que están e estubieren *huydos por la pestilencia*» para que en caso de ser necesario reunirse lo hiciesen en el monasterio de San Pedro de Cardaña. AMB, LA-42, f. 142r-v.

⁴³ Reunión del regimiento celebrada en San Pedro de Cardaña (1505-VII-19). AMB, LA-42, f. 149v-150r.

⁴⁴ Las actas concejiles señalan el 8 de noviembre de 1505 que no hay regidores en la ciudad porque están huidos por la pestilencia. AMB, LA-42, f. 161v.

⁴⁵ El 11 de junio de 1484 el alcalde mayor de Jerez ordenó llamar a los regidores y jurados que se encontraban fuera de la ciudad por la pestilencia para que acudiesen al cabildo convocado al día siguiente (Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 137).



en marzo de 1485⁴⁶ y abril de 1486⁴⁷, mayo de 1488⁴⁸, y entre al menos mayo y julio de 1494⁴⁹; Carmona desde junio de 1494⁵⁰; de nuevo Málaga⁵¹, Sevilla⁵², Utrera⁵³, Ciudad Real⁵⁴, Murcia⁵⁵ y Salamanca⁵⁶ en 1507; Lorca en julio de

⁴⁶ Los reyes autorizaban en esta fecha a Pedro de Rojas, lugarteniente del asistente real de Sevilla, para que pudiese celebrar las reuniones del cabildo municipal fuera de la ciudad, junto con los veinticuatro necesarios y el escribano, mientras durase la «pestitencia» (Carriazo y Arroquia, 2007: 2-3).

⁴⁷ El 26 de abril de 1486 el cabildo catedral permitía que la semana en la cual muriesen 15 personas de pestilencia en la ciudad los beneficiados pudiesen abandonar Sevilla, jurando que se ausentaban por aquella causa y no por otra, sin perder sus derechos económicos, salvo un quinto que sería percibido por los «presentes» e «interesentes». Las «gallinas» solo podrían ganarlas los que estuviesen presentes la mayor parte del año. El mismo día el deán de Sevilla juraba que se disponía a salir de la ciudad «por temor que auía de la pestilencia, segund començaau», y no por otra causa. ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052. Carriazo y Arroquia (2002, 543-544). Agradezco a Andrés Requena Parra esta información..

⁴⁸ El 26 de mayo de 1488 el cabildo catedral de Sevilla daba licencia para que los beneficiados que quisiesen ausentarse de la ciudad por la peste lo hiciesen «segund e por la forma que fue ordenado agora ha dos años». ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052. Carriazo y Arroquia (2002: 543). Agradezco a Andrés Requena Parra esta información.

⁴⁹ Noticia de la celebración de las sesiones del cabildo de Sevilla en Villanueva del Ariscal entre mayo y julio de 1494 a causa de la peste que asola la ciudad (Collantes de Terán Sánchez, 1977: 139).

⁵⁰ Las reuniones del cabildo municipal de Carmona se celebraron desde junio de 1494 en la ermita de Santa María del Real, situada extramuros de la villa (González Jiménez, 1981: 155).

⁵¹ El 7 de abril de 1507 el cabildo catedral de Málaga daba licencia a sus beneficiados para que pudieran ausentarse de la ciudad, afectada por la peste, en aplicación del estatuto sobre esta cuestión vigente aprobado por el obispo don Pedro antes de su muerte en 1499, con posibilidad de cobrar sus salarios salvo «el quinto e oras nocturnas» (Reder Gadow, 1999: 248). Esta normativa sobre la residencia de los beneficiados parece que fue incorporada a los estatutos catedralicios de Málaga el 6 de abril de 1495 (López de Coca Castañer, 1977: 109).

⁵² Ya en enero de 1507 el duque de Medina Sidonia don Juan Alonso Pérez de Guzmán había abandonado Sevilla «huyendo por la pestilencia», trasladándose de lugar en lugar dentro de la comarca de El Aljarafe (Bernáldez, 1878: 727). Por su parte, entre el 3 y el 10 de marzo de 1507 los miembros del cabildo municipal de Sevilla se encontraban en Coria del Río. Algunas órdenes de pago dadas desde allí explicitan que las justicias y regidores (salvo algún caso) se habían ausentado de Sevilla (Kirschberg Schenck, 2015: 93)

⁵³ Bernáldez (1878: 729) señala que durante la peste de 1507 murieron en Sevilla y su arzobispado más de 200 clérigos y nueve o diez canónigos de la catedral «de los que no huyeron» dando a entender que muchos de los miembros de la corporación capitular habían salido de la ciudad. En Utrera se señala el fallecimiento de cuatro clérigos de misa y todos los sacristanes «e todos los otros escaparon heridos».

⁵⁴ Diego de Estrada, vecino de Ciudad Real y arrendador de ciertas rentas y propios de Ciudad Real, señalaba en su petición presentada al Consejo Real (respondida por los reyes el 30 de octubre de 1507) que «puede aver çinco meses poco más o menos que en esa dicha çibdad ay gran pestilencia de que diz que son falleçidas dos mill personas e se absentaron de la dicha çibdad el corregidor e muchos regidores d'ella con otros muchos caballeros e escuderos e mercaderes e çibdadanos con sus mugeres e casas». AGS, RGS, 1507-X, f. 487.

⁵⁵ Huida del adelantado Mayor Pedro Fajardo y del alguacil, y posteriormente de los regidores y jurados (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 132-133).

⁵⁶ El cabildo catedral de Salamanca concedía licencia en su sesión del 12 de julio de 1507 a sus miembros para ausentarse de la ciudad durante el tiempo que durase la peste. ACS, Actas Capitulares 24, f. 206.



1508⁵⁷, y Cuenca desde el verano de 1508 hasta finalizar el año⁵⁸. En estas ciudades, como señala un documento murciano de 1493 en alusión a la epidemia de 1489, la «gente de pro fuyó» (Torres Fontes, 1983: 119).

No obstante, los miembros de la alta nobleza también podían optar por la reclusión voluntaria en espacios aislados, bien guarnecidos y con accesos restringidos, como los alcázares o los palacios urbanos situados bajo su control. Así se observa ante el brote de peste registrado en Jaén en 1469 en el caso del condestable Miguel Lucas de Iranzo y su familia⁵⁹; o en el caso del duque de Medina Sidonia y su parentela y criados, refugiados en el palacio de Sanlúcar de Barrameda, villa de su señorío, durante la peste declarada en esta localidad en 1480 (Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 134). Por su parte, en Granada las defensas de la Alhambra y las fuertes restricciones a su acceso acaso facilitaron que la antigua ciudad palatina nazarí se viese escasamente afectada por la peste durante el verano de 1508, según atestigua la correspondencia del conde de Tendilla⁶⁰.

La salida de los dirigentes implicaba alteraciones en los instrumentos de gobierno urbano, y en ocasiones la parálisis de las instituciones⁶¹. Fue frecuente el traslado de las reuniones concejiles fuera de la ciudad, como se observa en Murcia (1489), Madrid (1489), Sevilla (1485, 1494), Carmona (1494), Burgos (1505) y Cuenca (1508), en ocasiones, como se constata en Sevilla en marzo de 1485, contando con licencia regia⁶². En otros casos se señalaron espacios extramuros para la administración de la justicia urbana, como ocurrió en Sigüenza, cuyo cabildo catedralicio ordenó el 22 de marzo de 1507 celebrar la audiencia del obispo (que era el señor de la ciudad) en «nuestro Señor de los Huertos», y la audiencia de los alcaldes

⁵⁷ En julio de 1508 el acta del concejo lorquino señala que muchos regidores «andan desparzidos por los montes e fueues e canpos huyendo del dicho mal de pestilencia» (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 140).

⁵⁸ Sánchez Benito (1991: 296) señala que, ante la llegada de la peste, desde agosto de 1508 y hasta finalizar el año, los regidores no se reunieron ni una sola vez en Cuenca, trasladando sus asambleas a lugares de la tierra como Albaladejo, Chillarón, Cólliga y Villar de Olaya.

⁵⁹ El condestable Miguel Lucas de Iranzo, su mujer, su suegra y sus hijos se refugiaron en los alcázares jienenses «porque en la çibdad de Jahén se començó un poco a dañar de pestilencia». Allí permanecieron aislados los últimos meses de 1469 (Cuevas Mata, Del Arco Moya, Del Arco Moya, 2001: 337).

⁶⁰ El 12 de julio de 1508 una carta del conde de Tendilla remitida a don Íñigo Manrique señala que el daño en la Alhambra era «casi ninguno»: en los últimos dos meses solo habían muerto cinco personas, y además «interpoladamente» (Meneses García, 1973: 338). Sin embargo, en carta posterior, sin fechar, pero probablemente datada el 12 o 13 de julio de 1508, Tendilla escribía «questa çibdad [de Granada] esta mala y ell Alhanbra no esta sana» (Meneses García, 1973: 341). Más adelante en carta remitida a Diego Fernández de Ulloa el 23 de julio del mismo año afirmaba que «ell Alhanbra esta sana» (Meneses García, 1973: 347). En otra misiva remitida al presidente de la Chancillería, probablemente a finales de julio de 1508, Tendilla insistía en que «ell Alhanbra sana, loado nuestro señor» (Meneses García, 1973: 349).

⁶¹ Caso de Murcia, cuyo concejo no se reunió desde el 17 de enero de 1508 hasta el 17 de junio del mismo año como consecuencia de la peste (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 138).

⁶² *Vid. supra.*



urbanos en la ermita de San Lázaro, ambos situados fuera de la ciudad (Yela Utrilla, 1927: 122). Otras instituciones judiciales de la Corona también cambiaron de emplazamiento tratando de eludir el mal. Es el caso de la Chancillería de Granada: el 26 de mayo de 1507 una carta real ordenaba el traslado de su personal desde Granada a Guadix, lo que motivó la férrea resistencia de las autoridades y representantes locales guadijeros ante el temor al contagio, incluso por medios violentos que denotan el pánico desatado en la ciudad y la implicación de las autoridades urbanas en la prevención del contagio a toda costa⁶³.

En otros casos la epidemia motivaba el retraso en la designación de oficiales concejiles, o directamente su huida (como ocurrió en Sevilla en 1489) con los perjuicios que ello ocasionaba a la correcta administración urbana⁶⁴. Pero también hubo adaptaciones y mecanismos para suplir carencias administrativas, como la resolución mediante recursos excepcionales del nombramiento de justicias locales, caso de Murcia en 1468⁶⁵, o de escribanos, ante la falta de profesionales por muerte o huida, como se observa en Burgos en 1505⁶⁶, y en Murcia y Lorca durante la peste de 1507-1508 (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 135). Hubo incluso localidades, como Vélez-Málaga en 1507, en las cuales la salida de los regidores, escribanos, jueces «e ombres principales» con motivo de la peste llevó a la comunidad de vecinos, apoyada por el único regidor que permaneció en su puesto, a asumir colectivamente las prerrogativas de las autoridades ausentadas (entre ellas el corregidor y su lugarteniente) para preservar el «bien común» mediante la elección de oficiales interinos (alcaldes y alguaciles). Los veleños justificaron esta iniciativa política comunitaria

⁶³ AGS, CCA, Pueblos, leg. 9, f. 44. El episodio de resistencia violenta ante la pretensión de alcalde de la Chancillería Jerónimo Brisedo de entrar en Guadix el martes 1 de junio de 1507 fue castigado, en el caso de los regidores guadijeros implicados, con la privación del ejercicio de la justicia por diez años, destierro de dos años del reino de Granada y 40 000 mrs. de multa para la cámara y fisco regio. AGS, CCA, Pueblos, leg. 9, f. 43; AGS CCA, Cédulas, Libro 15, ff. 148v-149r. Agradezco al profesor D. José Enrique López de Coca Castañer las referencias que me ha facilitado sobre estos documentos.

⁶⁴ El 20 de julio de 1489 Isabel I confirmaba la designación de Juan de Sevilla como mayordomo del concejo hispalense para 1489-1490. La elección se realizaba dos meses antes de San Juan, pues la peste había impedido su designación hasta ese momento (Montes Romero-Camacho, 2022: 76). El 14 de mayo de aquel año el mayordomo estaba ausente de la ciudad (Kirschberg Schenck, 2014: 17).

⁶⁵ En junio de 1468 se nombraron jueces locales entre los regidores, sin recurrir a sistemas de designación tradicional por sorteo ante la falta de candidatos motivada por la huida (Torres Fontes, 1983: 113).

⁶⁶ En la sesión del concejo de Burgos celebrada en San Pedro de Cardaña el 19 de julio de 1505 los alcaldes del corregidor trasladaron a los regidores que «como quiera que ellos resyden en la dicha çibdad que no ay escribanos en ella ante quien pasen los abtos a cabsa que son todos ydos por el temor de la pestilencia». Solicitaban a los regidores remediar esta situación. Se acordó notificar al prior de los escribanos designar escribanos del número para que residiesen en la ciudad con los alcaldes. En caso de negativa, los alcaldes podrían tomar escribanos del rey mientras los escribanos del número estuviesen ausentes. AMB, LA -42, ff. 149v-150r.



considerando que, de esta forma, actuaban en servicio de Dios y de la reina (MacKay, 1991: 522-524)⁶⁷.

No obstante, estas situaciones convivieron con casos de permanencia en la ciudad durante la epidemia de un cuerpo mínimo de autoridades políticas, religiosos y oficiales (también de médicos y boticarios)⁶⁸. Los que tomaban esta determinación a veces eran gratificados con pagos extraordinarios, ayudas de costa y otros beneficios que buscaban compensar los servicios prestados en un momento de especial peligro⁶⁹ que también podía ser oportunidad de negocio para embaucadores. Algu-

⁶⁷ La documentación sobre este asunto se conserva en AGS, CCA, Personas, leg. 16, sin f. y leg. 22, sin f.

⁶⁸ Durante la peste declarada en Sevilla en 1486 el bachiller Ramírez, médico del cabildo catedral, permaneció en su puesto. El 12 de junio de aquel año el cabildo ordenaba pagarle, «por rata», todo el salario que los restantes físicos ganaban durante *corum ausencia* (Carriazo y Arroquia, 2002: 544). Por su parte, los concejos de Murcia y Lorca adoptaron en 1507 medidas instando a los boticarios a permanecer en la ciudad (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 135). En Burgos, durante la epidemia de 1505 la mayor parte de los médicos de la ciudad huyeron, motivo por el cual maestre Francisco, médico, comparecía ante el concejo burgalés el 15 de noviembre de 1505 para solicitar alguna merced o gratificación, pues «él, por servicio de la dicha çibdad e con harto trabajo e peligro ha resyvido en la dicha çibdad» pese a haberle quitado el concejo 1000 mrs. de su salario cuando recibieron por médico al doctor de Castro. Los regidores acordaron restituírle estos 1000 mrs. «en remuneración del trabajo que el dicho maestre Françisco ha pasado». AMB, LA-42, f. 162v. De forma paralela, el alcalde mayor de Burgos Luis Barahona consideraba en la sesión del regimiento celebrada el 15 de noviembre de 1505 «que su paresçer es que los médicos que non han resyvido e desanpararon la çibdad en esta pestilencia non se les de salario alguno». AMB, LA-42, f. 163r. Por su parte, en Talavera de la Reina, el bachiller Agustín permaneció en la ciudad durante la peste de 1507. El 6 de octubre de este año, una vez concluida la epidemia, comparecía ante el concejo talaverano para solicitar como ayuda y gratificación que le diesen su libramiento del año pasado y le asentasen el del presente año, que comenzaba en San Miguel, hasta San Miguel de 1508. AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 9v. Meses más tarde, el 30 de junio de 1508, su viuda declaraba ante el mismo regimiento de Talavera que «ya sabían la gana y voluntad con que syenpre el dicho bachiller servió a esta villa e en tiempo de pestilencia y como a su cabsa muchas personas escaparon y que a cabsa de estar en esta villa el tiempo de la pestilencia pudo ser cabsa de su enfermedad e muerte». Por este motivo, solicitaba el abono del último tercio del salario de su difunto marido. AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 82v.

⁶⁹ Los ejemplos de estas prácticas compensatorias se registran en muchas ciudades castellanas. El 4 de noviembre de 1488 el cabildo catedral de Sigüenza ordenaba entregar al sagrariero, a Cifuentes, a Fabián González, al cura de Santiago y al organista 4 mrs. por noche en caso de que quisiesen acudir a la catedral seguntina a decir los maitines, pues los beneficiados del cabildo estaban ausentes por la pestilencia «e del Oficio de los Maitines carece de se dar bien» (Yela Utrilla, 1923a: 94). El concejo de Madrid acordaba en su sesión del 23 de octubre de 1488, celebrada en Majadahonda, enviar una carta al cardenal de España Pedro González de Mendoza instándole a que los clérigos que hubiesen residido en Madrid «en este tiempo de pestilencia» fuesen proveídos con los beneficios que quedasen vacantes en la villa (Gómez Iglesias, 1970: 130). El 17 de diciembre de 1494 el cabildo municipal de Sevilla ordenaba pagar 6200 mrs. al doctor Juan Díaz de Valderas, lugarteniente del asistente con los fieles ejecutores, como compensación por los servicios prestados con motivo de la peste que hubo, tiempo durante el que permaneció en la ciudad (Kirschberg Schenck, 2014: 111). Más adelante, el 10 de marzo de 1506, el mismo cabildo hispalense ordenaba pagar 20 000 mrs. a Marcos de Aguilar, lugarteniente del mariscal Gonzalo de Saavedra, veinticuatro y alcalde de la justicia, como ayuda de costa por haberse expuesto a mucho peligro permaneciendo en la ciudad para ejercer su oficio durante la peste, cuando todas las demás justicias y regidores se habían ausentado (Kirschberg Schenck, 2015: 93).



nos supuestos médicos, en muchos casos más bien curanderos, ofrecían sus «servicios especializados» a los concejos afectados por la epidemia, asegurando la curación del mal mediante recetas milagrosas de dudosa efectividad. El 27 junio de 1494 el físico Gonzalo Díaz comparecía ante el concejo de Carmona ofreciéndose a «curar las nascidas desta enfermedad pestilencial» con una receta magistral que había inventado y que –según su declaración– había dado resultados positivos en Sevilla y Jerez. Días más tarde, el 4 de julio, el mismo Gonzalo Díaz, calificado ahora como «saludador», solicitaba a las autoridades municipales la asignación de algún salario justificado en el bien que hacía a los vecinos de la villa, con el compromiso de residir en la localidad «fasta que Nuestro Señor alçe su yra» (González Jiménez, 1981: 155).

Pese a la dejación de funciones que implicaba el abandono de la ciudad, las élites políticas y religiosas ausentadas (en especial las autoridades concejiles y los beneficiados de los cabildos) solían mantener el derecho a cobrar sus salarios de manera íntegra, o al menos la mayor parte de sus remuneraciones, gracias a la aprobación de licencias y estatutos específicos de aplicación exclusiva en tiempos de peste. Así lo hicieron las autoridades concejiles de Burgos en 1505, o los cabildos catedrales de Burgos (1467-1469 y 1492), Sevilla (1486, 1488 y 1507), Toledo (1488-1489), Málaga (1507) y Salamanca (1507)⁷⁰, entre otros, aunque hubo corporaciones que limitaron la aplicación de esta normativa: el cabildo de Sigüenza ordenaba en junio de 1478 que solo cobrasen sus «interesencias» los canónigos que no se hubiesen ausentado de la ciudad por miedo a la peste, revocando la disposición previamente adoptada para que los huidos pudiesen percibirlos, pues, de mantenerse esta política, «se disminuiría el culto divino» (Yela Utrilla, 1923b: 373-374).

Más allá de su impacto en el buen gobierno urbano y en la atención espiritual de la ciudad, en términos económicos la huida de las élites era susceptible de afectar al consumo de productos de «demanda elástica» (artículos de lujo y bienes que no eran de primera necesidad) y a los mercaderes especializados en su venta, en virtud del mayor poder adquisitivo de aquellos colectivos. Esta situación también podía afectar a grandes transacciones, como las ventas de inmuebles, gravadas por la «alcabala de las heredades», en las cuales podían producirse fraudes aprovechando los cambios en la titularidad de las propiedades provocados por las muertes, o el menor control sobre los registros de los escribanos públicos en aquella circunstancia, según se documenta en 1478 en Burgos⁷¹.

⁷⁰ *Vid. supra.*

⁷¹ El 3 de diciembre de 1478 Isabel I se dirigía a los escribanos y notarios públicos de Burgos y de su obispado, a instancias de los arrendadores de la alcabala de las heredades Alfonso Rodríguez de Villanueva y Juan de Çaballa del mismo año. Ambos agentes se quejaban de las pérdidas sufridas en la alcabala de las heredades motivadas por la huida de los vecinos y moradores de la ciudad por la peste declarada aquel año (especialmente «los prinçipales»). La denuncia se refería especialmente a las encubiertas realizadas en muchos contratos y cartas de venta que pasaban ante escribanos y notarios reales que no eran de los del «número» de la ciudad, lo que impedía consultar y obtener las copias para su cotejo, y el cobro de la renta según estipulaba el cuaderno de arrendamiento. Además, denunciaban que en las copias de los contratos se hacían encubiertas haciendo pasar por donaciones, empe-



No obstante, el abandono del lugar de vecindad o morada y el refugio en el entorno rural ante la llegada de la peste, siquiera por períodos breves, no parece haber sido un mecanismo exclusivo de los poderosos. Era una forma de defensa a la que también recurrían grupos no privilegiados⁷² y amplias capas sociales. Así se deduce de las menciones a huidas masivas de población asociadas a las epidemias declaradas en Córdoba (1488)⁷³, Madrid (1488-1489)⁷⁴, Burgos (1492⁷⁵ y 1505⁷⁶), Sevilla (1507)⁷⁷, Alorcón (1507)⁷⁸, Murcia (1507)⁷⁹ o Granada (1508)⁸⁰, entre otros casos. Cuando esto ocurría, y el abandono se prolongaba, el impacto económico era

ños y otros contratos, compraventas de bienes raíces gravados por la alcabala de las heredades. AGS, RGS, 1478-XII, f. 149.

⁷² Dos ejemplos, entre otros. En 1493 unas familias se refugiaban de la peste en una «granjería» cerca del pago de Mariscote, en la Sierra de Segura, donde vivieron durante siete meses (Rodríguez Llopis, 1986a: 23). El 17 de octubre de 1507 Gómez de Arias, vecino de Talavera de la Reina y morador en Castilblanco, presentaba una petición ante el concejo talaverano en la que comunicaba a las autoridades que «a cabsa de la pestilencia que ha dañado en el dicho lugar este presente año, él e toda su casa ha estado fuera d'él en los montes fuydos, a cabsa de lo qual non ha fecho barvecho para senbrar este año». Solicitaba licencia para barbechar ciertas tierras pagando su derecho a la villa. AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 15v.

⁷³ Martín Jiménez de Porras, arrendador de la sisa del vino de Córdoba, señalaba que, como el primer año de su arrendamiento «que fue quando se ganó Málaga [1487] ovo pestilencia en la dicha çibdad *los vezinos e personas que avían de pagar la dicha sysa se absentaron e fueron fuera d'ella*». AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

⁷⁴ En el acta concejil de Madrid del 24 de abril de 1489 se indica que el 14 de abril «los regidores y la mayor parte de la Villa estaban fuera de la dicha Villa a causa de la pestilencia» (Gómez Iglesias, 1970: 140).

⁷⁵ Los arrendadores de la renta de la barra de Burgos de 1492 señalaban que «a cabsa de la gran mortandad que en esa dicha çibdad diz que ovo diz que se fueron d'esa dicha çibdad las quatro partes de los vezinos d'ella e se absentaron a otras partes». AGS, RGS, 1493-IV, f. 236.

⁷⁶ El 15 de noviembre de 1505 el médico maestre Francisco comparecía ante el concejo de Burgos y declaraba ante los regidores «que bien saben cómo por el temor de la pestilencia pasada e presente *la mayor parte de los vezinos d'esta çibdad e todos los médicos se fueron e dexaron la dicha çibdad sola*», pese a lo cual él había residido en Burgos «con harto trabajo e peligro», por lo que solicitaba alguna merced o gratificación. AMB, LA-42, f. f. 162v.

⁷⁷ Bernáldez (1878: 729) señala que desde el 20 de mayo de 1507, una vez que cesó la epidemia en la ciudad de Sevilla, «no murieron sino tal o qual de los que huyeron a los campos».

⁷⁸ En el interrogatorio para la elaboración de las *Relaciones Topográficas* de Felipe II realizado en 1580 algunos vecinos de Alorcón declararon que durante la epidemia de 1507 «les fue forzado ausentarse muchos vecinos del dicho lugar fuera del pueblo, y un poco apartado hacían cabañas donde habitar hasta que pasó la furia de la dicha enfermedad» (Alvar Ezquerro, 1993: 134).

⁷⁹ El recaudador mayor de la moneda forera en el reino de Murcia de 1506 presentaba una reclamación a la Corona en la cual denunciaba las pérdidas de más de 50 000 mrs. en la recaudación de esta renta en la ciudad de Murcia, ya que las autoridades municipales se habían negado a entregarle los padrones y el producto de la recaudación. Además, «a cavs de la pestylençia a faltado e se a avsentado mucha gente de la que avia de contribuir e pagar la dicha moneda forera». En carta real de 11 de noviembre de 1507 dirigida al corregidor de Murcia o su lugarteniente la Corona ordenaba determinar lo que fuese justicia en este asunto (Gomariz Marín, 2006: 297-298).

⁸⁰ El conde de Tendilla escribía en una carta enviada el 19 de junio de 1508 que «esta cibdad se va dañando cada día mas y que no a quedado nadie en ella» (Meneses García, 1973: 316).



mayor, afectando a todas las esferas de la economía local. Por ejemplo, durante la peste de 1488-1489 las operaciones realizadas por intermediarios cesaron en Madrid. El 12 de octubre de 1489, tras el fin del brote, los corredores de la villa denunciaban ante el concejo su estado de pobreza, pues «el dicho año pasado uvo pestilencia en la dicha Villa y dizen que les no rento la dicha renta [de la correduría] cosa alguna, porque *toda o la mayor parte della huyo desta dicha Villa*» (Gómez Iglesias, 1970: 180).

En suma, los datos cualitativos de los cuales disponemos ponen de manifiesto el brusco freno en el consumo y el comercio provocado por las epidemias, asociado al despoblamiento por muerte y huida. También su impacto en la fiscalidad indirecta que gravaba la actividad comercial y en las rentas cobradas por los intermediarios, especialmente si la enfermedad provocaba altas tasas de morbilidad y mortalidad, y se desarrollaba durante meses y a veces de forma intermitente en brotes consecutivos. Todo ello hacía que la huida de la población (en mayor medida incluso que la mortalidad) fuese invocada por los recaudadores de rentas como el principal argumento para solicitar compensaciones a los concejos y a la Corona ante las pérdidas provocadas por las pestilencias en los expedientes que gravaban el consumo, según se analiza más adelante⁸¹.

2.2. MEDIDAS DE AISLAMIENTO URBANO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN SANITARIA

Tras la irrupción de la epidemia, el daño en las economías urbanas se multiplicaba como consecuencia de las restricciones en la oferta que provocaban las medidas de aislamiento y los límites a la movilidad que los poderes locales comenzaron a imponer con una intensidad cada vez mayor desde mediados del siglo xv para frenar la propagación de la enfermedad desde los focos donde se tenía noticia de su presencia, aunque todavía con un carácter transitorio mientras duraba el riesgo de contagio. Con aquellas medidas se superaban las estrategias meramente «rituales»

⁸¹ Existen múltiples noticias sobre esta práctica. En la solicitud de compensación por las pérdidas que había provocado la peste desatada en Ciudad Real en 1488 presentada ante el Consejo Real por el arrendador de la sisa echada sobre las «viandas e cosas de comer» (contestada el 17 de marzo de 1489), se señalaba que las pérdidas estaban motivadas «a causa de la pestylençia que en la dicha çibdad ha avido e se aver ydo toda la más de la gente d'ella e aver çesado el trato en la dicha çibdad». AGS, RGS, 1489-III, f. 167. En la petición de amparo presentada ante los reyes por el arrendador de la sisa del vino de Córdoba en 1487-1488 (respondida por los monarcas el 15 de abril de 1490), el agente reconocía que una vez constatado el daño provocado por la «pestilencia grande» declarada en la ciudad (se refiere a la epidemia de 1488) «él quiso desanparar la dicha renta e *fuyr con su casa como otro muchos fazían*». Solo la promesa del cabildo cordobés de concederle una «suelta» en la pérdida de 300 000 mrs. que reconocía haber sufrido en la renta, a cambio de su permanencia en la ciudad para atender a la recaudación de la renta, le habría llevado a tomar la decisión de no huir, lo que provocó la muerte de su mujer, dos hijos, una hija y dos esclavos. AGS, RGS, 1490-IV, f. 4. Un último ejemplo. El 6 de octubre de 1507 Fernando de Segura comparecía ante el concejo de Talavera de la Reina para solicitar alguna quita o plazo de demora por las pérdidas sufridas en la renta del almotacenazgo que tenía arrendada, pues «en el tienpo de la pestilencia él perdió mucho por razón de *la gente que hera yda d'esta villa*». AMTál, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 10r.



con las cuales se trataba de alejar el morbo o combatir sus efectos (misas, rogativas y procesiones coordinadas por las autoridades urbanas, culto a santos protectores, etc.) que, no obstante, continuaron⁸².

En este sentido, la tratadística médica castellana recomendaba a fines del siglo xv el aislamiento y la incomunicación como mecanismos eficaces para prevenir el contagio de la peste por vía aérea. Así lo señalaba el licenciado Flores en su *Tratado útil contra toda pestilencia*, escrito durante la epidemia que asoló Sevilla en 1481 e impreso en Salamanca en 1507, cuando aconsejaba «guardarse de los que vienen de ayre inficionado e más de los que vienen heridos», pues «aunque algun lugar este corrompido es bueno de no recibir a otro corrompido gente especialmente si es mayor la corrupcion» (Sánchez González de Herrero, 1993). Estas ideas teóricas sobre la prevención del contagio mediante el aislamiento, explicitadas por la tratadística, fueron asimiladas por las autoridades y representantes urbanos castellanos. Por ejemplo, el 28 de mayo de 1507 el personero de Guadix Álvaro de Belmonte argumentaba la negativa a acoger en la ciudad a los miembros de la Real Chancillería de Granada, ordenada por la Corona, señalando que

sería mucho dapño e inconveniente que fuesen reçibidos en esta dicha çibdad, porque regla es del filósofo e del dicho (derecho) una persona corronpida corronpe a los otros, e que los tales qu'están corronpidos an de ser repelidos de los pueblos porque no dañen a los otros; de que se infiere que, pues los qu'están en el pueblo han de ser alcançados, mucho más los que vinieren deven ser excluidos e repelidos porque menor inconveniente e mal será que los dichos señores se aparten en lugares apartados, e que no libren pleitos fasta tanto que Dios nuestro señor sea contento de alçar su yra, que por nuestros pecados viene en la dicha çibdad y en otras partes donde normalmente mueren, que no que se vengan a esta çibdad, donde por su trato e conversaçion e comunicaçion toda esta çibdad sea corronpida de la dicha enfermedad contagiosa de que en la dicha çibdad de Granada han muerto e al presente mueren⁸³.

La Corona también era consciente del peligro que implicaba la circulación de población en tiempos de peste, y especialmente el trasiego de personas procedentes de territorios infectados vinculado a la movilización militar, de manera que también ordenó restricciones para evitar contagios en las tropas reclutadas que comprometiesen el curso de campañas como las desarrolladas durante la guerra final contra Granada (1482-1492). Por ejemplo, en carta enviada el 8 de mayo de 1485 Isabel I prohibía, bajo pérdida de bienes y oficios, que cualesquier personas procedentes de Sevilla y de otras villas y lugares de su tierra y arzobispado «donde falleçen de pesti-

⁸² Como se ha señalado recientemente para el caso de la Corona de Aragón (Reixach Sala, 2023: 53-57), estas estrategias formaban parte de los procesos de consolidación de las administraciones locales y de sus desarrollos institucionales, después de una fase inicial marcada casi exclusivamente por acciones rituales.

⁸³ AGS, CCA, Pueblos, leg. 9, f. 44. Agradezco al profesor D. José Enrique López de Coca que haya puesto esta documentación a mi disposición.





lencia» acudiesen al campamento donde se encontraba el rey «por el ynconvniente que por ello podría traer en la hueste e gente que con su señoría está». La orden debía ser pregonada para conocimiento público en Sevilla, su tierra y arzobispado (Carriazo y Arroquia, 2007: 15).

Las restricciones y medidas de aislamiento e incomunicación urbanas podían ser más lesivas para el comercio y la fiscalidad que lo gravaba que las bajas causadas por la epidemia, incluso antes de su propagación, o con independencia de que el morbo prendiese en la ciudad que adoptaba tales disposiciones. En este sentido, el apéndice II recoge una muestra de 43 medidas, representativa de las estrategias preventivas para combatir la difusión de la peste adoptadas entre 1467 y 1508 en ciudades y villas como Burgos, Palencia, Valladolid, Sigüenza, Madrid, Toledo, Talavera de la Reina, Cuenca, Chinchilla, Murcia, Cartagena, Jerez de la Frontera, Sevilla, Carmona, Córdoba, Málaga o Guadix. En ellas se siguen parámetros comunes a los constatados en otros espacios del Occidente europeo desde fines del siglo XIV, y especialmente desde la década de 1420, o en disposiciones coetáneas adoptadas en ciudades de la Corona de Aragón y en Navarra⁸⁴.

Entre estas medidas abundan los controles a la entrada en la ciudad de personas y mercancías; los cierres de murallas (salvo algunas puertas vigiladas por guardas) llegándose en momentos de especial peligro al tapiado de algunos accesos, como se observa en Murcia en 1467 y en Chinchilla en 1488, o el «barricado» a modo de cordón sanitario de los arrabales urbanos, como ocurrió en Jerez de la Frontera en 1480; la declaración obligada bajo juramento, o mediante la presentación de credenciales, del lugar de origen de los forasteros; el veto a la entrada de personas y productos procedentes de focos epidémicos, que habitualmente se especificaban, y/o su expulsión de la ciudad; la prohibición bajo fuertes penas de viajar a zonas donde existía constancia de la presencia de la enfermedad, o se suponía la existencia de un brote; la prohibición de acoger en casas particulares a personas procedentes de lugares infectados o de alojarlas en mesones, cuyo uso en tiempos de peste se reglamentó cada vez en mayor grado; el aislamiento de las casas de aquellos que enfermaban; la expulsión de la ciudad y/o el cierre de las casas de aquellos que habían convivido con fallecidos por peste o habían alojado a personas procedentes de focos epidémicos; en localidades portuarias, la expulsión de navíos procedentes de zonas donde se habían producido muertes por pestilencia, como sucedía en Sevilla o Málaga; y el nombramiento de oficiales específicos encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de aislamiento, documentado en Sevilla en 1506-1507.

En algunas ciudades se habilitaron espacios para la reclusión temporal de los contagiados durante períodos de tiempo considerados suficientes como para evitar la difusión de la enfermedad. Por ejemplo, en 1457 se ubicó en el islote ocu-

⁸⁴ Para el caso europeo *vid.* sin ánimo de exhaustividad los trabajos de Henderson (2020: 263-274), Kinzelbach (2006: 369-389), Palmer (1978: 33-50) y Biraben (1977: 102-106). Para las ciudades de la Corona de Aragón Betrán Moya (1996: 258-260), Reixach Sala (2023b: 51-87), Agresta (2020: 371-395) y Rubio Vela (1994-1995: 1215-1217). El caso de las ciudades de Navarra es abordado por Monteano Sornet (2002: 113-122).

pado por el actual Castillo de San Sebastián de Cádiz a la tripulación de una nave veneciana infectada. Posteriormente se levantaría en el emplazamiento una ermita dedicada a San Sebastián en calidad de santo protector contra la peste (González Arévalo: 2020: 31). Aunque en la Castilla de fines del siglo xv todavía no se tiene constancia de la construcción *ex novo* de «lazaretos» destinados específicamente al confinamiento de personas procedentes de zonas afectadas por brotes pestíferos, y/o a la reclusión y atención de los contagiados, las autoridades de algunas ciudades comenzaron a delimitar ya a fines del siglo xv lugares para aislar a los enfermos de peste como mecanismo preventivo. Es el caso del monasterio trinitario de San Nuflo, fundado por el secretario real Francisco Ramírez de Madrid extramuros de Málaga tras la conquista de la ciudad⁸⁵, donde el 30 de abril de 1494 las autoridades malagueñas ordenaron recluir a los contagiados tras declararse una nueva peste (Ruiz Povedano, 2016: 1477). En otras ciudades, como Sevilla, algunas instituciones asistenciales –caso de los hospitales de San Cosme y San Damián o el de El Salvador– se especializaron desde fines del siglo xv en la atención de contagiados por «mal de bubas». Además, desde 1498 el concejo hispalense ordenaba que estos enfermos también fuesen tratados en los hospitales de San Lázaro y San Antón por la falta de espacio en el de El Salvador (Flores Varela, 2001: 299).

Pese a que el incumplimiento de estas medidas era severamente castigado con penas pecuniarias y/o con el destierro de la ciudad, podían establecerse excepciones para limitar daños económicos. Por ejemplo, autorizar el ingreso en la ciudad de personas vecindadas en localidades afectadas por la peste, siempre que acreditasen no haber estado en su lugar de origen un tiempo suficientemente dilatado como para haber evitado el contagio⁸⁶.

Desconocemos el grado de efectividad de estas disposiciones y ordenanzas, aunque a tenor de la insistencia con la que se reiteraban en algunas localidades –caso de Murcia en 1507 (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 131-132) y de Cuenca en 1507-1508 (Sánchez Benito, 1991: 295-296)– no siempre existían medios para hacerlas cumplir. No obstante, su difusión demuestra la existencia en Castilla a fines del Medievo de una cultura sanitaria urbana preventiva similar a la de otros territorios, bien asentada y perfeccionada sobre experiencias previas, que quizás pudo frenar, mitigar o retrasar la aparición de algunos brotes, tal y como se observa en ciudades de la Corona de Aragón como Valencia⁸⁷.

⁸⁵ Según Porras Arboledas (1995, 173), el secretario Francisco Ramírez de Madrid creía haber sido inspirado por san Nuflo u Onofre al colocar exitosamente la artillería durante el cerco de Málaga en 1487 en el lugar donde se erigió primero una ermita, y posteriormente un monasterio en honor de este santo.

⁸⁶ Es el caso de Jerez de la Frontera: el 12 de junio de 1464 permitía la entrada de vecinos de Cádiz, afectada en aquel momento por un brote de peste, siempre y cuando hubiesen estado fuera de la ciudad gaditana en los últimos cuatro o cinco meses (Anaya Ramos, Ruiz Pilares: 2023: 134).

⁸⁷ Las estrictas medidas de aislamiento adoptadas en Valencia permitieron sortear en 1483, 1485 y 1487 el contagio de peste desde otras localidades (Rubio Vela, 1994-1995: 1187-1189 y 1215-1216).





Con independencia de su grado de eficacia, las medidas de aislamiento solo se levantaban cuando existía constancia de que el peligro había pasado. Esta circunstancia exigía arbitrar procedimientos de verificación de información procedente de otras localidades y espacios, que estimularon mecanismos de pesquisa y de comunicación entre ciudades y villas con los cuales se alejaba la tentativa de depender únicamente del rumor ante la toma de decisiones sanitarias (Cliff, Smallman-Raynor, Stevens, 2009: 201-204; Betrán Moya, 1996: 263-274; Biraben, 1977: 85-86). Aunque en la Corona de Castilla las muestras de estas formas de comunicación conservadas para el período estudiado son escasas, el tipo de información que aportan es similar al conocido para otros territorios. En ocasiones (como se observa en Molina de Segura en 1489) las localidades afectadas por la peste buscaban acreditar con sus misivas el cese de las muertes ante aquellos concejos que habían adoptado restricciones a la movilidad y acceso de sus vecinos, instándolos a levantarlas⁸⁸. Otras cartas, como la enviada por Cieza a Murcia el 26 de junio de 1486, trataban de desmentir rumores sobre la presencia del morbo solicitando que se acogiese a los vecinos procedentes de la localidad de origen sin temor al contagio⁸⁹. Lo mismo sugieren sendas fes enviadas por Málaga y Arcos de la Frontera a la ciudad de Jerez de la Frontera en 1492 desmintiendo la existencia de peste en ambas localidades⁹⁰.

Aquella «diplomacia urbana sanitaria» era una buena muestra de la cooperación entre ciudades, y también podía resultar eficaz a la hora de adoptar con rapidez disposiciones coordinadas que evitaran la propagación de la enfermedad, cuando se notificaba desde un determinado concejo la aparición de un foco epidémico. Así lo confirma la carta enviada por el concejo de Alanís al de Carmona el 23 de abril de 1480 comunicando el acuerdo adoptado, previa notificación a Sevilla, de impedir el paso a Llerena y Guadalcanal, donde había peste, de las personas que se dirigían a estos lugares, aunque unos días más tarde, el 5 de mayo, el concejo de Guadalcanal desmentía que la enfermedad se hubiese propagado en esta localidad (González Jiménez, 1981: 36-37; Rodríguez Blanco, 1985: 277). Lo mismo se observa en la carta remitida por Cartagena al concejo de Murcia el 28 de octubre de 1487 solicitando su colaboración para evitar la propagación de la peste en el territorio prohibiendo a los mercaderes de la ciudad viajar a lugares afectados por la epidemia, como El Puerto de Santa María, e introducir mercancías procedentes de los territo-

⁸⁸ El 25 de agosto de 1489, Fernando de Orenes, clérigo de Molina de Segura, se dirigía al concejo de Murcia para asegurar que en los últimos veinte días no había habido ningún muerto ni herido a causa de la peste, motivo por el cual la ciudad solicitaba licencia para que sus vecinos pudiesen entrar libremente en Murcia a ocuparse de sus negocios, algo prohibido a causa de la peste. AMMU, leg. 4290, n.º 19. El 27 de julio de 1492 el concejo de Málaga autorizaba la apertura de las puertas ordenadas cerrar el 5 de junio del mismo año, «por rasón que la cibdad ovo ynformación que, a Dios gracias, la cibdad de Sevilla está sana e non mueren de pestilencia» (Ruiz Povedano, 2016: 923).

⁸⁹ AMMU, leg. 4281, n.º 19.

⁹⁰ El 12 de mayo de 1504 se presentaron ante el cabildo de Jerez de la Frontera dos fes de las ciudades de Arcos y Málaga en las que ambas ciudades declaraban estar «sanas de pestilencia e que non ha andado nin anda en ella la dicha pestilencia». Acto seguido el concejo levantaba el veto a la entrada en Jerez de personas procedentes de estas ciudades. AMJF, Actas Capitulares 1500-1505, f. 674.

rios donde se tenía constancia de la presencia del mal⁹¹. El recurso a planteamientos semejantes también se constata en la misiva enviada en mayo de 1494 por Baza a Málaga comunicando la existencia de peste en Sevilla⁹².

En otros casos los encargados de trasladar, con objetivos diversos, a los concejos informaciones sanitarias procedentes de otras localidades eran agentes particulares. Así se deduce, por ejemplo, de la relación presentada por Alonso de Ferrera en el concejo de Jerez de la Frontera en 1509 dando cuenta, a fin de que las autoridades municipales pudiesen adoptar las medidas que considerasen pertinentes, del pregón dado en El Puerto de Santa María que prohibía la entrada de vecinos de Lisboa y otras zonas de Portugal «a cabsa que diz que mueren de pestilencia»⁹³. No obstante, la información sanitaria también podía circular a instancia de personas sospechosas de actuar como posibles vectores de propagación del mal al proceder de lugares que podían estar contagiados, dentro de sus estrategias para desmentir tales conjeturas. En estos casos los afectados recurrían a certificaciones notariales expedidas en las localidades de origen que acreditaban la ausencia de peste. Por ejemplo, las fes presentadas por varios mercaderes que habían estado en Cazalla de la Sierra y Alanís cuando solicitaron en abril de 1494 autorización a las autoridades municipales de Carmona para entrar en la villa a vender sus mercancías⁹⁴. Por su parte, Pedro de Lorca, vecino de Carmona, presentaba en el mismo contexto epidémico ante el concejo carmonense un testimonio expedido el 29 de abril de 1494 por Lope Ruiz de Orvaneja, escribano de Córdoba, en el que aseguraba que esta ciudad estaba «sana de pestilencia» (González Jiménez, 1981: 153).

Finalmente, los concejos también podían ordenar *motu proprio* procedimientos de pesquisa para verificar la realidad de los rumores de aparición de focos de contagio, más o menos lejanos, o la situación sanitaria de localidades que habían estado afectadas por brotes, antes de adoptar las medidas de control pertinentes. Así sucedía en Zamora, cuyo concejo ordenaba el 27 de septiembre de 1501 obtener información acerca de la existencia de peste en Miranda de Portugal y pregonar, en caso de que se constatase la presencia de la enfermedad, la prohibición de que ningún mesonero ni otra persona acogiese vecinos de aquella villa, bajo pena de destierro durante seis

⁹¹ AMMU, leg. 4276, n.º 20.

⁹² El 12 de mayo de 1494 las autoridades de Baza enviaban carta al concejo de Málaga informando de que había «pestilencia» en Sevilla, según había comunicado el mensajero enviado por Baza a la urbe hispalense para traer copia de su fuero y ordenanzas (Ruiz Povedano, 2016: 1507).

⁹³ AMJF, Actas Capitulares 1508-1513, f. 36r.

⁹⁴ La fe dada el 21 de abril de 1494 por el escribano público de Cazalla de la Sierra Alberto de Cabrera acreditaba que Diego Gómez, Cristóbal Marche y Juan Canisçero, franceses, habían estado en este lugar, procedentes de Carmona, vendiendo sus mercancías, y que Cazalla estaba sana y libre de pestilencia (González Jiménez, 1981: 151). El 23 de abril de 1494 el escribano de Alanís Gonzalo Díaz daba testimonio, a petición de Diego Gómez y Cristóbal Francés, vecinos de Carmona, de que Alanís estaba «sana e buena» «de la enfermedad de la pestylencia». El 27 de abril los caldereros Pedro Rodríguez, Juan Gómez y Diego Gómez, vecinos de Écija, pedían autorización al concejo de Carmona para entrar en la villa. El cabildo ordenaba a dos diputados examinar las fes que traían y autorizar su entrada en caso de comprobarse que no procedían «de lugar de pestilencia» (González Jiménez, 1981: 152).



meses (Ladero Quesada 1991: 189, nota 206). Más adelante, la ciudad de Málaga acreditaba mediante información presentada el 27 de julio de 1492 en el concejo el fin de la epidemia que había sufrido la ciudad de Sevilla. En la misma sesión se ordenaba la apertura de las puertas de la ciudad mandadas cerrar para evitar el contagio el 5 de junio del mismo año⁹⁵. Por su parte, el concejo de Cuenca enviaba en julio de 1508 un peón encargado de recorrer su tierra para averiguar aquellos lugares donde había peste (Sánchez Benito, 1991: 296).

En definitiva, aquellos cauces de comunicación e información eran susceptibles de acelerar la circulación de noticias sanitarias, lo que mejoraba la capacidad de las autoridades locales para reaccionar antes y después de la propagación de la epidemia, aunque las decisiones no siempre mostrasen eficacia. Por ejemplo, en Sigüenza, en la frontera con Aragón, la noticia de la peste de 1507, declarada en Andalucía desde enero, había llegado el 22 de marzo de aquel año a la ciudad, cuando el cabildo catedral adoptó las primeras medidas de aislamiento (Yela Utrilla, 1927: 122). Pero, al mismo tiempo, esta incipiente «diplomacia urbana sanitaria» perseguía objetivos económicos, en la medida en que limitaba la incertidumbre que pesaba sobre el comercio de medio y largo radio ante la difusión de rumores sobre la propagación del morbo, y permitía reactivar las redes mercantiles una vez finalizada la epidemia en un espacio económico integrado.

2.3. LAS ALTERACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y EL «MIEDO AL MERCADER»

Es evidente que las disposiciones adoptadas para evitar la propagación de las epidemias afectaban directamente al comercio en un radio supralocal, provocando su parálisis. Del mismo modo, la actividad mercantil podía verse seriamente comprometida por la peste en diferentes escalas como consecuencia del cese del trato en los lugares de celebración de ferias y mercados, donde se centralizaban transacciones y pagos que interconectaban centros o garantizaban el abastecimiento. Por este motivo, los poderes públicos intentaron en ocasiones mitigar el impacto de las medidas de aislamiento con cambios de emplazamiento o moratorias en la celebración de estas reuniones. Es el caso de la feria de octubre de Medina del Campo de 1492, la más importante del reino, afectada por la peste declarada aquel año. Inicialmente, los reyes ordenaron excepcionalmente su celebración en otro lugar «comarcano», para que «non se perdiese e los mercaderes e otras personas que a ella solían venir pudiesen tratar con sus mercaderías». Sin embargo, las dificultades para poner en conocimiento de los agentes económicos el nuevo lugar de reunión con tiempo suficiente llevaron a los monarcas a prorrogar el 30 de octubre de 1492 la duración de

⁹⁵ «la çibdad ovo ynformación que, a Dios gracias, la çibdad de Sevilla está sana e non mueren de pestilencia» (Ruiz Povedano, 2016: 923).



la feria⁹⁶. En el caso de los mercados urbanos, celebrados semanalmente, los poderes locales también adoptaron en ocasiones estrategias semejantes tratando de conciliar las necesidades de abastecimiento con los límites impuestos para prevenir el contagio: por ejemplo, el 22 de marzo de 1507 el cabildo catedral de Sigüenza ordenaba «por evitar la pestilencia» trasladar el mercado celebrado intramuros al prado que existía fuera de la ciudad, junto a la ermita de San Lázaro (Yela Utrilla, 1927: 122).

En otros escenarios también se documenta el cambio en la ubicación del lugar donde se realizaban otras operaciones económicas, como las subastas de bienes. Por ejemplo, durante los meses de abril y mayo de 1485 la almoneda de las capturas navales (cautivos y bienes) realizadas por los barcos gaditanos en el Estrecho de Gibraltar se realizó en El Puntal, y no en Cádiz como era costumbre, por la pestilencia que asolaba la ciudad (Ladero Quesada, 1974-1975: 99). Los traslados temporales también podían afectar a infraestructuras de venta de productos especializados o de lujo, como las alcaicerías. En estos casos el objetivo era doble: limitar el impacto de la peste en un comercio muy lucrativo, pero, sobre todo –desde el punto de vista de los poderes públicos–, evitar menoscabos en la fiscalidad específica que gravaba productos de alto valor, como la seda. Por este motivo el 24 de mayo de 1507 la Corona instaba al conde de Tendilla a resolver la petición presentada por los recaudadores de la renta de la seda del reino de Granada en la que solicitaban el traslado a Baza y Guadix de las alcaicerías de Granada, Málaga y Almería, ciudades «dañadas de pestilencia», razón por la cual –según denunciaban los agraviados agentes fiscales– «ninguno va a comprar nin vender a las alcaecerías d'ella seda, e çesa el trato d'ella, de que resçiben mucha pérdida e daño en la dicha renta»⁹⁷.

Estos cambios de emplazamiento resultaban más complicados en el caso de los puertos, cuya afectación por brotes prolongados –como el que sufrió Santander desde el desembarco en 1497 de la armada que traída a la princesa Margarita de Austria desde Flandes a Castilla para su matrimonio con el príncipe don Juan, que parece seguir activo en noviembre de 1504– hacía mella en la actividad mercantil, despla-

⁹⁶ La orden se establece «para que cunplido el tiempo ordynario de la dicha feria e de los días que por nuestro mandado se suele continuamente alargar pueda durar e dura por otros días más durante los quales es nuestra merçed e mandamos que todos los mercaderes e otras personas que a ella vinieren con sus mercaderías puedan gozar e gozen de las mismas franquezas e esençiones de que pueden gozar e gozan en la dicha villa de Medyna por razón de la dicha feria, non enbargante que el dicho tiempo por que se suele hazer sea conplido como por esta dicha nuestra carta la prorrogamos e alargamos por los dichos [en blanco] días». AGS, RGS, 1492-X, f. 3.

⁹⁷ La orden dada al conde de Tendilla incluía la realización de una pesquisa, junto con la justicia y regidores de la ciudad de Granada, y otros representantes de las ciudades de Málaga y Almería llamados a tal objeto, para averiguar «sy a causa de la pestilencia dexan de yr a las alcaecerías de las dichas çibdades las personas que suelen e acostunbran yr a conprar e vender seda, e sy çesa el trato d'ella, e sy segund el tiempo está conviene que para que non çese el dicho trato se muden las dichas alcaecerías e a qué partes e sy viene d'ello algund perjuicio a las dichas çibdades e uso d'ellas o a otros conçejos e personas e averiguado». AGS, RGS, 1507-V, f. 24.



zada hacia otros lugares de arribada⁹⁸. Para evitar daños en las rentas que gravaban el comercio exterior la Corona podía autorizar cambios transitorios en los puntos fijados para cobrar los aranceles aduaneros a favor de lugares libres del contagio. Así se observa en el caso del almojarifazgo percibido en las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena, en el reino de Murcia, incluido desde fines del siglo xv dentro del distrito fiscal que englobaba todas las rentas regias aduaneras en el sur y sureste peninsular (el almojarifazgo mayor de Sevilla). El 20 de mayo de 1508 la Corona ordenaba a las autoridades cartageneras acoger a los hacedores y guardas encargados de cobrar este expediente en nombre de los almojarifes mayores de Sevilla, pese a la negativa de la ciudad a recibirlos. Según denunciaban los almojarifes, la peste declarada en Murcia impedía encontrar personas «que quieran estar por ellos» en Cartagena, a lo que se sumaba la conveniencia de fijar el punto de cobro en este puerto por ser el principal lugar de carga y descarga de mercancías en la región (Gomariz Marín, 2006: 223). Más adelante, el 4 de agosto, Fernando el Católico ordenaba a los hacedores de los almojarifes regresar a Murcia, pues la ciudad «esta mejor e porque allí se cobra bien la renta» (Gomariz Marín, 2006: 375).

Pese a las medidas que trataban de limitar los daños de las epidemias en el comercio y la fiscalidad que lo gravaba, en estas coyunturas los mercaderes se convertían, en virtud de su elevada movilidad, en agentes sospechosos como posibles vectores de propagación de la enfermedad por contacto directo o a través de sus productos (especialmente los textiles, aunque no solo⁹⁹) pese a que, en muchos casos, eran los encargados de poner en conocimiento de las autoridades locales la apari-

⁹⁸ Así lo señala uno de los testigos interrogados en noviembre de 1504 para determinar el impacto de la epidemia en el descenso demográfico de Santander. No obstante, el testimonio es interesante, en la medida en que se trataba de defender la solicitud de rebaja en el encabezamiento de rentas de Santander, lo que podría restarle credibilidad al menos en lo referente al descenso demográfico explicitado: «es cierto e notorio que ha muerto mucha gente en esta villa, ha tres o quatro annos que dura la pestilencia e dura en ella desde vino la prinçesa de Flandes a ella, fasta agora ha durado la pestilencia en ella, y es notorio a cavsa de la grave pestilencia de los prencipales de la villa vía çient vesinos e non ha agora en ella dies vesinos». Esta situación había motivado, a decir de este testigo, que aunque Santander contaba antes de la epidemia con cerca de 1000 vecinos, «asy de ruanos e mercaderes e mareantes y pescadores, e avía en ella grandes trabto de lanas e fierro e maderas y pannos e otras mercaderías, e naos e carabelas any de la villa como de fuera de ella, que lo lebanan a Flandes e a otras tierras las tales mercaderías, e agora con esta mortandad que ha tres o quatro annos que tanta es muerta mucha gente e non hae trabto ninguno en ella, salbo todo perdido y non hae dosientos vesinos en la villa e alquerías» (Solórzano Telechea, 1995: 404).

⁹⁹ El miedo a la infección «por contacto» (especialmente con textiles), frente a las teorías médicas que defendían la transmisión de la peste por el aire, es evidente en muchas disposiciones del período. El 28 de abril de 1494 Violante de Sevilla solicitaba al concejo de Carmona que levantase la prohibición de entrar en la villa, de donde había sido expulsada como sospechosa de contagio. Las autoridades municipales dieron licencia para que pudiese regresar a Carmona bajo condición de que «non meta ropa que aya traydo de Xeres» (González Jiménez, 1981: 153). Lorca prohibía en septiembre de 1508 la venta de la ropa de los fallecidos por peste en todo el mes (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 129-130). Medidas de prevención del contagio por contacto con objetos y mercancías en Cataluña y Mallorca en Reixach Sala (2023b: 65-66).



ción de focos pestíferos¹⁰⁰. Este miedo explica las medidas ya descritas que limitaban su actividad, prohibían su ingreso en las ciudades y su acogida en mesones, u ordenaban su expulsión cuando procedían de lugares en los cuales se presuponía la existencia de un foco epidémico ante el temor al contagio.

Algunas disposiciones resultan particularmente reveladoras de este miedo y demuestran que las medidas preventivas y las penas asociadas a su incumplimiento se llevaban a efecto con la intención de acabar de raíz con cualquier posible foco de propagación del mal. Por ejemplo, el cabildo catedral de Sigüenza ordenaba el 1 de marzo de 1487 cerrar hasta nueva orden con dos candados la puerta de la casa donde había fallecido un mozo de Diego Fernández de Guadalupe que había sido enviado a comprar fruta a Saldaña de Ayllón, «donde morían pestilencia» (Yela Utrilla, 1923b: 383). En 1492 las autoridades municipales de Sevilla mandaban quemar el mesón de «la Romera», vecina de San Juan de Aznalfarache, por haber acogido en él a personas procedentes de zonas donde se habían producido casos de peste¹⁰¹. El control de la información sobre el origen de los forasteros hospedados en los mesones se observa en Carmona en abril de 1494 durante los primeros compases de la epidemia que sacudió aquel año Andalucía¹⁰². También la aplicación de fuertes penas contra los que habían alojado a personas procedentes de focos epidémicos: el 14 de abril de aquel año el trapero Juan de Sevilla denunciaba ante el concejo carmonense haber sido prendado por recibir en su casa a gente procedente «de lugares donde non morían»; además, su yerno Juan de Lorca había sido expulsado de la villa «porque venía de Sevilla» (González Jiménez, 1981: 151). Cinco años después, en 1499, el concejo hispalense expulsaba a varios navíos irlandeses procedentes de lugares donde se tenía constancia de muertes por peste (Kirschberg Schenck, 2014: 215). En mayo de 1508, el concejo de Cuenca vetaba la adquisición de mercancías de Murcia y Valencia, y ordenaba expulsar a todos los mercaderes valencianos (Sánchez Benito, 1991: 296).

Los límites al comercio, de radio más o menos lejano, podían seguir vigentes incluso cuando se levantaban las medidas de aislamiento tras el cese de las muertes allí donde había existido un foco. Así sucedía al menos en Murcia, cuyo concejo adoptó en agosto de 1488 medidas que restringían el ingreso en la ciudad y sus arra-

¹⁰⁰ Es el caso de Gómez de Iniesta, mercader vecino de Cartagena que había traído ciertos lienzos y colchones de El Puerto de Santa María, y que puso sobre aviso en 1487 al concejo cartagenero de la existencia de una epidemia en esta villa portuaria («diz que en aquella tierra mueren de pestelencia»). Según su declaración, el contagio lo habían originado «otras tales mercaderías que allí se traxeron de Vizcaya». AMMU, leg. 4276, n.º 20 (carta enviada por el concejo de Cartagena al concejo de Murcia. 1487-X-28).

¹⁰¹ El 15 de marzo de 1493 el cabildo municipal ordenaba pagarle como compensación 2000 mrs. (Kirschberg Schenck, 2014: 92).

¹⁰² El 11 de abril de 1494 el escribano público de Carmona Pedro de Cañete daba dos fes a petición de Pedro López, mesonero y vecino de Carmona. En la primera aseguraba que los caldereros Pedro, Bernabé y Juan, vecinos de Écija, habían estado alojados en su mesón veinticinco días. En la segunda declaraba que los caldereros Pedro Rodríguez, Juan Gómez, Diego Gómez y Cristóbal Marcha llevaban alojados en el mesón veintidós días (González Jiménez, 1981: 150-151).





bales de los mercaderes de Cartagena una vez extinguido el brote en esta localidad a los 28 días de verificarse la ausencia de fallecimientos¹⁰³. En definitiva, el temor al contagio facilitaba formas de control institucional y de coerción contra los mercaderes, quizás estimuladas por la falta de información actualizada sobre focos activos y por la circulación de rumores sobre la propagación del morbo que, en ocasiones, podían formar parte de las estrategias de competencia económica entre localidades. Al menos es lo que se deduce de la carta remitida el 5 de mayo de 1480 por el concejo de Guadalcanal, en la Provincia de León de la Orden de Santiago, a Carmona, desmintiendo que la peste se hubiera propagado por su término. Además, la misiva acusaba a los vecinos de Alanís y Cazalla de difundir este rumor «por vender sus vinos» y para prohibir el paso hasta Guadalcanal de aquellos «que venían a esta villa a comprar los nuestros». También se comunicaba a Carmona que en Llerena había peste, y que un vecino de Guadalcanal, casado en Llerena, había muerto de «pestilencia» a fines de febrero, fecha a partir de la cual habían fallecido por la epidemia unas 26 personas, en su mayor parte ancianos (González Jiménez, 1981: 36-37).

Algunos ejemplos concretos de aquel «miedo al mercader» son el mejor testimonio de las dificultades a las que se enfrentaban los hombres de negocio en contextos epidémicos. También son indicativos de la conciencia asentada sobre bases empíricas del papel que tanto las redes mercantiles como el comercio de medio/largo alcance tenían en la difusión de la peste, en un espacio económico cada vez mejor integrado e interconectado (Reixach Sala, 2023b: 54-55). En Castilla esta realidad se observa de forma nítida en el caso de dos roperos de Jerez de la Frontera (Pedro de Gonstantina y Gonzalo de Écija) a los cuales las autoridades jerezanas suponían procedentes de Córdoba, y de Cristóbal Martínez, espartero de Málaga, «donde diz que morían de pestilencia»: fueron prendidos y desterrados públicamente de Jerez por orden de su corregidor antes de noviembre de 1489. Los dirigentes urbanos también ordenaron quemar ciertos paños «fechos ropas que teniades para vuestros ofiços de roperos con que bivíades», e incautar sus vestimentas. En su defensa, los mercaderes trataron de acreditar la ausencia de contacto con los focos que se presuponían activos: Pedro de Gonstantina declaró no proceder de Córdoba, ni haber estado allí desde hacía más de dos años; por su parte, Gonzalo de Écija reconocía haber viajado desde Córdoba, pero afirmaba que allí ya no morían del morbo: «antes era pregonado en ella que non resçibiesen en ella gente de Sevilla, porque en la çibdad de Sevilla morían, y que en esa çibdad de Córdoba avía çesado la dicha pestilencia»¹⁰⁴.

Los límites a la movilidad también abrían la espita a atropellos fiscales cometidos sobre los mercaderes. En 1491, Bartolomé Zapico, platero de Córdoba, denunciaba ante los reyes el rechazo del concejo de Morón a acogerle en la villa diez años antes (en pleno brote epidémico en Andalucía) al regresar de Jerez a Córdoba «por-

¹⁰³ El 28 de agosto de 1488 el concejo de Murcia autorizaba a los mercaderes de Cartagena, donde se había declarado peste, acudir a Murcia siempre y cuando se abstuviesen de entrar en la ciudad y sus arrabales (solo se les permitiría ir por el azud). Aquella medida solo entraría en vigor a los 28 días de no producirse ninguna muerte en Cartagena (Asensi Artiga, 1992: 79).

¹⁰⁴ AGS, RGS, 1489-XI, f. 101.

que morían en la dicha çibdad de Xerez». Cuando pasaba de largo ante la negativa de la villa a permitir su acceso, varios hombres forzaron su retorno a Morón impidiéndole entrar en la localidad e incluso descabalar «para reposar ay algund rato, porque morían de pestilencia en la dicha çibdad [de Jerez]». Caída la noche Bartolomé Zapico habría tratado de marcharse, ante lo cual el portazguero de Morón le tomó (siempre según la declaración del platero cordobés) unas cabezadas y unas espuelas esmaltadas valoradas en 10 000 mrs. Esta actuación contra derecho terminó motivando una queja ante las justicias de la villa que fue desatendida¹⁰⁵.

2.4. LOS CORTES EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO Y EL DESABASTECIMIENTO URBANO

Más allá de la casuística que afectaba a los mercaderes y hombres de negocio en contextos de peste, las medidas de aislamiento también repercutían en los mecanismos de control sobre la producción local implantados por los concejos, y otros instrumentos económicos urbanos. Por ejemplo, en 1488 la epidemia declarada en Madrid impidió realizar el registro del vino que los vecinos ponían de sus cosechas en los términos de la villa, realizado en Navidad (Gómez Iglesias, 1970: 141). Pero, sobre todo, aquellas disposiciones provocaban desabastecimiento de productos de consumo básicos, y alzas en los precios, especialmente en lugares que necesitaban cubrir su demanda mediante importaciones desde puntos más o menos lejanos, o también la acumulación de *stocks* en el caso de las producciones locales destinadas a la exportación. El caso de Málaga ejemplifica bien este tipo de situaciones. El 25 de abril de 1494, su concejo escribía al arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera haciéndole partícipe de los problemas de abastecimiento provocados por la epidemia declarada en las principales plazas desde donde la ciudad se aprovisionaba habitualmente de productos básicos (Jerez y Córdoba, como abastecedoras de vino, y Osuna, como principal proveedora de cereal)¹⁰⁶.

De igual forma, el desabastecimiento podía agravarse por el descenso en la producción cerealera local, motivado por la imposibilidad de sembrar tierras o de encontrar mano de obra suficiente para la recolección, que también podía escasear para tareas artesanas, como se observa durante la peste de 1489 en Murcia (Torres Fontes, 1983: 119-120). La misma situación se documenta en la tierra de Talavera de la Reina durante la epidemia de 1507: el 15 de octubre de aquel año Gómez de

¹⁰⁵ El 6 de diciembre de 1491 los reyes daban su incitativa a los alcaldes de Morón para que se hiciera justicia a Bartolomé Zapico en respuesta a su denuncia. AGS, RGS, 1491-XII, f. 184.

¹⁰⁶ «Esta çibdad está en mucha neçesidad de mantenimientos, porque se solía proveer de vinos de Xerés que han çesado por este mismo mal que en aquella çibdad ay. E por la parte de la tierra en Córdoba han vedado que non se saque vino, de donde esta çibdad mucho se proveya. E mueren de pestilencia en Osuna, que nos basteçía de pan. Por manera que nuestra Alhóndiga está syn provisiones y esta çibdad muy fatigada». Lo mismo se señala en carta dirigida por el concejo de Málaga, probablemente al secretario real Hernando de Zafra, el mismo 25 de abril de 1494 (Ruiz Povedano, 2016: 1467-1468).





Arias, morador de Castilblanco (lugar del término de Talavera), solicitaba al regimiento talaverano licencia para «barbechar» ciertas tierras ya que, con motivo de la pestilencia, tanto él como su casa, habían estado fuera «en los montes fuydos a cabsa de lo qual non ha fecho barbecho para senbrar este año»¹⁰⁷.

El pescado era otro de los productos de consumo más afectados por las medidas de aislamiento, en virtud de la dependencia de redes de suministro externas para su abasto, y de la dificultad que en ocasiones existía para obtener información sanitaria precisa de los lugares de origen de los encargados de surtir del producto, especialmente cuando llegaba a través de puertos que actuaban como centros de redistribución hacia el interior.

Este miedo explica medidas preventivas como el veto ordenado en 1467 por el concejo de Jerez de la Frontera a la venta de la sardina procedente de Galicia, donde «avya muy grand pestilencia», ampliado en 1468 al ingreso en la ciudad de ningún gallego ni mercancía procedente de este territorio (Anaya Ramos, Ruiz Pílares, 2023: 130). Años más tarde, el 9 de febrero de 1480, el concejo de Sevilla prohibía la entrada en la ciudad de todos aquellos que procedieran de zonas afectadas por la peste, pero especialmente de los que traían pescado (Collantes de Terán Sánchez, 1977: 437). La misma medida, esta vez vetando la descarga y venta del pescado y sardina transportado a Málaga por barcos procedentes de Galicia, era ordenada por el concejo malagueño en 1492 (Ruiz Povedano, 2016: 896-897). Más adelante, en marzo de 1495, el concejo de Córdoba prohibía la entrada en la ciudad de cualquier persona procedente de Málaga, donde había pestilencia, incluyendo a aquellos que acudiesen a vender pescado (Cabrera Sánchez, 1996: 334-335). Estas drásticas medidas en ocasiones se acompañaban del nombramiento de oficiales encargados de velar por su cumplimiento. En junio de 1506, el cabildo municipal sevillano era informado de la llegada de navíos con cargas de sardinas procedentes de Portugal, donde había pestilencia. Para evitar la posibilidad de contagio (pronto frustrada), las autoridades comisionaron a dos veinticuatro y dos jurados para disponer lo necesario, establecer guardas para el control del acceso y ejecutar penas en caso de infracción (Kirschberg Schenck, 2015: 48).

En no pocos casos los límites impuestos a este comercio se traducían en la falta de suministros, que las autoridades municipales trataban de contrarrestar con licitaciones extraordinarias de abasto de pescado procedente de territorios que consideraban sanos. Por ejemplo, en febrero de 1489 el concejo de Murcia encargaba a los regidores y jurados que se encontraban en Fortuna (donde habían huido) abastecer la ciudad de pescado durante la Cuaresma, pues escaseaba por la peste. Para ello ordenaban estudiar la oferta de Pedro Alfonso, proveedor de pescado gallego¹⁰⁸.

La carne y el vino también eran especialmente sensibles a las distorsiones provocadas por las epidemias en los mercados locales. En septiembre de 1485 el cabildo catedralicio de Burgos demandaba al concejo el pago de 21 500 mrs. correspon-

¹⁰⁷ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 15v.

¹⁰⁸ AMMU, leg. 4276, n.º 22.

dientes a la «sisa» del vino, pues a causa de la peste la entrada de caldos en la ciudad se había reducido¹⁰⁹. Por su parte, los regidores de Madrid acordaban el 24 de abril de 1489 tasar hasta San Juan de junio los precios de la carne a 18 mrs. el arrelde de carnero y 12,5 mrs. el de vaca, tal y como pedían los carniceros de la villa para compensar sus pérdidas pues «a causa de la pestilencia que en esta Villa ha avido todos los mas della se salieron a otras partes y los que aqui al presente se hallaron les crecieron los dichos precios en esta manera» (Gómez Iglesias, 1970: 137 y 140). En Madrid, aquella epidemia también impuso limitaciones a la entrada del vino almacenado en lugares del término de la villa, como evidencian las licencias de entrada del producto autorizadas por el concejo cuando el peligro había pasado¹¹⁰. Estas restricciones al comercio de alimentos también se constatan en Talavera de la Reina durante la peste de 1507, cuando se prohibió la venta de corderos¹¹¹. En Murcia se daría un paso más con la autorización de cordones sanitarios intraurbanos que limitaban el comercio: en agosto de 1507 se prohibía la venta de vino entre diferentes collaciones para prevenir el contagio (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 136-137).

Cuando la epidemia sucedía a una crisis de subsistencia, dando lugar a una crisis de mortalidad de naturaleza «mixta», como ocurrió en 1507 en Castilla (Pérez Moreda, 1980: 93-94 y 248-249; Bernáldez, 1878: 728-730), el desabastecimiento alcanzaba cotas dramáticas, agudizando el hambre y las muertes, lo que exigía la intervención decidida de los poderes públicos para garantizar los suministros. El caso de Córdoba resulta paradigmático de esta situación. El 22 de diciembre de 1507 se libraba una provisión real dirigida a sus autoridades municipales, en la cual la Corona autorizaba confiscaciones de trigo en respuesta a la petición urbana de arbitrar algún remedio para paliar los graves problemas de abastecimiento frumentario de la ciudad y las muertes por hambre. Según declaraba Córdoba, las reservas de trigo se habían gastado «e por las miserias e afliçiones que han venido en esa dicha çibdad de pestilencia e otras enfermedades diz que no se an podido proveer de otro depósito de trigo como le tovieron el año pasado». A ello se sumaba el incremento en los precios del cereal (hasta 17 reales la fanega de trigo) y las prácticas especulativas de los caballeros y clérigos que contaban con remesas procedentes de sus rentas agrarias. Muchos se negaban a poner en circulación el *stock* acumulado¹¹².

Tras los cortes en las cadenas de suministro (previos en muchos casos a la llegada de la enfermedad), la interrupción de la oferta y el descenso de la demanda por muerte o huida de la población, llegaban las pérdidas en las rentas que gravaban la comercialización o el tránsito de los productos, y la ruina de los agentes locales encargados de recaudarlas.

¹⁰⁹ AHCB, RR.28, f. 9r.

¹¹⁰ Por ejemplo, el 2 de octubre de 1489 el concejo daba licencia a Cordero, barbero, para que pudiera meter dos tinajas de vino que había puesto en Carabanchel de Suso en 1488, «a causa de lo no poder poner aqui en esta Villa por la pestilencia» (Gómez Iglesias, 1970: 178).

¹¹¹ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 9v.

¹¹² AMC, SF/C 00233-005. *Cit.* Fortea Pérez, 1981: 108.



Aunque más adelante se detallará esta cuestión, veamos algunos ejemplos, entre otros muchos, en los cuales se explicita el impacto en la fiscalidad indirecta de las medidas de aislamiento adoptadas por los concejos, y su incorporación al argumentario empleado por los operadores locales para solicitar a las autoridades municipales el resarcimiento ante unas pérdidas de las que no se consideraban responsables. El 9 de julio de 1492, Juan de Alvidea, arrendador de las rentas de la alhóndiga y pescado de los propios de la ciudad de Málaga entre el 24 de junio de 1491 y la misma fecha de 1492, solicitaba descuento «del daño que resçibió e pérdida en las dichas rentas». En el caso de la renta del pescado el principal motivo alegado era la orden del concejo de Málaga, ya señalada, prohibiendo que los navíos de pescado y sardina procedentes de Galicia pudiesen descargar y vender sus productos, «porque era fama çierta que morían en Galizia de pestilencia»¹¹³. Por su parte, antes de abril de 1493 los arrendadores de la barra de Burgos denunciaban ante la Corona las grandes pérdidas que había provocado la epidemia de peste declarada en 1492 en el rendimiento de esta renta, que gravaba el tránsito de productos, especialmente por la huida de los vecinos y la prohibición de acoger a los forasteros que acudían a comprar y vender decretada por las autoridades municipales «por miedo d'ellos»¹¹⁴.

La epidemia de 1507 aporta otros ejemplos. El 17 de septiembre de 1507 los contadores del concejo de Sevilla presentaban un informe, a petición de Alfonso Rodríguez Párraga, arrendador de las barcas de Bibarragel, en el que valoraban positivamente la petición de descuento solicitada, pues, a causa del cierre de la puerta de Bibarragel ordenado por la ciudad para protegerse de la peste, la renta se había perdido en gran parte¹¹⁵. Finalmente, el 6 de octubre de 1507 el concejo de Talavera evaluaba la conveniencia de autorizar, previo informe, alguna quita a los arrendadores de la renta de los corderos, cuyas ventas se habían prohibido durante la pesti-

¹¹³ Ruiz Povedano, 2016: 896-897. Este tipo de denuncias con relación a los límites impuestos a las importaciones de pescado se constatan varios decenios antes en otros lugares, como Sevilla. El 17 de enero de 1453 los arrendadores de las alcabalas y almojarifazgo de Sevilla se quejaban ante el concejo hispalense de la prohibición de desembarcar cierto pescado salado procedente de Galicia alegando que en el lugar de procedencia había peste. Consideraban que se les hacía un grave perjuicio, habida cuenta de que la renta del pescado salado era una de las de mayor valor (Sanz Fuentes; Simó Rodríguez, 1993: 221).

¹¹⁴ Los arrendadores de la renta de la barra argumentaban que «se fueron d'esa dicha çibdad las quatro partes de los vezinos d'ella e se absentaron a otras partes, e los forasteros que solían venir a esa dicha çibdad a comprar e a vender e a tratar d'ellos, por miedo d'ellos porque esa dicha çibdad diz que tenía por escritura pública que ninguno non viniese de lugar que estoviese dañado de pestilencia e que sy se viniese que ninguno le acogiese en su casa, e que de aquella cabsa no osava venir ninguna persona forastera». AGS, RGS, 1493-IV, f. 236.

¹¹⁵ En la averiguación realizada se obtuvo el testimonio del «llavero» de las puertas de Sevilla, a la sazón Juan Díaz, en el que señalaba que la puerta de Bibarragel estuvo cerrada durante el año en curso más de dos meses y medio a causa de la peste. Después, estuvo abierta ocho días y volvió a cerrarse durante mucho tiempo a causa de la saca de «pan». Ante esta circunstancia los contadores mayores recomendaron autorizar un descuento de 1700 mrs. en el precio de la renta de la barca (2850 mrs). AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1507, caja 96, n.º 62, f. 168r-v.



lencia¹¹⁶; poco después, en diciembre de 1507, Fernando el Almotacén comparecía ante el mismo concejo para solicitar alguna reparación en las pérdidas sufridas en la renta del almotacenazgo, ya que «por quanto las puertas se mandaron çerrar por la pestilencia que non venía cosa de dende»¹¹⁷.

3. CUANTIFICACIÓN DEL IMPACTO DE LAS EPIDEMIAS EN EL RENDIMIENTO DE LA FISCALIDAD REGIA/CONCEJIL SOBRE EL CONSUMO: LOS CASOS DE SEVILLA Y TOLEDO

Más allá de estos datos cualitativos, las fuentes permiten realizar para algunas ciudades castellanas algunas precisiones cuantitativas sobre el impacto de las epidemias en el consumo y el rendimiento de la fiscalidad regia y concejil que lo gravaba, aunque siempre considerando otros posibles factores. En este sentido, el análisis de estos indicadores fiscales puede resultar útil para valorar no solo la intensidad de los efectos económicos de los brotes de peste, sino también los cambios en las expectativas de beneficio de los inversores que participaban en la almoneda de rentas regias y concejiles que gravaban el consumo cuando se producía una crisis epidémica, o su impacto en el sistema de arrendamiento. Para ello se presentan, sin ánimo de exhaustividad, dos modelos analíticos referidos a dos de los centros económicos más relevantes de la Corona: Sevilla y Toledo.

3.1. SEVILLA: CONSECUENCIAS FISCALES DE LAS EPIDEMIAS DE LAS DÉCADAS DE 1480 Y 1490

En el caso de Sevilla están bien documentados los problemas generados por la peste de 1481 (Bernáldez, 1878: 601) en la recaudación de sus rentas municipales y en la participación de agentes locales en la almoneda y arrendamiento de los expedientes tributarios que gravaban el consumo. La epidemia alteró, en primer lugar, el desarrollo de la subasta de rentas concejiles, generando una situación de atonía observada también en otros contextos peninsulares ante circunstancias análogas¹¹⁸. El arrendamiento de las imposiciones de las villas y lugares de la ciudad de Sevilla por nueve meses a contar desde el 1 de abril de 1481 hubo de realizarse en cada villa

¹¹⁶ «Este dicho día los dichos señores acordaron platicando en que se enbiase al bachiller Pliego relación en como por su mandado se çesó el vender corderos al tienpo de la pestilencia e que a esta cabsa dizen algunos arrendadores que se les perdió mucho de las rentas de los corderos e piden que se les haga alguna quita». AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 9v.

¹¹⁷ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 36r. El 19 de abril de 1508 volvía a reiterar su petición de justicia a los regidores, pues «ya saben la pestilencia que pasó e como él tenía el almotacenadgo arrendado de la villa e por çerrar las puertas él perdió mucho». AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 68v.

¹¹⁸ Caso de Valencia en 1396 y 1402 (Rubio Vela, 1979: 68-69).





por separado a causa de la peste, y no en la ciudad como sucedía habitualmente¹¹⁹. Esta circunstancia limitó la concurrencia de un mayor número de agentes e hizo disminuir el nivel de competencia. No obstante, a la epidemia se sumaron otros factores que incidieron, quizás en mayor grado que la peste, en la caída del precio de las rentas. Entre ellos destaca la actividad desplegada desde 1481 por el tribunal de Inquisición instaurado en Sevilla, que afectó a los agentes locales que intervenían como arrendadores en este negocio, provocando muertes y huidas, sumadas a las ocasionadas por la epidemia (Gil Fernández, 1989: 137-144; y 2000: 131-137). De hecho, según Bernáldez (1878: 600), para eludir la acción del Santo Oficio los conversos alegaron el contexto sanitario de la ciudad cuando solicitaron al asistente real licencia para ausentarse de Sevilla «por guarecer de la pestilencia»¹²⁰.

Estas circunstancias están bien explicitadas en los informes presentados entre 1483 y 1485 por los agentes comisionados por el concejo de Sevilla para atender a la demanda del mayordomo que había tenido a su cargo en 1481 la gestión de la hacienda concejil hispalense, a la sazón Juan de Sevilla¹²¹. El responsable de las finanzas municipales había presentado –inducido por el asistente real y algunos regidores sevillanos– una «puja del cuarto» (25% más del precio de remate) para hacerse con el control de las rentas de propios hispalenses y del mayordomazgo de la ciudad por cinco años a contar desde el 1 de julio de 1480. Al formalizar su licitación Juan de Sevilla estaba en disposición de «acaudalar e conplir e pagar todo lo que montava mi cargo», según declaraba. Sin embargo, en septiembre de 1482 presentaba al cabildo municipal una petición de descuento, apelando a su «misericordia e piedad», por la pérdida de más de 500 000 mrs. en el oficio de mayordomía de 1481 (merma del 31,25% en su ingreso), y las deudas por más de 800 000 mrs. que tenían otros agentes con él. Los motivos alegados eran

la pestilencia grande que, por nuestros pecados, en esta çibdad ovo el año syguiente de ochenta e uno, e asy mismo por cabsa del absentamiento que d'esta çibdad e de su tierra se fueron los conversos por la Ynquisiçion que en esta çibdad se fizo y faze contra ellos, los quales dichos conversos eran los prinçipales arrendadores

¹¹⁹ Certificación dada el 31 de octubre de 1481 por Alfonso García de Laredo, lugarteniente del escribano mayor del Cabildo de Sevilla, del arrendamiento de las imposiciones de las villas y lugares de Sevilla (sin las seis villas de Alcalá de Guadaíra, Utrera, Lebrija, Constantina, Cazalla de la Sierra y Alanís) por nueve meses desde el 1 de abril de 1481. La huida de la ciudad de Juan de Herrera, hijo de Gómez de Herrera, que había rematado estas imposiciones por 500 000 mrs., y la epidemia de peste desatada en Sevilla llevó a arrendar las rentas de cada villa por separado en los concejos de la tierra, donde fueron enviados por mandato del asistente real el tesorero Luis de Medina, Juan de Ormasa (lugarteniente de los contadores mayores hispalenses), Juan García de Laredo (escribano del oficio de Juan Pineda, escribano mayor del cabildo) y el mayordomo Tomás de Jaén. AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1480-1481, caja 70, n.º 142, f. 270r-v.

¹²⁰ La licencia fue concedida a condición de que los conversos que huían llevaran cédulas para las guardas de las puertas y bajo prohibición de sacar sus haciendas, salvo lo necesario para su mantenimiento.

¹²¹ AMS, Sec. xv, Papeles del Mayordomazgo 1484-1485, caja 74, n.º 3, ff. 7r-14r. Toda la información referida a continuación sobre este caso procede de este expediente.

que arrendaban e acostunbravan arrendar las dichas rentas en tal manera que a causa suya se saneava el cargo del dicho mayordomado, pero después que ellos se fueron e asentaron todas las más de las dichas rentas se perdieron espeçialmente en el cuerpo d'esta çibdad.

La averiguación realizada permitió cifrar la reducción en el precio de las rentas concejiles en un 29%: el arrendamiento de los propios y rentas de Sevilla descendió desde los 2 072 800 mrs. de 1480 hasta 1 473 000 mrs. de 1481. La causa principal, según el informe técnico, era la falta de competencia en la subasta de rentas (el primero que pujaba una renta la remataba sin incremento en el precio de salida) por haber cesado los «tratos de la tierra»¹²². La situación se vio agravada por la deuda averiguada de 620 000 mrs. que los arrendadores ausentados y huidos de la ciudad tenían con el mayordomo, correspondiente a las rentas licitadas para la anualidad iniciada el 1 de julio de 1480. En definitiva, como señalaban los comisionados en 1482, la quiebra obedecía a que «los arrendadores que tenían las más de las rentas del cuerpo de la çibdad e sus fiadores se fuyeron e absentaron d'ella» y a «la pestilençia qu'el dicho año andovo». Tras un largo proceso, cuyos pormenores no es posible detallar aquí, el 8 de abril de 1485 Pedro de Rojas, en calidad de lugarteniente del asistente real de Sevilla Juan de Silva, y el veinticuatro Fernando de Medina de Munçibay, como delegado de la ciudad, autorizaban un descuento de 385 385 mrs. «por el grand serviçio qu'el dicho jurado Juan de Sevilla, mayordomo, fizo a la dicha çibdad», que obviamente no cubría la totalidad de las pérdidas declaradas.

La «tormenta perfecta» desatada en 1481 tuvo consecuencias en otros expedientes fiscales cobrados en Sevilla, como el almojarifazgo mayor, principal renta regia aduanera que gravaba las importaciones y exportaciones procedentes del comercio atlántico. Los datos de arrendamiento constatan una merma del 34% en el valor de licitación de 1482, año siguiente al fin de la epidemia y al inicio de la acción inquisitorial. Los precios de la renta no se recuperaron hasta entrada la década de 1490, quizás por el impacto de la guerra de Granada en el comercio exterior (Ladero Quesada, 2009: 143). Más allá de la caída en el precio de arrendamiento, en 1481 la peste y la Inquisición también generaron problemas en el cobro del almojarifazgo motivados por la huida de sus recaudadores o almojarifes, y el nombramiento de fieles por parte de los reyes que cumplían su labor como perceptores de los aranceles a cambio de un salario (González Arce, 2017: 53 y 108). La misma situación se observa también en algunas rentas locales de la cercana villa de Carmona. El 23 de junio de 1481 Juan de la Vega, arrendador de la renta de los azumbres por 39 000

¹²² En su respuesta al interrogatorio practicado al mayordomo en 1482 por los dos comisionados nombrados por el cabildo municipal de Sevilla para informarse sobre el caso, Juan de Sevilla declaraba que «los tratos de la tierra han çesado que hera la prinçipal cabsa que las rentas sostenían de manera que no ay requesta en las pujar que en el primero que la pone en preçio en ese se queda». En el mismo interrogatorio señalaba que «por cabsa de la dicha asençia de los dichos arrendadores e de la pestilençia se arrendaron por menos de los que los años de antes estavan arrendadas en más conía de setecientas mill maravedies».



mrs., solicitaba al concejo carmonense una reducción en el importe comprometido habida cuenta de la caída en las ventas producida por la peste y las «grandes quemas» de muchos conversos de Sevilla. Ambos motivos habían provocado el despoblamiento de la villa, tanto de cristianos viejos como nuevos «asy por la dicha pestilencia como por el temor e miedo de la dicha quema» (González Jiménez, 1981: 49).

Cuatro años más tarde el almojarifazgo hispalense volvía a verse afectado por el impacto en el comercio exterior de una nueva epidemia, sumado a otras circunstancias adversas. La peste de 1485 y las graves inundaciones de aquel año generaron importantes pérdidas en los arrendadores que habían licitado la renta. Así lo confirma la libranza de 500 000 mrs. ordenada el 17 de julio de 1486 por los reyes a favor de Juan Díaz de San Ginés, licitador del almojarifazgo mayor de Sevilla entre 1484 y 1487: esta cantidad sería recibida en cuenta por el financiero en la misma renta el último año de su arrendamiento para resarcirle por las pérdidas ocasionadas por las «lluvias demasadas» y la «pestilencia» de 1485¹²³. El morbo se prolongó, con nuevos brotes, como el detectado desde al menos abril de 1486¹²⁴ hasta el 17 de julio de este último año, cuando el cabildo catedral declaró su finalización y ordenó el regreso de los canónigos huidos¹²⁵. Sin embargo, pese a la larga duración de este ciclo epidémico, la compensación ofrecida por la Corona apenas ascendía al 9,06% del precio de arrendamiento de la renta en 1485. ¿Tuvo acaso aquella epidemia menor impacto que la declarada en 1481? ¿Refleja realmente la compensación autorizada por la Corona la caída real en el rendimiento del almojarifazgo en 1485?

Pese a la dificultad en la interpretación de las cifras, otras rentas regias que gravaban el consumo urbano, como las alcabalas «por menor» cobradas en Sevilla, agrupadas en cuatro partidos fiscales para su arrendamiento «por mayor» (alhóndiga, madera, tres rentas y aceite), también aportan claves sobre las posibles repercusiones económicas de las epidemias padecidas por la urbe hispalense durante las décadas de 1480 y 1490. No obstante, no todos estos expedientes, y por lo tanto los ramos económicos que gravaban, mostraron la misma sensibilidad ante contextos epidémicos, amén de que este no era el único factor que afectaba al consumo de los productos objeto de imposición y a los precios de licitación de las alcabalas. De hecho, las series de precios de arrendamiento «por menor» desagregadas que se conocen muestran grandes divergencias.

Por este motivo, se ha optado por tomar como referencia los precios de tres alcabalas cuyos arrendamientos muestran una variabilidad anual suficiente como para ser tenidas en cuenta como indicadores fiscales de coyuntura. Se trata de la alcabala de las heredades, incluida en el partido de las «tres rentas», que gravaba las transacciones de bienes raíces; y las alcabalas del vino y de la fruta, incluidas en el partido

¹²³ AGS, MP, leg. 55, f. 37. En efecto, los *Anales breves* de Lorenzo Galíndez de Carvajal recogen las copiosas lluvias que tuvieron lugar desde Todos los Santos hasta finales de enero (Galíndez de Carvajal, 1878: 544), igual que Bernáldez (1878: 634), que refiere la crecida del Guadalquivir de aquel año.

¹²⁴ ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052.

¹²⁵ ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052.

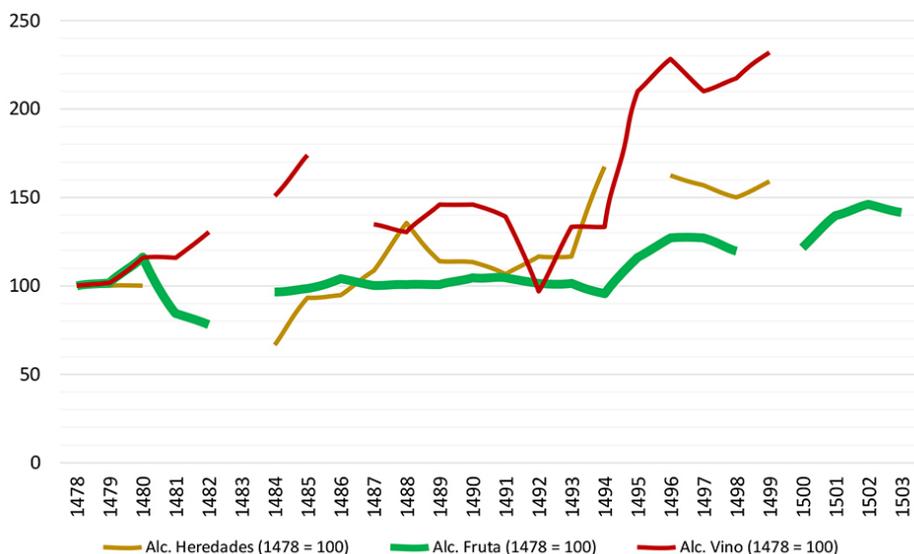


Ilustración 4. Precios de arrendamiento en números índice de las alcabalas de las heredades, vino y fruta de Sevilla (1478-1503). Índice 100 = precio de 1478. Fuente para los precios originales en maravedís: González Arce (2023: 608-609).

de la alhóndiga de Sevilla. Para su comparación se han reducido a índice 100 sus precios de arrendamiento en 1478, primer año considerado, manteniendo la proporcionalidad a partir de esta referencia a lo largo de toda la serie (*vid.* ilustración 4).

Como puede observarse, cada expediente muestra un comportamiento coyuntural diferente, en el que desde luego no solo pudo incidir el factor epidémico, sino también otros elementos como las variaciones en los precios de venta de cada producto, o la producción, especialmente en el caso de los alimentos. De esta forma, la alcabala de la fruta parece haber acusado en alto grado la peste de 1481, con un descenso fuerte de sus precios de arrendamiento para el bienio 1481-1482, aunque desde 1484, cuando la renta volvió a arrendarse después de la ausencia de licitadores en 1483, y hasta 1494 el expediente mantuvo cierta estabilidad en valores situados en torno al índice 100, creciendo desde 1495, año a partir del cual se observa un incremento casi ininterrumpido.

Por su parte, la alcabala de las heredades no se arrendó durante el trienio 1481-1483, quizás porque la adversa coyuntura de aquellos años, marcados por la peste de 1481 y el establecimiento de la Inquisición, hizo inviable encontrar licitadores que pujaran por el expediente. Cuando volvió a arrendarse, desde 1484, los precios parten de valores bajos (índice 67), que crecen hasta 1488 (índice 136), lo que parece indicar que la epidemia de 1485-1486 no tuvo impacto en la venta de inmuebles, o bien que las muertes producidas durante la primera mitad de la década de 1480 generaron cambios de propiedad solo sustanciados a partir de 1487-1488, aunque como es lógico no solo los decesos por peste eran responsables de las tran-



sacciones de bienes raíces. Sin embargo, durante el período 1489-1493 los precios de arrendamiento de la alcabala de las heredades descendieron, si partimos del valor máximo alcanzado en 1488 (índice 136), que acaso responda a un arrendamiento realizado antes de iniciarse la nueva epidemia. ¿Qué papel pudieron desempeñar las pestes de 1488-1489 y 1492 en este estancamiento? No es posible ofrecer una respuesta concluyente, aunque en 1494 el precio de la alcabala de las heredades creció fuertemente hasta el índice 167, pese a la epidemia declarada desde abril de aquel año en Sevilla, manteniéndose en valores superiores al índice 150 durante el período 1496-1499.

Finalmente, la alcabala del vino, un producto muy sensible –como ya se ha indicado– a las alteraciones en los mercados provocadas por las epidemias y por las medidas de aislamiento urbano y control de la producción externa, no parece haber acusado las pestes de 1481 y 1485-1486: la renta creció desde el índice 116 de 1480-1481 hasta el índice 174 de 1485. El expediente no contó con licitadores para 1486, año en el cual se declaró un nuevo brote en Sevilla y quizás se arrastrasen todavía los efectos sobre la producción de las graves inundaciones de 1485. Durante el trienio siguiente la renta sufrió un fuerte descenso, desde el índice 174 de 1485, hasta los índices 135 de 1487 y 130 de 1488. Posteriormente la renta se recuperó levemente hasta el índice 146 durante el bienio 1489-1490. En este sentido, la epidemia de 1488-1489 quizás retrajo las pujas de los inversores locales interesados en recaudar una renta en la cual, pese a su indudable atractivo, las medidas de aislamiento urbano implantadas por el concejo para contener la propagación de las epidemias podían dañar la comercialización de los caldos importados a la ciudad.

De nuevo en 1492 se observa una fuerte caída en la alcabala del vino, hasta el valor más bajo de la serie (índice 97), quizás motivada por la nueva epidemia declarada aquel año. La peste se manifestó de forma especialmente intensa en el verano. Un notario apuntó las cifras semanales de muertos, a tenor de los registros de difuntos elaborados por las distintas collaciones: hubo 48 muertos el 6 de junio, 45 el día 23 y 20 fallecidos el 30 del mismo mes. El 21 de julio se publicó «por las copias de las collaciones de Sevilla» el fallecimiento de 100 personas «de landres» (Bono Huerta, Ungueti-Bono, 1986: 196; Flores Varela, 2001: 298). Superados los efectos de este episodio, durante el bienio 1493-1494 se observa un «rebote» en el precio de la renta, que no parece haberse visto afectada por la peste de 1494, quizás porque nos encontramos ante un arrendamiento contratado por dos años en el cual, por lo tanto, el factor epidémico no fue considerado. Como en los restantes expedientes, desde 1495 la alcabala del vino crece de forma espectacular hasta alcanzar índices superiores a 200, en los cuales se mantuvo durante el período 1495-1499.

Pese a la dificultad de establecer un nexo nítido entre los brotes pestíferos y los precios de arrendamiento de los expedientes fiscales que gravaban el consumo urbano en Sevilla, lo que parece claro, a tenor de la tendencia mostrada por las series de arrendamientos «por menor» de las alcabalas analizadas, es que aquellas coyunturas catastróficas no lograron frenar el crecimiento económico observado en la principal ciudad de Andalucía entre 1478 y fines de la década de 1490. Las epidemias podían suponer un límite momentáneo en las expectativas de beneficio de los inversores, pero la economía urbana se recuperaba de forma rápida generando suficientes estí-



mulos como para incentivar la actividad de los operadores fiscales una vez superada la coyuntura adversa generada por la enfermedad.

3.2. TOLEDO Y LA PESTE DE 1488-1489: INDICADORES FISCALES DEL CONSUMO Y DE LAS EXPECTATIVAS DE BENEFICIO DE LOS ARRENDADORES DE ALCABALAS «POR MENOR»

Los datos de Toledo (Ortego Rico, 2012: 305-317) permiten precisar a partir de indicadores fiscales semejantes a los empleados para Sevilla el impacto provocado por un ciclo epidémico de alta morbilidad, mortalidad y duración, como el de los años 1488-1489, en la economía urbana de otro de los principales centros económicos de Castilla, así como su incidencia en el arrendamiento «por menor» de las rentas regias que gravaban el consumo. En este caso, tanto la serie de precios de arrendamiento «por mayor» de las alcabalas y tercias del arcedianazgo de Toledo (1481-1495) como la serie de precios de arrendamiento «por menor» de las alcabalas cobradas en la ciudad (1487-1495) confirman la existencia de un ciclo expansivo hasta 1495 (*vid.* ilustración 5)¹²⁶. No obstante, el bienio 1488-1489 estuvo marcado por una bajada generalizada de los precios de arrendamiento «por menor» de las alcabalas cobradas en Toledo: los datos agregados indican una caída del 27%. Aquel descenso fue particularmente intenso en las rentas que gravaban el consumo alimenticio¹²⁷ (caída del 24% consideradas globalmente), y en las alcabalas cobradas sobre las ventas de materias primas y manufacturas textiles¹²⁸, cuyos precios agregados disminuyeron en 1489 un 47,4% (*vid.* ilustración 6).

La fuerte retracción en los precios de arrendamiento «por menor» de las alcabalas de Toledo, mucho más sensibles ante coyunturas adversas que los precios de arrendamiento «por mayor» contratados para varios años, solo puede ser achacable a la gran epidemia de peste que se propagó desde el sur de Castilla a partir del verano de 1488 (Cabrera Sánchez, 2009: 223-244). En Toledo debió manifestarse de forma especialmente virulenta desde el 21 de octubre, cuando el cabildo catedral autorizaba la salida de los beneficiados de la ciudad y aprobaba un nuevo estatuto para el cobro de sus salarios a aquellos que optaran por ausentarse¹²⁹. Las secuelas de la peste de 1488 en la Ciudad Imperial debieron ser suficientemente importantes como para que el cronista Andrés Bernaldez (1878: 534) mencionara la epidemia

¹²⁶ El valor agregado de los precios de arrendamiento de las alcabalas «por menor» de la ciudad creció el 71%. El precio de arrendamiento «por mayor» del arcedianazgo de Toledo, distrito fiscal en el que se incluía la Ciudad Imperial, aumentó durante el mismo período un 48,4% (Ortego Rico, 2012: 309).

¹²⁷ Se incluyen en este grupo las alcabalas del «pan en grano», carne y pescado, aves y caza, aceite, queso y miel, berceña, fruta, uvas, especiería y buhonería, sal.

¹²⁸ Alcabalas de lino y algodón, seda y lana de la tierra y dehesas del partido y ciudad de Toledo, paños de color, paños de oro y seda, lienzos y sayales, tapetes y alhamares, y ropa vieja.

¹²⁹ ACT, Libros de Actas Capitulares 1, sin f.



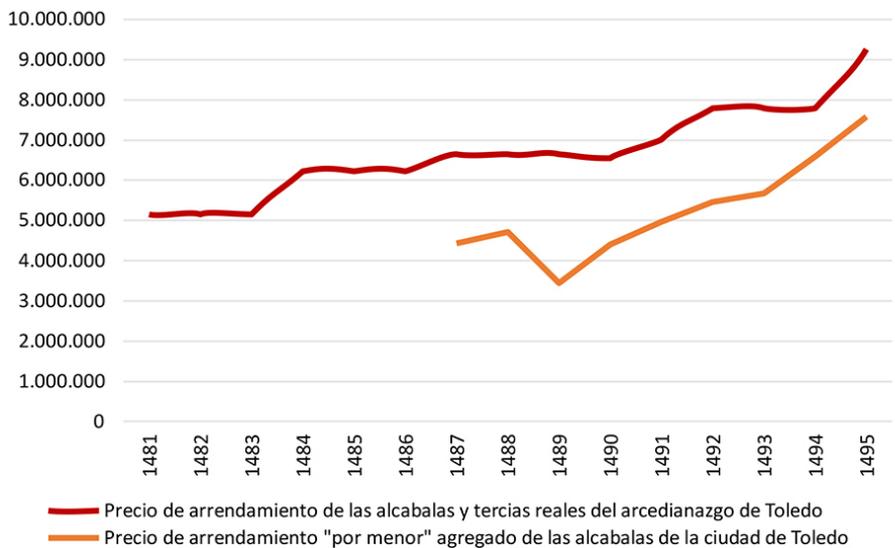


Ilustración 5. Precios de arrendamiento por mayor de las alcabalas y tercias del arcedianazgo de Toledo, y precios de arrendamiento por menor agregados de las alcabalas del cuerpo de la ciudad de Toledo (Ortego Rico, 2012: 308 y 317).

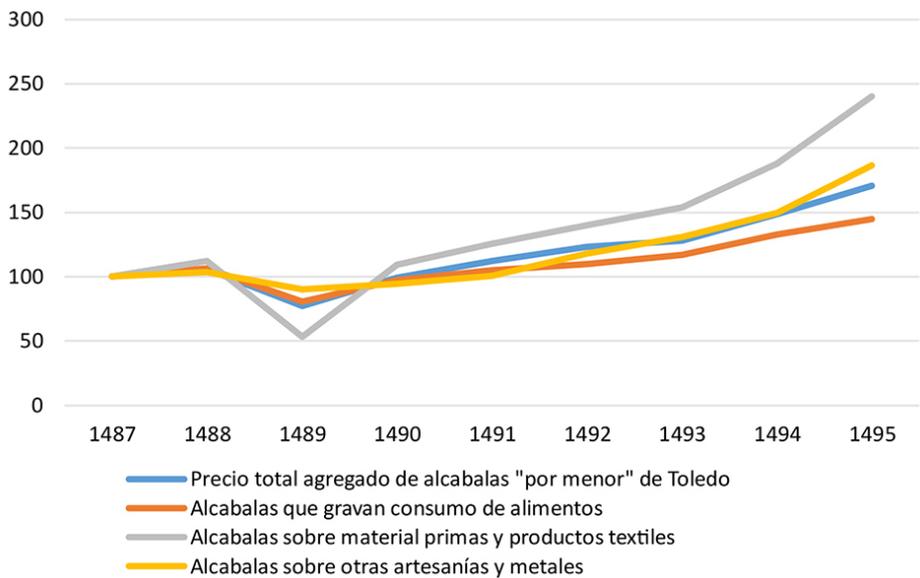


Ilustración 6. Evolución en números índice de los precios de arrendamiento de las alcabalas «por menor» de la ciudad de Toledo (1487-1495). Índice 100 = 1487.

en su relato, cosa que no hace con brotes anteriores o posteriores que no parecen haber tenido impacto en la ciudad, quizás por las medidas de aislamiento adoptadas (Molénat, 1997: 311).

La epidemia iniciada en el otoño de 1488 se prolongó durante al menos nueve meses, quizás de forma intermitente. En mayo de 1489 todavía continuaban fuera de la urbe muchas dignidades, canónigos, racioneros y capellanes del cabildo catedralicio «que andavan absentes de la çibdat por la pestilencia que estavan derramados e apartados en diversos logares»¹³⁰, y todo parece indicar que la enfermedad persistía a mediados de junio del mismo año¹³¹. Antes de principios de noviembre de 1489 el brote había concluido¹³². Algunos datos aislados aportan indicios sobre la virulencia del morbo¹³³. Otros evidencian una elevada mortalidad que exigió registrar de forma extraordinaria en 1489 las muertes producidas en cada parroquia con personal nombrado *ad hoc* por las autoridades urbanas¹³⁴. Con ello Toledo seguía una práctica análoga a la documentada en ciudades de la Corona de Aragón, como Barcelona, que contó con recuentos oficiales de fallecidos desde 1457 ordenados para evitar sobredimensionar en contextos epidémicos los rumores sobre contagios y muertes (Reixach 2023a: 972-973); o en Italia, caso de Milán, donde hubo registros necrológicos desde 1452 que precisaban la sintomatología de los fallecidos (Carmi-chael, 2017: 208-236; 1998: 221-247).

En aquel contexto catastrófico el efecto sobre el consumo urbano pudo verse amplificado por la aprobación previa de medidas de aislamiento, como las autorizadas por el regimiento toledano en 1473, 1479, 1480 y 1492 (Molénat, 1997: 311) que, en este caso, se habrían demostrado completamente ineficaces, o bien por la autorización de ordenanzas similares a las adoptadas en 1478 y 1483 en Murcia,

¹³⁰ ACT, Libro de Actas Capitulares 1, f. 123r (acta del 1 de mayo de 1489).

¹³¹ El 16 de junio de 1489 se pregonaban las ordenanzas sobre las pesas de los mantenimientos de Toledo, dadas por mandato del corregidor, en las cuales se asignaba como término para sustituir las antiguas pesas por las nuevas desde el 16 de junio de 1489 hasta fin del mismo mes. Se indica expresamente que fueron «pregonadas por Alonso de Medina, pregonero, las cuales fiso pregonar el dicho Francisco Ferrándes en Çocadoue e en las quatro calles e fue dado otro pregón en que la dicha çibdat fizo alargar el dicho término *por cabsa de la pestilencia* e fue pedido por testimonio por los almozaçenes» (Moreno Moreno, 2014: 121).

¹³² La cuenta del mayordomo municipal Juan Fernández de Oseguera incluye el asiento de una carta de libramiento (1489-XI-7) para que se pagasen 850 mrs. al jurado Jaime de Morales por su salario de ocho meses «que sirvió el ofiçio de fiel executor por mandado de la çibdat en el tiempo de la pestilencia». AMT, Fondo Histórico, Caja 2120, sin f. En esta libranza ya se habla de la epidemia de forma retrospectiva.

¹³³ La cuñada y cinco sobrinos menores de Diego de Toledo, alférez del duque de Nájera y vecino de Toledo, murieron antes de agosto de 1489. AGS, RGS, 1489-VIII, f. 395.

¹³⁴ El 7 de septiembre de 1489 las autoridades urbanas ordenaban pagar a un vecino (Pedro de Fojeda) 690 mrs. para terminar de abonarle los 1000 mrs. que la ciudad le había mandado dar «por el trabajo que tovo de andar por todas las perrochas d'esta çibdat a saber y escrevir todas las personas que falliesçian de pestilencia en esta çibdat, de lo qual dio d'ello relación». Cuentas del mayordomo de Toledo Juan Fernández de Oseguera de 1489. AMT, Fondo Histórico, Caja 2120, sin f. Lamentablemente no se han podido localizar más noticias sobre estos recuentos de fallecidos.



que limitaban y establecían controles sobre el acceso de telas y paños a la ciudad para evitar contagios, estrangulando la oferta (Asensi Artiga, 1992: 79-80). Aunque nos movemos en el terreno de la hipótesis, estas medidas de aislamiento, junto a la reducción de la demanda por muerte y huida, y las posibles disposiciones adoptadas por otros concejos limitando el trato mercantil con los mercaderes toledanos o la comercialización de sus bienes, explicarían la espectacular caída del 47,4% sufrida en 1489 por los precios de arrendamiento de las alcabalas que gravaban los productos textiles. Además, la «demanda elástica» de estos productos probablemente hacía que, en un contexto de crisis, sus ventas cayesen de manera coyuntural en mayor medida que las de los productos de consumo básico.

Tras la remisión de la epidemia, los indicadores fiscales de Toledo evidencian la rápida recuperación de la economía urbana: en 1490 el precio agregado de las alcabalas que gravaban el sector textil alcanzaba de nuevo cifras similares, aunque todavía algo menores, a las previas a la epidemia; al año siguiente, 1491, el precio total de las alcabalas «por menor» recaudadas en la ciudad superaba los precios agregados de 1488. Este «efecto rebote», presente en la salida de tantas crisis, lleva a considerar de nuevo la capacidad de la economía urbana, del sistema fiscal y del tejido empresarial que intervenía en su gestión, para superar en un corto plazo los efectos de la peste, una vez recuperada la normalidad, quizás gracias a la inversión del ahorro realizado mientras duraba la epidemia, o de *inputs* procedentes de otros negocios. Esto podría haber sido particularmente notorio en ciudades, como Toledo, densamente pobladas, dotadas de una estructura económica diversificada, bien integradas en circuitos comerciales de largo radio y con élites económicas fuertes que no dependían únicamente de los beneficios reportados por la economía local (Rozas Español, 2023).

No obstante, será necesario evaluar otras series de precios de arrendamiento por menor de alcabalas, conservadas en la sección Expedientes de Hacienda del Archivo General de Simancas, para establecer parámetros de comparación con la respuesta coetánea ofrecida por otras economías urbanas, y sus hombres de negocio, ante contextos sanitarios semejantes. Lamentablemente la sustitución del sistema de arrendamiento de alcabalas por el de encabezamiento en la mayor parte de los concejos castellanos desde 1495, que implicaba la tasación para un determinado período de los precios anuales comprometidos por el conjunto de las rentas de una localidad a partir de la negociación Corona-ciudades (por lo tanto desvinculada de las circunstancias coyunturales de las economías urbanas), impide recurrir a este indicador fiscal para estudiar ciclos epidémicos posteriores de alta intensidad, como el de 1507-1508. No obstante, en algunos casos en los que el sistema de arrendamiento se mantuvo se comprueban los límites impuestos por la epidemia a la licitación de las rentas «por menor»: por ejemplo, en Lorca no se pudieron arrendar las



alcabalas de 1507 «por ser tiempo de pestilencia» (Rodríguez Llopis, 1986b: 91) ni tampoco en las villas y lugares del Marquesado de Villena¹³⁵.

4. EL IMPACTO DE LAS EPIDEMIAS EN LOS RECAUDADORES DE RENTAS: QUIEBRAS, SALVAGUARDAS Y MECANISMOS DE COMPENSACIÓN

Los datos de Sevilla y Toledo permiten valorar el impacto de la peste en las expectativas de beneficio de los agentes que se encargaban, previo arrendamiento, de recaudar las rentas reales en la ciudad, traducido en descensos en los precios de licitación de aquellos expedientes que gravaban el consumo y la comercialización de productos, contratados con posterioridad al inicio de la epidemia, o durante su desarrollo. Es decir, este análisis evalúa la respuesta del «mercado» ante el desarrollo de brotes pestíferos de alta intensidad y duración. No obstante, esta aproximación es necesario combinarla con el estudio de las consecuencias directas provocadas por la irrupción de la peste en aquellos agentes que ya tenían contratada la recaudación de las rentas urbanas antes de la llegada del morbo.

Como es lógico, las oleadas de peste provocaban fuertes pérdidas y quiebras en estos operadores. Aquella circunstancia daba lugar a una casuística compleja, que apenas ha sido explorada para la Castilla del siglo xv e inicios del xvi, con algunas salvedades como Murcia para la epidemia de 1468 (Torres Fontes, 1983: 114) y Cuenca para las pestes de 1459 y 1470 (Sánchez Benito, 1997b: 107). Por otra parte, esta situación encuentra paralelos en las quiebras sufridas por los licitadores de rentas que gravaban el consumo urbano en otros espacios peninsulares después de las grandes mortandades de la segunda mitad del siglo xiv y del siglo xv, según se observa en el caso de las rentas municipales de Valencia (Rubio Vela, 1994-1995: 1201, 1203, 1214-1215; 1979: 65-69).

4.1. CUANTIFICACIÓN DE LAS QUIEBRAS MOTIVADAS POR LAS EPIDEMIAS: ALGUNOS EJEMPLOS

Un primer aspecto que debe ser considerado en el estudio de estas quiebras es su cuantificación. Lamentablemente, la ausencia de los registros contables internos elaborados por los financieros castellanos de este período hace que esta aproximación deba realizarse mediante otros testimonios, como las peticiones de desagravio, solicitudes de descuentos o de plazos de demora, presentadas por los recaudadores ante

¹³⁵ Así lo denunciaban Hernán Manuel y Martín de Córdoba, arrendadores y recaudadores mayores de las alcabalas y otras rentas del Marquesado de Villena de los años 1506-1507: «a causa de la mucha pestilencia que ha avido en el dicho Marquesado non an podido hazer las dichas rentas e alcavalas del dicho su cargo nin cobrar lo que se les devía». AGS, RGS, 1508-VIII, f. 101.



TABLA 1. ALGUNAS QUIEBRAS DECLARADAS EN CASTILLA POR LOS ARRENDADORES DE RENTAS REGIAS Y CONCEJILES, Y OTROS ADMINISTRADORES DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO Y TRÁNSITO DE PRODUCTOS (1481-1505)

AÑO	LUGAR	RENTA	RECAUDADOR/ AGENTE	CAUSA ALEGADA	PRECIO ANUAL (MRS.)	QUIEBRA ANUAL (MRS.)	%
1481	Sevilla	Propios y mayordomazgo de la ciudad	Juan de Sevilla, mayordomo de Sevilla	Peste de 1481, intervención de la Inquisición ¹	1 600 000	500 000	31,25
1488	Toledo	Alcabalas de la carne, pescado, leña y carbón	Antón de Astudillo y Teresa de Bustillo. Vecs. Toledo	Peste ²	1 627 500	242 800	14,92
1488-1489	Ciudad Real	Sisa municipal de los pecheros de Ciudad Real sobre «las viandas e cosas de comer»	Diego de Estrada. Vec. Ciudad Real	Peste, supresión del mercado franco de la ciudad ³	196 000	40 000	20,41
1487-1488	Córdoba	Sisa municipal del vino	Martín Jiménez de Porras. Vec. Córdoba	Peste ⁴		300 000	
1488	Córdoba	Alcabala del aceite	Gonzalo Corroero. Vec. Córdoba	Peste ⁵		140 000	
1492	Burgos	Renta de la barra	Ortega de Rojas Gonzalo de Ferro Juan de Echeaga Pedro de Salas. Vecs. Burgos	Peste (despoblación de 2/3 o 1/4 partes de la ciudad), imposibilidad de cobrar los derechos de salida y vuelta de las casas de los vivos y de los muertos ⁷	691 000	170 000 ⁶	24,60
1494	Jerez de la Frontera	Renta del almotacenazgo	Fernando de Manzanque. Vec. Jerez de la Frontera	Peste (huida de la población) ⁸	100 000	30 000	30,00
1505	Sigüenza	Alcabalas encabezadas	Concejo de Sigüenza	Peste y gran mortandad ⁹		50 000	

¹ AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1484-1485, caja 74, n.º 3, ff. 7r-14r.

² AGS, RGS, 1496-VI, f. 233. Ortego Rico, 2012: 313.

³ AGS, RGS, 1489-III, f. 167.

⁴ AGS, RGS, 1490-IV, f. 4.

⁵ AGS, RGS, 1490-VII, f. 229.

⁶ AGS, RGS, 1493-I, f. 241.

⁷ AGS, RGS, 1493-I, f. 241; AGS, RGS, 1493-IV, f. 236; AMB, LA-30, f. 20r-v.

⁸ AGS, RGS, 1494-IX, f. 314.

⁹ AGS, RGS, 1505-XII, f. 83.

la Corona o los concejos. Pese a que la fiabilidad de los datos de estas fuentes pueda cuestionarse, al responder al interés de las partes afectadas, son las únicas cifras disponibles por el momento.

A esta circunstancia se añade otro límite: los testimonios que permiten evaluar el porcentaje de las pérdidas declaradas con relación a los precios de arrendamiento son más escasos. De las ocho menciones localizadas por el momento para el período 1481-1508 en las cuales se declara la cuantía de las quiebras (correspondientes a Burgos, Sigüenza, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y Jerez de la Frontera),



solo en cinco casos se han podido calcular los porcentajes de quiebra con respecto a los precios de licitación.

A tenor de estos datos, se comprueba que en las rentas que gravaban el consumo o el tránsito de productos (dependiendo del caso) las «quiebras» declaradas por los operadores fiscales se situaron mayoritariamente entre el 20 y el 30% del precio de arrendamiento (*vid.* tabla 1). Por lo tanto, se trataba de porcentajes significativos susceptibles de afectar a la capacidad de estos grupos para hacer frente a los pagos comprometidos con los concejos o la Corona (especialmente si no contaban con fuentes de ingreso procedentes de otras actividades no afectadas por la epidemia, como podía suceder con los pequeños y medianos inversores), condicionando además sus perspectivas de continuidad en el negocio, agravadas con procesos judiciales, encarcelamientos o ejecuciones hipotecarias.

4.2. CLÁUSULAS DE SALVAGUARDA DE LOS ACREEDORES: LA EXCEPCIÓN DEL «CASO FORTUITO»

Más allá de los intentos por cuantificar estas quiebras interesa conocer las actitudes mostradas por los agentes que las sufrían, y los instrumentos jurídicos y mecanismos de negociación a los que recurrían para tratar de resarcirse de las pérdidas. En este sentido, la principal reacción de los arrendadores de tributos ante una situación de quiebra motivada por una epidemia era solicitar medidas compensatorias a los poderes públicos con los que habían concertado la recaudación de las rentas, que les permitieran afrontar en mejores condiciones el pago de los precios comprometidos y eludir las consecuencias penales derivadas del incumplimiento de los contratos de arrendamiento, traducidas en la ejecución en sus bienes y los de sus fiadores, y la cárcel hasta afrontar el pago.

Dichas medidas pasaban, como ha quedado señalado, por dos cauces: 1) la solicitud de descuentos en los precios de las rentas que habían sido afectadas, bien por la epidemia y sus consecuencias demográficas (muertes y huidas), bien por las medidas de aislamiento adoptadas por los concejos para combatir su propagación; 2) la solicitud de plazos de demora o «esperas» en el pago de las cuantías comprometidas en los contratos. En no pocos casos (como se observa en Sevilla ante la epidemia de 1481) los recaudadores, o los responsables económicos de los concejos afectados, justificaban estas soluciones en la prestación de un servicio especializado al concejo o a la Corona y en el menoscabo que su cese podía implicar para los mismos poderes públicos¹³⁶, más allá de la exposición de las penalidades personales soportadas tras el impago (ruina económica, cárcel, etc.).

¹³⁶ El mayordomo hispalense Juan de Sevilla en su petición de descuento presentada al cabildo municipal en 1482 por las pérdidas sufridas en su oficio en 1481 señalaba que «pues por servir de vuestra merçed yo ove de entrar en este mayordomadgo non quier que yo me pyerda, e use comigo como padres con hijos y segund que vuestra merçed syempre usó con los que misericordia vos pidieron». AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1484-1485, caja 74, n.º 3, ff. 7r-14r.



En términos jurídicos, la negociación de estas compensaciones giraba habitualmente en torno al reconocimiento de la peste por parte de las instancias acreedoras como «caso fortuito», invocado por los operadores como eximente del cumplimiento de sus contratos. Como es bien sabido, esta categoría jurídica se ligaba a causas de incumplimiento cuyo origen se situaba en problemas sobrevenidos e inimputables al deudor. En este sentido, el Derecho romano justinianeo (*Código*, 4.24.6 y 4.45.28 y *Digesto* 13.6.18 y 44.7.1.4), recogiendo la jurisprudencia de Gayo y Ulpiano, reconocía bajo el concepto de *casus fortuitus* o «fuerza mayor» causas ajenas a la acción humana que impedían al deudor cumplir con una obligación en la medida en que eran imprevisibles, irresistibles, fatales e imposibles de contrarrestar por la fuerza del hombre. Dicho principio exoneraba de responsabilidad al deudor, pues la inobservancia en el cumplimiento de su obligación no nacía de acciones antijurídicas, conscientes y deseadas contra la lealtad o *fides* (dolo), ni era fruto de una conducta contraria al cuidado suficiente o *diligentia* (culpa leve o lata) que pudiera generar consecuencias previsibles y evitables. Por ello, su aplicación se refería a plagas, desastres naturales o enfermedades, de origen desconocido o inexplicable (Arias Ramos, Arias Bonet, 1981: 58-562; De Nardi, 2020).

Tras la recuperación del Derecho romano en la Castilla del siglo XIII el «caso fortuito» proporcionado por el *Corpus Iuris Civilis* quedó recogido en las principales compilaciones jurídicas de Alfonso X (1252-1284), aunque reformulado a partir de la concepción cristiana, que lo hacía dependiente de la voluntad divina. De esta forma, el *Espéculo* (Alfonso X, 2018: 326 y 417) lo incorpora en dos supuestos: 1) al tratar de la usucapión, considerando como causa de interrupción de la ocupación de las heredades los acontecimientos relacionados con la naturaleza (particularmente las inundaciones) sucedidos «por voluntad e por poder de Dios» (*Espéculo*, V.5.16); 2) al reglamentar el juramento, exculpando a aquel que no hubiera podido respetar lo jurado por «caso fortuito» (apresamiento, enfermedad, agua o nieve) (*Espéculo*, V.11.31). Por su parte, las *Partidas* (Alfonso X, 2021: 160-161 y 724) consideran el «caso fortuito» como eximente de la observancia del juramento o del cumplimiento de ciertos contratos, como los de préstamo, siempre que mediase ausencia de dolo, culpa y negligencia, y la causa fuese inimputable al hombre. El legislador alfonsí especifica varios supuestos. Algunos (fuego, derrumbe de la casa, inundación o tempestad en el mar) nacían de hechos naturales considerados desde la perspectiva del providencialismo, pues el orden natural estaba gobernado por Dios (*Partidas*, V.2.3 y VII.33.11). En otros casos (robo por enemigos o ladrones, quebrantamiento por navío) la motivación no era natural, ni estaba sometida a los designios de la Providencia. Nada señalan, sin embargo, los textos alfonsíes sobre las epidemias de peste como causa exculpatoria ligada al reconocimiento del «caso fortuito».

Pese a su incorporación en las compilaciones jurídicas castellanas, la aplicación del «caso fortuito» a los contratos de arrendamiento de expedientes fiscales hubo de enfrentarse en el siglo XV a las prevenciones que los poderes públicos (Corona y concejos) adoptaron como mecanismo de defensa jurídica de sus intereses económicos, y de blindaje ante cualquier menoscabo en la percepción de sus rentas. De hecho, la legislación que regulaba la recaudación de las rentas reales excluía la opción



de recurrir a este fundamento legal como eximente a la hora de solicitar descuentos en las sumas comprometidas por los arrendadores. Esta cláusula de exención del «caso fortuito» se justificaba en que era la voluntad divina la que determinaba el resultado de la recaudación y los beneficios y pérdidas. Por este motivo se reconocía a los arrendadores de rentas regias su derecho a percibir las «a toda su aventura, poco o mucho, lo que Dios en ellas dio e diere»¹³⁷.

Además, para reforzar la imposibilidad de invocar como causa de descuento el «caso fortuito» ante contextos epidémicos y evitar reclamaciones e impagos, los cuadernos y recudimientos de rentas también comenzaron a especificar, desde al menos el primer tercio del siglo xv, la diversa tipología de infortunios que cabía asociar a esta categoría jurídica. En este contexto, la exclusión de las epidemias como motivo de descuento comenzó a recogerse de forma sistemática (aunque con excepciones) entre las cláusulas de arrendamiento, sumada a la casuística de desastres reconocida en las compilaciones alfonsíes. Aunque se trata de una hipótesis, estas menciones expresas a la «pestilencia» quizás haya que relacionarlas con las nuevas circunstancias estructurales impuestas por la irrupción desde 1348 de la epidemia como nuevo factor imprevisible y recurrente con incidencia fatal en la recaudación, y como posible causa de reclamaciones, impagos y elusiones en la rendición contable, tal y como se observa en Valencia en el caso de los impuestos municipales en 1348, 1374-1375 y 1401 (Rubio Vela, 1979: 65-69). Esto habría motivado en Castilla, quizás entre finales del siglo xiv e inicios del siglo xv, una adaptación de la técnica jurídica de los contratos y de la legislación fiscal al nuevo contexto marcado por la recurrencia de las epidemias como condicionante económico.

De esta forma, de la muestra de 17 cuadernos de rentas regias del período 1432-1497, que conformaron el modelo jurídico para la recaudación de los principales expedientes tributarios en el siglo xv, en los cuales se incluyen cláusulas de exclusión del «caso fortuito» como motivo de descuento, 10 mencionan expresamente las «pestilencias» (*vid.* tabla 2). No obstante, en todos los cuadernos se explicita la imposibilidad del arrendador de apelar a cualquier otro «caso fortuito» (mayor, igual o menor) además de los declarados. De esta forma, la peste siempre estaría incluida dentro del concepto jurídico, aunque en ocasiones, como veremos, la ausencia de mención expresa a las epidemias en los contratos podía ser causa de debate. Igualmente, la legislación tributaria concejil, que imitaba en muchos casos el modelo de los cuadernos de recaudación de rentas reales, podía incorporar el mismo tipo de cláusulas de exclusión del «caso fortuito». Así se observa, por ejemplo, en las condi-

¹³⁷ *Vid.*, entre otros casos, el recudimiento y cuaderno dado el 26 de noviembre de 1432 a Pedro Franco, tesorero mayor de la casa de la moneda de Toledo y vecino de Toledo, para la recaudación de las tercias del arcedianazgo de Toledo. AGS, CCA, Diversos, leg. 4, f. 98.





RENTA	FECHA	CASOS FORTUITOS QUE NO GENERAN DESCUENTOS EN LOS PRECIOS DE ARRENDAMIENTO	MENCIÓN EXPRESA A PESTILENCIA
Tercias reales del arcedianazgo de Toledo	1432-11-25	Fuego, agua, guerra, robo, pestilencia y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	X
Diezmo y medio diezmo de lo morisco	1434-12-18	Fuego, agua, hurto, robo, pestilencia, inclemencias meteorológica y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	X
Diezmo y medio diezmo de lo morisco	1446-10-10	Guerra, fuego, agua, hurto, robo, pestilencia, inclemencias meteorológicas y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	X
Diezmos y aduanas de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza	1446-12-19	Guerra, pestilencia, fuego, agua y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual), hurtos, sacas realizadas por personas o concejos por la fuerza, protestaciones presentadas por los arrendadores por incumplimiento de las condiciones del cuaderno	X
Moneda forera	1446	Guerra, fuego «ni por menor o yqual destes casos oprinado o ynoprinado»	
Moneda forera	1447	Guerra, fuego, pestilencias y cualquier otro caso fortuito o inopinado mayor, menor o igual	X
Diezmos y aduanas de los obispados de Cuenca y Cartagena	1447-3-26	Guerra, pestilencia, fuego, aguas y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual), hurtos, sacas realizadas por personas o concejos por la fuerza, protestaciones presentadas por los arrendadores por incumplimiento de las condiciones del cuaderno	X
Diezmos de la mar	1447-4-15	Guerra, tempestad, fuego, agua, nieve y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	
Salinas de Atienza	1447-6-17	Guerra, tempestad, agua, nieves y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	
Servicio y montaje de los ganados	1449-11-29	Fuego, robo, hurto, guerra, pestilencia, inclemencias meteorológicas y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	X
Almojarifazgo de Sevilla	1449	Tempestad de mar, corsarios, entrada de enemigos, fuego, guerra, pestilencia, hambre y cualquier otro caso fortuito mayor, menor o igual, salvo privación del arrendamiento por el rey	X
Tercias reales	1451-12-12	Fuego, agua, guerra, robo, pestilencia y cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	X
Almojarifazgo de Córdoba	1455-9-2	Aguas, nieves, fuego, mengua y cualquier otro caso fortuito	
Almojarifazgo del reino de Murcia	1457-3-22	Aguas, nieves, vientos y cualquier otro caso fortuito	
Alcabalas	1462-9-25	Fuego, guerra, agua, piedra, niebla o cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual)	
Alcabalas	1491-12-10	Fuego, robo, agua, guerra, piedra, nublado y cualquier otro caso fortuito o causa (mayor, menor o igual), pensada o no pensada	
Encabezamiento para los años 1497 a 1503 de alcabalas, tercias, servicio y montaje, diezmos y aduana de Requena y su puerto, y diezmos y aduanas y almojarifazgos de los puertos de Almansa, Yecla y Murcia	1497-1503	Guerra, pestilencia, cualquier otro caso fortuito (mayor, menor o igual, pensado o no pensado)	X

* Fuentes: AGS, CCA, Diversos, leg. 4, f. 98; Abellán Pérez, 2017: 413; Gomariz Marín, 2000: 555; Ladero Quesada, 1999: 120, 230, 265, 289, 298-299, 314, 350, 360, 368, 402, 422, 434, 465; Moxó y Ortiz de Villajos, 1969: 384.

ciones de arrendamiento de los propios de Burgos de 1505¹³⁸ y 1507-1508¹³⁹, o en las condiciones de arrendamiento del mayordomazgo y de las rentas de propios de Sevilla del período 1480-1485¹⁴⁰.

4.3. CLÁUSULAS DE SALVAGUARDA FAVORABLES A LOS RECAUDADORES DE RENTAS MUNICIPALES E INTENTOS DE MINIMIZACIÓN DE RIESGOS ECONÓMICOS ANTE LA EPIDEMIA

A tenor de lo expuesto, a fines de la Edad Media la imposibilidad de apelar al «caso fortuito» era una condición conocida de antemano y recogida de forma estandarizada en la mayoría de los contratos de arrendamiento suscritos entre poderes públicos y recaudadores. De este modo, la situación castellana contrastaría con la observada en ciudades de la Corona de Aragón, como Valencia, donde desde al menos 1374-1375 («tercera mortandad» ocurrida en el reino de Valencia) los arrendadores de cargas municipales comenzaron a reclamar de forma exitosa ante las autoridades locales compensaciones ante las pérdidas ocasionadas por la peste. Más adelante, las condiciones de arrendamiento de las rentas municipales valencianas de 1384 incluían como cláusula de salvaguarda el reconocimiento a los licitadores de descuentos equivalentes a los daños sufridos en caso de «mortandad universal», aunque contratos posteriores (como los de 1401) prohibían reparaciones por esta causa. Sin embargo, en el largo plazo, esta actitud dubitativa dio paso a soluciones de compromiso entre los intereses de agentes fiscales y poder urbano: en el siglo XVI los contratos de arrendamiento de las rentas valencianas incluían una cláusula común según la cual el baile resarciría de sus pérdidas a los licitadores en caso de constatare la muerte diaria de 20-25 personas (Rubio Vela, 1979: 65-69).

Igual que en Valencia, en la Castilla de fines de la Edad Media la necesidad de minimizar la incertidumbre que generaba la recurrencia de las epidemias, y la conciencia del riesgo económico que implicaba su imprevisibilidad, pudo facilitar

¹³⁸ Las condiciones de arrendamiento dadas el 15 de noviembre de 1505 así lo señalan: «Otrosy los dichos señores arriendan todas las rentas de los propios e cada una d'ellas con tal condición que la persona o personas que las arrendaren las arriendan e toman a toda su aventura de Dyos e de los ombres e de los tienpos y tenporales, agora sea del çielo o de la tierra, e que por cosa alguna nin caso fortituyto o non fortituyto, pensado o non pensado, pinado o non pinado, que venga o pueda venir de riesgo o daño en las dichas rentas, o en qualquier d'ellas, no puedan poner nin pongan a la dicha çibdad nin a su mayordomo ni a otra persona por ellos descuento alguno; e otrosy las arriendan con todas las otras condiciones de las leyes del quaderno de Sus Altezas que son en favor de las dichas rentas, e que los dichos arrendadores sean obligados de pagar por sy e por sus bienes e fiadores los maravedies por que asy pysyeren e arrendaren las dichas rentas». AMB, LA-42, f. 180r.

¹³⁹ Las condiciones aprobadas el 31 de diciembre de 1507 señalan de nuevo la imposibilidad de alegar como motivo de descuento inclemencias meteorológicas («tyenpos e tenporales agora sea del çielo o de la tyerra») y cualquier otro caso fortuito o no fortuito, pensado o no pensado, «que benga o pueda venir de riesgo o dapno en las dichas rentas». AMB, LA-44, ff. 1v-2r.

¹⁴⁰ *Vid. infra.*





negociaciones entre concejos y arrendadores de rentas municipales que modificaron en algunos casos la tendencia general a excluir en los contratos de arrendamiento el «caso fortuito» como motivo de descuento. Con ello, los inversores reducían los riesgos y los concejos estimulaban una mayor participación en la subasta de rentas favorable al incremento de los precios, especialmente después de brotes que habían supuesto quiebras y la retracción del mercado de arrendamiento de expedientes concejiles, o en contextos en los cuales la peste acechaba desde el territorio circundante. El «miedo» de ambas partes (agentes y concejos) que aquellas circunstancias generaban podía ser el mejor estímulo para la negociación y quizás explique la introducción de cláusulas de salvaguarda en los contratos de arrendamiento, favorables en este caso a los intereses de los agentes fiscales.

Por ejemplo, en el contrato para la recaudación de la sisa de Murcia por 120 000 mrs. autorizado en julio de 1494 por su concejo se incluyó una cláusula novedosa según la cual los licitadores serían compensados en caso de que hubiese epidemia en la ciudad (amenazada por rumores de peste en su entorno) siempre que muriesen diez personas el mismo día. Los contratos de arrendamiento posteriores redujeron a cinco los muertos diarios necesarios para autorizar descuentos y considerar que existía epidemia (Torres Fontes, 1983: 122)¹⁴¹. El caso murciano, quizás condicionado por su proximidad con Valencia, donde estas cláusulas eran comunes, no es excepcional. A falta de un estudio sistemático de los contratos de arrendamiento de rentas concejiles del período 1467-1508, la información suministrada por algunas solicitudes de reparación económica pone de manifiesto para otras ciudades, bien el reconocimiento de cláusulas de salvaguarda favorables a los agentes fiscales que permitían invocar el «caso fortuito» ante pérdidas provocadas por la peste, bien la existencia de una «cultura jurídica» entre los recaudadores que los llevaba a perseguir en sus demandas de resarcimiento la aceptación de esta categoría por los poderes públicos como vía para obtener compensaciones.

El caso de Ciudad Real ejemplifica esta dinámica. Su vecino Diego de Estrada declaraba en 1489 una pérdida de 40 000 mrs. en el arrendamiento de la sisa de los pecheros de Ciudad Real echada sobre las viandas y cosas de comer, que había arrendado por 196 000 mrs. durante un año a contar desde Pascua Florida de 1488. El motivo de la quiebra era «la pestylençia que en la dicha çibdad ha avido e se aver ydo toda la más de la gente d'ella e aver çesado el trato en la dicha çibdad», a lo que se sumaba la supresión del mercado franco que se celebraba en la localidad. En su denuncia, presentada ante el Consejo Real, Diego de Estrada solicitaba el abono de los 40 000 mrs. de su quiebra. Lo justificaba alegando que este dinero «fue perdido por caso fortuyto» «*pues en él, el dicho Diego d'Estrada se non obligó*»¹⁴². El mismo agente recurría a idéntico argumento en 1507, cuando solicitaba amparo a la Corona

¹⁴¹ Sin embargo, el contrato de arrendamiento de la sisa de la carne y pescado de Murcia de 1509, tras la terrible epidemia de peste de 1507-1508, se licita con condición de que «no se decontará nada por pestilencia ni otro caso fortuito» (Jiménez Alcázar, 1990-1991: 144).

¹⁴² AGS, RGS, 1489-III, f. 167.

para que instase al concejo ciudadrealeno a atender su petición de descuento por las pérdidas que la epidemia de peste de aquel año había provocado en el arrendamiento bianual de la sisa, romana y propios¹⁴³. Su solicitud volvía a argumentarse en que «el caso *hera fortituyto [sic], al qual él no estava obligado*»¹⁴⁴.

Otros ejemplos, aunque no recogen expresamente el reconocimiento del «caso fortuito» como causa de descuento, confirman la apelación por parte de los agentes fiscales al supuesto derecho que tenían reconocido en sus contratos y obligaciones a eludir el abono completo de las sumas comprometidas en caso de peste, aunque también es posible que nos encontremos ante maniobras dilatorias para judicializar los conflictos por impago. Es el caso de Fernán Martínez de Castro, arrendador de la sisa del vino tinto de Burgos echada por un año desde el 15 de febrero de 1484, cuyas grandes pérdidas estuvieron motivadas por la «gran pestilencia» padecida por la ciudad desde agosto de aquel año y otras justas causas no especificadas. En la petición de amparo cursada a los reyes, respondida en febrero de 1485, este agente manifestaba su temor a la ejecución en sus bienes y los de sus fiadores ordenada por el concejo de Burgos, sin mediar comparecencia previa ante las autoridades municipales ni ser «vençido por justicia». Además, consideraba que «no es obligado de vos conplir e pagar [al concejo de Burgos] la suma e quantía de mrs. por que se obligó», motivo por el cual solicitaba que la obligación de pago que él y sus fiadores habían concertado con el concejo fuese suspendida hasta ser oídos¹⁴⁵.

4.4. LA NEGOCIACIÓN DE DESCUENTOS Y MORATORIAS ENTRE RECAUDADORES Y CONCEJOS

En otros casos, siguiendo la pauta general, el reconocimiento del «caso fortuito» como causa de descuento no se recogía en los contratos, aunque era invocado para tratar de legitimar peticiones de descuento o moratorias en los plazos de pago, dando lugar a negociaciones con las autoridades concejiles. Por ejemplo, Fernando de Manzaneque, vecino de Jerez de la Frontera, solicitaba en 1494 a los reyes compensación por la pérdida de 30 000 mrs. en la renta del almotacenazgo que había arrendado aquel año. En su escrito, atendido favorablemente por los monarcas en septiembre de 1494, reconocía «qu'él non arrendó con condiçión que sy oviese pestilencia le fuese fecho descuento alguno». Sin embargo —según su testimonio—, posteriormente el concejo jerezano se había obligado a descontarle los 30 000 mrs. de la pérdida ocasionada por la peste, junto a otra suma no especificada, por el quebranto en la recaudación de la renta que había recibido. El nuevo compromiso asumido por el concejo fue incumplido. Las autoridades jerezanas terminarían actuando contra

¹⁴³ El agente señalaba, probablemente de manera exagerada para reforzar su petición, la muerte de 2000 personas en Ciudad Real y la huida del corregidor, regidores, caballeros, escuderos, mercaderes y ciudadanos, con sus mujeres y casas.

¹⁴⁴ AGS, RGS, 1507-X, f. 487.

¹⁴⁵ AGS, RGS, 1485-II, f. 187.





el recaudador y sus fiadores, «echándoles presos e vendiéndoles sus bienes»¹⁴⁶. Más allá de la casuística concreta, estas peticiones situaban a los encargados de dirimir el conflicto ante la disyuntiva de reconocer, bien las cláusulas incluidas en los contratos iniciales de arrendamiento, bien el resultado de las negociaciones entre poderes públicos y agentes a las que daba lugar la quiebra, recogido en nuevas cartas de obligación y compromisos al margen de los contratos iniciales.

El caso de la peste declarada en Córdoba en 1488 nos sitúa ante un escenario de negociación semejante al observado en Jerez, con dos salvedades: 1) los compromisos asumidos por el concejo para compensar las quiebras generadas por la epidemia en los recaudadores de expedientes concejiles fueron verbales; 2) el escenario de negociación inicial implicaba autorizar el descuento a cambio de la continuidad en el desempeño de las funciones recaudatorias durante la peste, pese al grave riesgo que ello implicaba. Así se observa en el caso de Martín Jiménez de Porras, vecino de Córdoba y recaudador de la sisa del vino de la ciudad en 1487-1488¹⁴⁷. Según la apelación presentada a la Corona, tras la llegada de la epidemia a Córdoba el operador sufrió pérdidas cifradas en 300 000 mrs. Pese a que su pulsión inicial, «viendo el daño tan grande que en la dicha renta le avía venido», había sido renunciar a cobrar la sisa y huir con su casa, igual que hacían muchos otros, el agente trató de negociar con el cabildo municipal cordobés una «suelta o quita» que compensase su pérdida. La solicitud habría sido admitida por los veinticuatro, que autorizaron verbalmente el descuento de toda la pérdida a condición de que Martín Jiménez permaneciese en la ciudad desempeñando su función¹⁴⁸, de manera que «con esta palabra él estovo quedo e cogió la dicha renta que no huyó del peligro de la pestilencia».

Pese al compromiso verbal (no se hace alusión en ningún momento a un contrato escrito), posteriormente el cabildo incumplía lo pactado: Martín Jiménez fue encarcelado nueve meses por el impago en la renta, y la deuda se ejecutó en sus bienes. Posteriormente, a petición de ciertas personas, las autoridades municipales habrían aceptado reconocer cierto descuento, que redujo la deuda a 100 000 mrs., imposibles no obstante de afrontar en los plazos fijados¹⁴⁹. A la ruina económica provocada por la situación se sumaba la dificultad del agente para cobrar las sumas de las cuales era acreedor: muchos de sus deudores habían aprovechado su

¹⁴⁶ AGS, RGS, 1494-IX, f. 314.

¹⁴⁷ Salvo indicación en contrario, la información sobre este caso en AGS, RGS, 1490-IV, f. 4. En otro documento se señala que el arrendamiento era por tres años (1487-1489). AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

¹⁴⁸ «los cuales [veinticuatro de Córdoba] por dos o tres vezes en su cabildo le dixerón qu'él non desanparase la dicha renta e estoviese a poner recabdo en ella, qu'ellos lo prometían de se aviar con él e de le fazer suelta de toda la pérdida que en ello oviese». AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

¹⁴⁹ Declaraba estar «muy pobre e alcançado tanto que por tal manera que syn grand año de su fazienda no podría pagar los dichos mrs. a los plazos a que está obligado». En otro documento sobre el mismo asunto señalaba que «ha vendido todo lo que tenía para pagar la resta de lo que quedó deviendo, e aún diz que non ha podido conplir». AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

prisión para alzarse con estas cantidades¹⁵⁰. La única salida fue buscar el amparo de la Corona y solicitar un plazo de espera a fin de buscar «de qué les pagar los dichos çient mill mrs». Después de informarse sobre el caso, el Consejo Real acordaba el 15 de mayo de 1490 fraccionar el pago de la deuda: Martín Jiménez abonaría la mitad (50 000 mrs.) al mayordomo del cabildo el día de San Juan de aquel año; una vez entregada esta parte, y previa presentación de fiadores «llanos e abonados» vecinos de lugares realengos, pagaría los 50 000 mrs. restantes en un plazo de cuatro meses a contar desde San Juan; durante aquel período el concejo no podría ejecutar sus bienes; en caso de haberse producido algún embargo y venta de patrimonio, o toma de prendas, quedaría anulado, ordenándose su restitución¹⁵¹. Sin embargo, parece que la solución arbitrada no llegó a buen puerto: el 7 de marzo de 1491 los reyes volvían a escribir al corregidor de Córdoba Francisco de Bobadilla ante una nueva solicitud de amparo presentada por Martín Jiménez de Porras por el mismo motivo. En su carta los monarcas ordenaban oír a las partes implicadas y determinar lo que fuese justicia¹⁵².

En otras ocasiones, las solicitudes de descuentos y moratorias presentadas a los concejos daban lugar a debates jurídicos sobre el ajuste a derecho del reconocimiento del «caso fortuito», y la conveniencia de aplicar principios de equidad, al margen del contenido de los contratos, en la resolución de los conflictos de intereses planteados ante las pérdidas en las rentas municipales generadas por las epidemias. El caso de Sevilla aporta de nuevo ejemplos de interés. El 4 de septiembre de 1483 el asistente real del concejo hispalense daba su sentencia en el pleito que enfrentaba a Pedro de Baeza, arrendador de las imposiciones de Utrera, Lebrija, Alcalá de Guadaíra, Constantina, Cazalla de la Sierra y Alanís en 1481-1482, contra el jurado y mayordomo del concejo Juan de Sevilla¹⁵³. En su fallo, el juez autorizaba el descuento de 80 000 mrs. solicitado por Pedro de Baeza¹⁵⁴. Aunque en su contrato se incluía la exclusión de cualquier «caso fortuito» como motivo de reparación, lo que suponía asumir todos los riesgos ante cualquier eventual infortunio¹⁵⁵, el asistente real consideró que la concurrencia de dos motivos imprevisibles (la peste de 1481 y el establecimiento de la Inquisición en Sevilla, como supuesto extraordinario y extraño a los «casos fortuitos» acostumbrados) había provocado un grave daño en la

¹⁵⁰ «muchas personas de los que avían de pagar la dicha sysa e la deven, viéndolo preso e que no avía quién por él lo procurase se alcaron [sic] con ello e non ge lo han querido nin quieren pagar, aún contra ellos tiene fechas las diligencias que era obligado». AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

¹⁵¹ AGS, RGS, 1490-IV, f. 4.

¹⁵² AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

¹⁵³ AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1483-1484, caja 73, n.º 11, f. 19r-v.

¹⁵⁴ «Pedro de Baeça, abtor, provó bien e conplidamente su yntinción quanto provar le convenía, conviene a saber después del dicho arrendamiento y en el tienpo que cogía las dichas rentas aver yntervenido e subçedido casos fortuytos por que vino grand daño e deminución en las dichas rentas porque le deve ser fecho descuento e remisión de la cantidad e suma e presçio en que las arrendó e prometió por ellas».

¹⁵⁵ La sentencia señalaba que «el dicho Pedro de Baeça al tienpo que arrendó e rescibió en sy las dichas rentas se sometió a pliego de qualquier caso fotuyto mayor e menor».



renta inimputable al arrendador. Por ello, aconsejaba autorizar el descuento, «porque no es razón, nin el derecho sufre, que sea yncluydo nin venga en qualquier general renunciación nin submisión».

Otro dictamen emitido en abril de 1483 por el letrado del concejo Luis Sánchez y por el bachiller Bartolomé Martínez de Ferrera, a petición del mayordomo hispalense Juan de Sevilla, se expresaba en términos semejantes. Tras el examen detallado de las cláusulas de la obligación que el mayordomo había suscrito al hacerse cargo de su oficio por cinco años desde julio de 1480, los letrados reconocían la pertinencia de admitir la actuación del Santo Oficio entre las causas de «fuerza mayor» (según pedía Juan de Sevilla)¹⁵⁶, aunque únicamente aplicable a la solicitud de reparación por el descenso en los precios de arrendamiento de los propios e imposiciones que había tenido lugar con posterioridad a la intervención inquisitorial. Tal y como señalaba el letrado, «tal obligación de casos fortuytos¹⁵⁷ solamente se estendería a otros casos, asy como pestilencia e terremotos e guerras e otras cosas que han sydo vistas e suelen aconçeçer en este regno»¹⁵⁸.

La consideración jurídica expresada en 1483 por los letrados del concejo de Sevilla no varió sustancialmente en las siguientes décadas. Tras la epidemia de 1507 Alonso de Paz, arrendador del almojarifazgo de Fregenal, La Higuera y El Bodoval, solicitaba a los contadores del concejo de Sevilla, titular de la renta, un descuento o espera en el pago de los 175 000 mrs. de su arrendamiento, motivado por «la pestilencia tan grande que ovo en las dichas villas» y la «esterilidad del año». De nuevo, la respuesta concejil fue reconocer la vigencia de la cláusula que impedía solicitar descuentos «por cosa que acaesca del çielo o de la tierra, acostunbrado o non acostunbrado, aunque se diga ser caso ynipinado, nin por ninguna otra razón». Sin embargo, una vez reconocido el fundamento jurídico que obligaba a Alonso de Paz a abonar íntegramente la cuantía incluida en su contrato, los contadores recomen-

¹⁵⁶ El mayordomo Juan de Sevilla señalaba «que a cabsa de la Ynquisición la mayor parte de los tratos çesaron e se absentaron las presonas que solían arrendar las dichas rentas e que esto era caso fotuyto tal por donde dize que le deve ser fecho el dicho descuento».

¹⁵⁷ Los letrados se refieren a la excepción del «caso fortuito» como motivo de descuento.

¹⁵⁸ El informe jurídico lo señalaba en los siguientes términos: «vimos la obligación qu'el dicho jurado [Juan de Sevilla] fizo, e asy mismo çierta ynformación que dio ante çiertos juezes a quien vuestra merçed lo cometiò, y en quanto a lo qu'el dicho jurado pide que le sea fecho descuento de lo que le devían las dichas personas que d'él tenían arrendadas las dichas rentas que asy dize que se absentaron nos paresçe que non pide justiçia, porque al tienpo que arrendò las dichas rentas las deviera arrendar a personas abonadas por manera qu'él pudiera cobrar de los byenes d'ellos e de sus fiadores los dichos maravedies, aunque se absentaran, pues era a su cargo de se contentar de fianças, e pues que lo non fizo qualquier riesgo que çerca d'ello ovise corre e deve correr contra el dicho mayordomo, e le non deve ser fecho d'ello descuento por la ausencia de los dichos arrendadores; y en quanto al menoscabo que en los años syguientes del dicho arrendamiento ha venido en las dichas rentas nos paresçe qu'el caso de la dicha Ynquisición es ynopynado e nunca usado en esta çibdad nin en este regno, por lo qual aunqu'el dicho jurado por la obligación que fizo se aya obligado a qualquier caso fortuyto del çielo e de la tierra, non paresçe obligarse el caso de la dicha Ynquisición, porque esto non era aconçeçible nin jamás fue visto en ningund año de los años pasados en esta çibdad nin en este regno». AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1484-1485, caja 74, n.º 3, ff. 7r-14r.



daban al concejo de Sevilla autorizar una amplia moratoria para el pago de la cuantía comprometida, «porqu'el daño de la pestilencia y del tiempo ha sydo en mucha manera, y es muy notorio y la renta es en cantidad donde es cierto que avía de rezebir mucho daño e pérdida». En este sentido, la aceptación de un plazo de demora (que el mayordomo del concejo fijó en un año a contar desde el 1 de octubre de 1507) previa presentación de fiadores respondía a una justificación basada en criterios morales, como la magnificencia que debía mostrar el concejo hispalense ante un daño notorio e imprevisible. Pero detrás de aquel discurso ideológico, se perseguía un objetivo mucho más pragmático: facilitar, como señalaban en su informe los contadores sevillanos, «qu'el dicho arrendador y sus fiadores non se pierdan, y puedan pagar»¹⁵⁹.

En definitiva, de los ejemplos señalados cabe concluir que ante las peticiones de reparación económica las autoridades concejiles solían defender la vigencia de las cláusulas de excepción del «caso fortuito» incluidas en los contratos de arrendamiento, quizás para evitar innovaciones lesivas a sus intereses y situaciones de inseguridad jurídica. Esta circunstancia dejaba en manos del poder urbano negociar y autorizar descuentos, aplazamientos en los pagos y otras medidas de gracia, como la liberación transitoria de los arrendadores encarcelados por impago previa presentación de fiadores, que trataban de evitar daños en el tejido financiero lesivos a sus intereses políticos¹⁶⁰.

El caso de Talavera de la Reina, donde la epidemia de 1507 provocó graves pérdidas a los recaudadores locales de los tributos concejiles y regios, muestra una realidad semejante a la de Sevilla, marcada por la autorización de moratorias en los plazos de pago y otras formas de compensación, bien conocida a través de las actas concejiles. Como en otros lugares de Castilla, la epidemia de 1507 estuvo precedida de una grave crisis de subsistencia que generó empobrecimiento, hambre, despoblación y muerte en la villa. El 15 de julio de 1506 el licenciado Mercado notificaba al regimiento talaverano que en la visita realizada a los hospitales de la villa y fuera de los hospitales «a hallado que se an muerto muchas personas pobres de hanbre e que ay tantos pobres enfermos que no tienen remedio ninguno». Por ello solicitaba al concejo que «por servicio de Dios» nombrase personas encargadas de recorrer cada parroquia registrando los pobres «que ay enfermos que no se levanten» y la entrega de limosnas «de manera que no perezcant de hanbre»¹⁶¹.

¹⁵⁹ AMS, Sección xv, Papeles del Mayordomazgo 1507, caja 96, n.º 61, f. 167r-v.

¹⁶⁰ Este tipo de medidas de gracia también se observan en Madrid. El 17 de julio de 1489 el concejo de Madrid suspendía la paga de los 13 000 mrs. que adeudaba Alarcón y sus compañeros por la renta de los nihares del año anterior hasta finales del mes de agosto de 1489 «porquel dicho Alarcon lo suplico a la Villa, porquel pan de la dicha renta, a causa de la pestilencia que ha avido, lo tiene por cobrar» (Gómez Iglesias, 1970: 153).

¹⁶¹ El concejo aceptó la propuesta, y designó a Alonso de Arellano, Antón Aceituno y Francisco Maldonado, hermano del cura de San Miguel, para que fuesen a casa del visitador y recibiesen la memoria de los pobres de los cuales tenía conocimiento. También se les comisionó para recorrer cada parroquia de la villa registrando los pobres enfermos que hallasen. Una vez anotados deberían acudir a Fernán Álvarez de Meneses, responsable de la custodia del «pan» del arzobispo de Toledo, señor de la villa, para proveer a cada pobre «segund la nesçesydad toviere». Asimismo, se ordenó que las penas





Un mes más tarde, el 21 de agosto de 1506, el concejo talaverano ordenaba a las parroquias y lugares del término enviar al ayuntamiento de la tierra en un plazo de seis días, una vez notificados, información realizada ante escribano «de las muchas neçesydades que tienen e de las personas que se an muerto [e] ydo a bivar fuera del término d'esta villa», y designar un procurador de la tierra encargado de acudir a la corte real junto con una persona diputada por el concejo de Talavera. Los testimonios recabados servirían para solicitar a los reyes «alguna quita de las alcavalas, o a lo menos que den alguna espera para la paga d'ellas por el tienpo tan esterile e por las muchas neçesydades que ay en esa villa e su tierra»¹⁶². La petición tiene sentido en la medida en que el concejo era el responsable de gestionar la recaudación de las alcabalas de Talavera y su tierra, y de entregar al receptor real las cantidades anuales comprometidas tras el encabezamiento de las rentas, fuertemente menoscabadas en aquel contexto de crisis. En efecto, el 28 de agosto de 1506 el regimiento designaba al comendador Pedro de Cervantes, regidor, para que acudiese a suplicar a Sus Altezas «sobre la quita del encabezamiento de las alcavalas d'esta villa e su tierra d'este presente encabezamiento d'estos quatro años por las muchas neçesidades que ay en esta villa e su tierra e muertes de onbres e ydos de Talavera e su tierra por la esterilidad del tienpo por que ay mucha quiebra en ello»¹⁶³.

El contexto de crisis y dificultad financiera de 1506 se agravó tras la irrupción de la peste en 1507. Desde el otoño de aquel año las peticiones de descuentos y moratorias en los pagos presentadas ante los regidores por muchos de los operadores locales encargados de recaudar las rentas concejiles y regias de 1507 se sucedieron. Ya en la sesión del concejo celebrada el 6 de octubre comparecieron varios agentes, en lo que parece una estrategia coordinada. Aquel día presentaron solicitudes de descuento en los precios de varias rentas Mateo Polido, vecino de Avellaneda y fiador en la renta de la guarda de este lugar «en el tienpo de la pestilencia»; también los arrendadores de las rentas de los corderos, cuyas ventas habían cesado por mandato del bachiller Pliego «al tienpo de la pestilencia» provocándoles grandes pérdidas. En este último caso, los regidores solicitaron antes de pronunciarse sobre la petición de quita un informe escrito sobre «sy son obligados en justia e onçiençia», lo que evidencia el cuidadoso examen al que se sometieron las cláusulas jurídicas de los contratos de arrendamiento suscritos en estas situaciones¹⁶⁴.

El mismo día Juan de Dueñas, arrendador junto a Alonso de Toledo de la guarda de Halia entre San Miguel de 1506 y la misma fecha de 1507, pedía al concejo quita o espera en los plazos de pago de la renta por las pérdidas ocasionadas por la pestilencia, y por los fuegos y tomas realizadas por los vecinos de ciertos lugares

en que condenase el alcalde de la villa se aplicaran a los pobres. De todo ello debía hacerse un libro de registro, bajo la responsabilidad de Alonso de Arellano. AMTal, Libro de Acuerdos 1506-1507, f. 119v.

¹⁶² AMTal, Libro de Acuerdos 1506-1507, f. 126r.

¹⁶³ AMTal, Libro de Acuerdos 1506-1507, f. 127v. El procurador de Talavera también se encargaría de negociar otras cuestiones referentes a la villa y su tierra con Sus Altezas y con el arzobispo de Toledo.

¹⁶⁴ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 10v.

de la tierra. Por su parte, Fernando de Segura, arrendador del almotacenazgo de la villa, comparecía ante los regidores para solicitar alguna gracia o quita por las pérdidas provocadas «en el tiempo de la pestilencia» «por razón de la gente que hera yda d'esta villa». La respuesta de los regidores fue autorizar un plazo de demora de tres meses en los pagos previa presentación de fianzas ante el mayordomo de la villa¹⁶⁵. Las autoridades talaveranas daban el mismo plazo de espera, previa rectificación de fianzas ante el mayordomo, en su respuesta a la solicitud de amparo presentada por Juan de Robledo. En este caso, el peticionario se encontraba preso con grillos y cadenas en la cárcel de la villa por ciertos maravedíes que adeudaba como fiador de su suegro en la renta de la guarda, imposibles de abonar por «la pestilencia y el año tan esteril como fue». El concejo también ordenaría quitarle los grillos y la cadena, aunque Robledo continuaría bajo la custodia del carcelero¹⁶⁶.

Las disposiciones acordadas por el regimiento de Talavera el 6 de octubre marcaron la senda de la política concejil adoptada para limitar los daños de los operadores, sin ver menoscabados *a priori* los intereses económicos urbanos. Así se deduce de las medidas autorizadas en la sesión del ayuntamiento celebrada el 20 de octubre. Aquel día el comendador Pedro de Cervantes comunicaba al concejo que dos agentes, Diego de Viñana y Vasco Pizarro, se encontraban presos por deudas en las alcabalas de 1507. Aunque ambos operadores pedían hacer cesión de sus bienes para saldar sus deudas, el comendador Cervantes consideraba que con esta solución «non gana la villa nada, antes pierde».

Diego de Viñana tenía arrendadas rentas por una cuantía de 12 000 mrs., de las cuales había pagado 3800 mrs. correspondientes al primer tercio. Ahora el agente deseaba satisfacer 3000 mrs. del segundo tercio y dejar en espera el abono de los 1200 mrs. que completaban el segundo pago, para su entrega en el último tercio. Como mecanismo de seguridad, Viñana había vendido y rematado una casa y viña al receptor de las alcabalas, Cristóbal de Escalona, hasta ser pagado. Por su parte, en el caso de Vasco Pizarro, se recordaba que la villa podía solicitar las cantidades adeu-

¹⁶⁵ Igual que sucedía en Sevilla, aquellos fraccionamientos y moratorias en los plazos de pago eran medidas de gracia que el concejo adoptaba para preservar sus intereses económicos, sin ver menoscabados sus derechos. Así lo recordaba el regimiento talaverano el 15 de diciembre de 1507 al almotacén Fernando ante la nueva solicitud de descuento o «equivalencia» planteada por las pérdidas ocasionadas en la renta del almotacenazgo como consecuencia de las medidas de aislamiento urbano decretadas por el concejo para prevenir la pestilencia. En su respuesta los regidores «dixeron que oviese paciencia en esa condición que lo arrendaron, e que biéndolo sabía que no son obligados». Es decir, se recordaba que cualquier medida adoptada a favor del almotacén obedecía a una decisión graciosa, pues cabe suponer (aunque el acta no lo recoja) que en su contrato de arrendamiento estaría incluida la excepción del «caso fortuito» como motivo de descuento. No obstante, los regidores emplazaron al comendador Cervantes para traer en la próxima sesión del ayuntamiento la relación de las pérdidas. AMTal. Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 36r. El 17 de mayo de 1508 el concejo todavía no había tomado ninguna decisión con relación a esta petición: aquel día los regidores remitieron la nueva petición de justicia realizada por el almotacén Fernando por las pérdidas ocasionadas «por cerrar las puertas» durante la peste de 1507 ante dos comisionados. AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 68v.

¹⁶⁶ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 10v.





dadas a Alonso de Noriega, en quien se había rematado inicialmente la renta de las aves, caza y leña antes de su traspaso en el primer agente. El debate planteado en el seno del concejo se saldó de forma favorable a las soluciones propuestas para ambos casos: Diego de Viñana podría pagar los 6800 mrs. correspondientes a los dos primeros tercios, y abonar los 1200 mrs. restantes del segundo plazo junto con las cuantías obligadas en el último tercio «con tanto que tome seguridad e vea e esté por él [el receptor de las alcabalas] la dicha casa e viña, porque la villa nin él non aventure más de la espera»; por su parte, Vasco Pizarro podría abandonar la cárcel en tanto Alonso de Noriega, como licitador de la renta antes de su traspaso, se encargaría de abonar la deuda como responsable ante el concejo¹⁶⁷.

Aunque este tipo de soluciones pudieran parecer óptimas en el corto plazo, al aliviar la presión ejercida sobre los recaudadores, su incumplimiento provocaba rupturas en la cadena ascendente de trasvases de capitales, desde los agentes locales que arrendaban las alcabalas «por menor» hasta los receptores de las cuantías encabezadas a cuyo pago se había comprometido cada concejo. En consecuencia, los plazos de espera y las quitas generaban problemas en el abono de los pagos finales que debían afrontar, por orden de la Corona, otros operadores situados en el vértice del sistema hacendístico. Por ejemplo, el 18 de febrero de 1508 Cristóbal de Escalona, vecino de Talavera y receptor de las alcabalas encabezadas de la villa, comparecía ante el regimiento para denunciar el impago de varias rentas recaudadas por Vasco Pizarro en 1507: la alcabala de las aves, caza y leña, arrendada por 19 000 mrs., de los cuales únicamente había pagado 5800; la renta de la candelería, licitada por 11 000 mrs., y la renta de las yerbas segadas, por 1220 mrs., de los cuales «non le fue dado blanca d'ellos». Además de estas deudas, Juan de Madrid, que parece ejercer como intermediario fiscal del concejo para la gestión de las rentas encabezadas, solo había pagado al receptor real 15 000 mrs. de los 20 000 mrs. que el concejo le había ordenado abonar, lo que comprometía los pagos finalistas que Cristóbal de Escalona estaba obligado a realizar a la «reyna nuestra señora e al mayordomo del Cardenal, nuestro señor, en su nonbre»¹⁶⁸.

Las dificultades continuaban dos meses más tarde. El 14 de abril Cristóbal de Escalona comparecía de nuevo ante los regidores. Esta vez lo hacía tras el requerimiento enviado por el comendador Gutierre de Ávila, mayordomo del cardenal Cisneros, para que terminase de pagar la parte que la reina debía percibir en las alcabalas de Talavera en 1507. En su declaración, el agobiado receptor recordaba la quiebra de más de 35 000 mrs. existente en las rentas a su cargo, cuyo abono consideraba que no estaba obligado a cumplir. Más allá de solicitar a la villa una auditoría de los pagos realizados hasta el momento, Cristóbal de Escalona también pedía a los regidores que en las rentas de 1508

manden poner recabdo de manera que non aya quiebra como en el año pasado por que yo pueda cobrar e pagar bien, porque sabrá vuestra merçed que los que han de

¹⁶⁷ AMTál, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 17r.

¹⁶⁸ AMTál, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 54r.

aver la parte de la reyna, nuestra señora, ha más de quinze días que han enbiado a esta villa a aperçebir para que le tengan el dinero aparejado para en fin d' este mes, de manera que lo piden un mes antes que son obligados a darse y los que esto fazen señalado que non alargarán el término, y por esto suplico a vuestra merçed que manden que me den el libro de las rentas fechos los contratos y tomadas las fianças como se deve fazer¹⁶⁹.

Todavía en junio de 1508 el receptor Cristóbal de Escalona seguía adeudando pagos con cargo a las alcabalas encabezadas de Talavera correspondientes al ejercicio de 1507. El 23 de junio Gómez de Ocampo, mayordomo del conde de Miranda, comparecía ante los regidores para reclamar el abono de 40 000 mrs. correspondientes al juro que el noble debía percibir en 1507 en las alcabalas de Talavera. Según su declaración el receptor se negaba a pagar esta suma argumentando su falta de «cabiimiento» en la renta. Ante esta solicitud los regidores ordenaron la comparecencia de Cristóbal de Escalona. Según el testimonio del receptor existía una quiebra de 40 000 mrs. en las alcabalas de 1507, de los cuales más de 20 000 mrs. debían ser abonados por Juan de Madrid al corresponder a la quiebra de las rentas recaudadas por Vasco Pizarro. Para avanzar en la solución del problema, los regidores ordenaban a Escalona pagar al mayordomo del conde de Miranda 8000 mrs. de cualesquier sumas adeudadas a Juan de Madrid, tanto de salario como de prometidos, para cubrir parte de los 20 000 mrs. de la quiebra de Vasco Pizarro. El abono de la cantidad restante se aplazaría hasta determinar el responsable de su pago¹⁷⁰.

4.5. EL PAPEL MEDIADOR DE LA CORONA ANTE LAS QUIEBRAS

Las estrategias de negociación arbitradas en los marcos concejiles ante las quiebras motivadas por la peste, y las fórmulas de compensación acordadas por las autoridades municipales, también tuvieron un marco de aplicación específico en la recaudación de las rentas regias. En este caso, los agentes encargados de gestionarlas también optaban por solicitar a los monarcas plazos de demora en el pago de las sumas a percibir por los beneficiarios finales de los recursos regios. Igual que muchos concejos, la Corona parece haber actuado buscando la equidad entre los derechos de los beneficiarios de rentas (especialmente los miembros de la sociedad política que cobraban juros o pensiones fijas) y las necesidades de los recaudadores que prestaban sus servicios financieros a la Corona.

Así se observa, por ejemplo, en la orden dada por Enrique IV el 30 de noviembre de 1472 a petición de los arrendadores de las alcabalas de Toledo y otras rentas de la ciudad agraviados por las fuertes pérdidas motivadas por la «grand pestilencia e mortandad» propagada aquel año. En su misiva el rey conminaba a las autoridades toledanas a respetar el plazo de espera de un año acordado por el Consejo Real, a

¹⁶⁹ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 64r.

¹⁷⁰ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 80r.





contar desde el 1 de enero de 1473, para el pago a sus beneficiarios de las sumas en concepto de situado y salvado (pensiones fijas) sin realizar ejecuciones en sus personas y bienes. La orden regia pautaba plazos concretos para asegurar el abono fraccionado de las rentas: la mitad sería pagada el 30 de junio de 1473; la mitad restante a fines de diciembre del mismo año. Esta solución quizás trataba de evitar 1) la ruina de los pequeños y medianos agentes «de proximidad», responsables de recaudar las rentas regias en la ciudad, perjudicial para el sistema fiscal en su conjunto; y 2) el inicio de costosos y largos procesos judiciales, lesivos para los perceptores de juros¹⁷¹. Como en otros casos, se prefería el aplazamiento al impago.

No obstante, donde mejor se aprecia el papel desempeñado por la Corona ante las quiebras de recaudadores de rentas concejiles o reales motivadas por las epidemias es en su acción mediadora, especialmente cuando las negociaciones para obtener esperas, descuentos y otro tipo de compensaciones encallaban en los marcos de decisión municipal o en las primeras instancias judiciales. Según se ha podido comprobar a lo largo de este trabajo, fueron frecuentes durante todo el período las peticiones de amparo y desagravio presentadas a los reyes o al Consejo Real por aquellos recaudadores que habían sufrido pérdidas por la peste y que no habían visto atendidas en los marcos locales sus demandas de resarcimiento, o bien por los agentes que padecían las consecuencias penales del impago (embargos, cárcel). La mayor parte de las solicitudes de desagravio conocidas fueron atendidas y resueltas por la Corona de forma favorable a los peticionarios.

El caso de los arrendadores menores de las alcabalas de la ciudad de Córdoba afectados por la grave peste de 1488 es paradigmático de la diversa casuística que afectaba a estos agentes después de una epidemia. El impacto de la enfermedad en el consumo urbano y las alcabalas que lo gravaban provocó fuertes pérdidas en rentas como las alcabalas de la fruta, el aceite o las semillas (entre otras), igual que en la sisa del vino echada por el concejo, según ya se ha señalado. En este sentido, el impago de las obligaciones suscritas por los arrendadores menores de las alcabalas de 1488 con don Yuçe Abenaex, arrendador y recaudador mayor de las rentas regias ordinarias del partido de Córdoba aquel año, generó daños en un sector (el de los pequeños y medianos agentes locales) para el cual invertir en la gestión tributaria probablemente constituía una actividad económica complementaria más que un medio de vida. En estos casos, los arrendadores morosos y los fiadores que los respaldaban en su actividad quedaron expuestos a las peticiones de embargo, ejecución en bienes y cárcel presentadas por Abenaex a las justicias locales, lo que suscitó diversos conflictos que terminaron siendo arbitrados por la Corona.

Por ejemplo, Diego de Comontes, en calidad de fiador (junto a Juan de Peñafiel) de Juan de Córdoba, arrendador de la alcahala de la fruta en 1488, expuso ante los reyes su recelo a que Yuçe Abenaex procediera contra los bienes que le tenía prendados a él, y a su consorte en la fianza, antes que contra los bienes de Juan de Córdoba, «arrendador prinçipal» de la renta. La Corona respondió a la petición el

¹⁷¹ AMT, AS, Cajón 10, leg. 7, nº 1/6.

15 de mayo de 1489 ordenando que la ejecución hipotecaria se realizara primero en el arrendador. Solo en caso de que sus bienes no fuesen suficientes para cubrir la deuda se procedería contra los de sus avalistas, cada uno por mitad, «de manera que non pagase más el uno qu'el otro»¹⁷².

Del mismo modo, el caso del arrendador de la alcabala de las semillas Gonzalo de Jaén por 80 000 mrs., reseñado al inicio del trabajo, nos pone en la pista de otras estrategias destinadas a eludir las consecuencias penales de las quiebras. La Corona reiteraba el 26 de marzo de 1490 en carta al corregidor de Córdoba la resolución favorable a su solicitud de liberación de la cárcel, donde llevaba año y medio por el impago del precio de la renta concertado con don Yuçaf Abenaex, previa presentación de fiadores o juramento de que no se ausentaría. Una vez puesto en libertad, Gonzalo de Jaén podría desempeñar en lugar o casa conveniente su oficio de tundidor, «ganar de comer e pagar lo que deve», una vez descontado su mantenimiento y el de su mujer e hijos. En este caso, el apresamiento de un cristiano a manos de un judío, invocado por el arrendador menor («él non puede ser entregado al dicho judío») pudo facilitar una resolución favorable a sus intereses¹⁷³. Por su parte, Gonzalo Correro, arrendador de la alcabala del aceite de Córdoba en 1488 por 140 000 mrs., estuvo expuesto a una situación idéntica, solventada por la Corona siguiendo el mismo criterio aplicado en el caso de Gonzalo de Jaén (liberación de la cárcel, en la que llevaba dos años y medio, previa presentación de fianzas o juramento; posibilidad de desempeño laboral en su oficio de correo fuera de la cárcel; pago de la deuda con lo ganado, descontado su mantenimiento y el de su familia)¹⁷⁴.

Por otro lado, las consecuencias penales derivadas del incumplimiento de los contratos de arrendamiento de algunos expedientes podían tener un efecto de arrastre en la gestión de otras rentas. Esto era así en la medida en que, en no pocos casos, los mismos agentes locales eran los encargados de recaudar simultáneamente las rentas reales y concejiles en la misma ciudad, lo que daba lugar a conflictos de intereses entre la Real Hacienda y los concejos, aprovechados por los operadores afectados por las quiebras para tratar de ganarse el favor de la Corona en los contextos de negociación que se abrían tras la quiebra.

El caso que mejor ejemplifica esta dinámica es el de los arrendadores de la renta de la «barra» de Burgos, que incluía un conjunto de gravámenes de titularidad municipal sobre la entrada y salida de la ciudad de bienes y personas. La epidemia de peste desatada en Burgos en 1492 generó pérdidas importantes en la compañía que había contratado con el concejo la recaudación de esta renta, formada por Ortega de Rojas, Gonzalo Ferro, Juan de Echeaga y Pedro de Salas: el menoscabo fue cifrado por los arrendadores en un 24,6% del precio de licitación. Según su declaración, dos

¹⁷² AGS, RGS, 1489-V, f. 190.

¹⁷³ Los reyes ordenaban a través de esta disposición «qu'él [Gonzalo de Jaén] pague lo que deve e no sea entregado en poder del dicho judío, e esto fecho non consintades nin dedes logar qu'el dicho Gonçalo de Jahén sea preso». AGS, RGS, 1490-III, f. 409.

¹⁷⁴ Sobrecarta enviada al corregidor de Córdoba el 9 de julio de 1490. AGS, RGS, 1490-VII, f. 229.



terceras partes de los vecinos de la ciudad habían huido por la peste, y el trato mercantil había cesado por completo aquel año. Además, se les había impedido cobrar los aranceles por la salida y entrada de casas de vivos, y de personas fallecidas¹⁷⁵.

Pese a las denuncias presentadas por los afectados ante la Corona, las autoridades municipales apresaron a Juan de Echeaga y Gonzalo de Ferro por las sumas adeudadas¹⁷⁶. Sin embargo, aquella medida condicionaba la correcta recaudación y pago de las rentas regias de la misma ciudad de Burgos, a la que habían quedado obligados el mismo Ortega de Rojas y sus consortes. Tal y como exponía Ortega de Rojas a los reyes, de persistir las autoridades municipales en su intento de apresarle «él non podría dar nin pagar las libranças que en él mandamos fazer», argumentado «que la obligación que a nos [los reyes] tiene fecha es la primera». A todo ello se sumaba que Gonzalo Ferro, Juan de Archeaga y Pedro de Salas estaban obligados como fiadores de Ortega de Rojas en las rentas reales del partido de Burgos, y habían contratado el arrendamiento «por menor» de algunas rentas reales de la ciudad por una suma total cifrada en 1 760 000 mrs.¹⁷⁷.

La declaración de Ortega de Rojas dejaba bien patente a los reyes, como forma de justificar su petición, que su apresamiento y el de sus consortes supondría un grave menoscabo para las rentas regias («se perderyan e que non las podrían pagar»). En su respuesta, dada el 18 de enero de 1493, la Corona fijaba con claridad sus prioridades: el interés de la Real Hacienda se encontraba por encima de la aplicación de la justicia municipal y de los intereses concejiles. Por ello, los reyes ordenaban a las autoridades burgalesas soltar a los financieros apresados, previa presentación de fiadores por las sumas adeudadas, «porque ellos podiesen covrar e recabdar las dichas nuestras rentas»¹⁷⁸. Finalmente, el 24 de enero de 1493 el concejo permitía a Gonzalo Ferro y Echeaga designar cuatro fiadores como condición necesaria para autorizar la «espera» solicitada¹⁷⁹. De forma paralela, aquel día Ortega de Rojas también presentaba ante el concejo burgalés la carta de recudimiento que le acreditaba como recaudador de las alcabalas y tercias de la merindad y arcedianazgo de Burgos¹⁸⁰.

Al cabo, las presiones de la Corona habían surtido efecto, y la negociación entre las autoridades municipales y los arrendadores llegó a un punto de consenso: en la sesión del concejo del 3 de febrero de 1493 se acordaba el descuento de 100 000 mrs. de la deuda de 170 000 mrs. de la renta de la barra que «por cabsa de la pestilencia dizen que perdieron» (58,82%). Los 70 000 mrs. restantes debían ser abonados¹⁸¹. No obstante, los problemas continuaron. En la sesión concejil del 28 de marzo de 1493

¹⁷⁵ AGS, RGS, 1493-I, f. 241.

¹⁷⁶ En esta situación se encontraban en enero de 1493. AMB, LA-30, ff. 10v-11r y 14r-v.

¹⁷⁷ Juan de Archeaga tenía arrendadas las rentas de las joyas de Burgos en 530 000 mrs; Gonzalo de Ferro las rentas del vino y de los paños por 850 000 mrs; Pedro de Salas las rentas de la fruta, heredades, cal y cabritos por 380 000 mrs.

¹⁷⁸ AGS, RGS, 1493-I, f. 186.

¹⁷⁹ AMB, LA-30, ff. 15r-v.

¹⁸⁰ AMB, LA-30, ff. 18v.

¹⁸¹ AMB, LA-30, ff. 20r-v.



el regidor Alonso de Villanueva conminaba, por sí y en nombre de otros munícipes, al alcalde local a rematar los bienes de Echeaga. Tras una nueva deliberación se autorizaba un sobreseimiento de dos años para que los deudores abonasen «la paga de lo que agora pareçiere que deben», siempre que presentasen fianzas llanas y abonadas¹⁸².

Los arrendadores de tributos regios o concejiles no fueron las únicas instancias damnificadas por las quiebras que recurrían a la mediación y el concurso de la Corona para resolver sus problemas financieros. Muchos concejos también se vieron afectados por problemas de liquidez y quiebras motivadas por la peste, especialmente patentes cuando comenzaron a actuar como responsables de organizar la recaudación de expedientes regios tras la introducción paulatina del encabezamiento de alcabalas desde 1495. En estos casos, los concejos se convertían en deudores de la Real Hacienda tras la suscripción de los acuerdos de encabezamiento y la delegación en las autoridades locales de las facultades para organizar la colecta de las alcabalas a cambio de la entrega de un precio fijo acordado para un período de varios años, lo que dio lugar a la negociación con la Corona de otro tipo de fórmulas de compensación ante las quiebras.

Por ejemplo, las pérdidas ocasionadas por la peste podían llevar a las autoridades locales a solicitar a los reyes mecanismos de financiación basados en el establecimiento de sisas o repartimientos entre sus vecinos, que, de esta forma, se verían obligados a sufragar colectivamente las sumas necesarias para cumplir las obligaciones municipales con el fisco regio. Es el caso de Sigüenza que, en 1505, pedía a los reyes autorización para cubrir mediante sisa la pérdida de 50 000 mrs. en las rentas encabezadas de la ciudad, motivada por las muertes ocasionadas por la «mucha pestilencia e grand mortandad», al no disponer la ciudad de bienes propios con los que satisfacer su obligación con la Corona¹⁸³.

En este sentido, según ha estudiado Alonso García (2007: 27) los años 1505-1508, marcados por una reducción en los ingresos regios ordinarios como consecuencia de la crisis política y económica posterior a la muerte de Isabel I, estuvieron acompañados de un incremento en el porcentaje de rentas arrendadas con la consiguiente reducción del número de expedientes y partidos encabezados. Esta dinámica muestra que las dificultades financieras soportadas por los concejos en aquellos años de conflicto, hambre y peste llevaron en no pocos casos a las autoridades municipales a renunciar al cobro de las alcabalas ante las escasas perspectivas de beneficio que podrían obtener, y negociar su salida del régimen de encabezamiento como respuesta a la crisis¹⁸⁴. No obstante, estas dificultades también afectaron a los arrenda-

¹⁸² AMB, LA-30, f. 35r.

¹⁸³ Los reyes ordenan el 4 de diciembre de 1505 a los alcaldes ordinarios de Sigüenza hacer una pesquisa, para comprobar el estado de la hacienda concejil seguntina. AGS, RGS, 1505-X, f. 83.

¹⁸⁴ Si comparamos los porcentajes de rentas encabezadas sobre el total de las rentas ordinarias por amplias regiones en 1505 y 1508 se aprecia el fuerte impacto de la crisis de inicios del siglo XVI en el sistema de gestión de la fiscalidad regia ordinaria en la mayor parte del reino, especialmente en zonas que partían de porcentajes de rentas encabezadas muy significativos (no así el espacio de Andalucía, Murcia o el reino de Granada, donde el porcentaje de rentas encabezadas era muy escaso). Por



dores de rentas, según confirman los datos de cobro de albaquías o deudas fiscales del reino de 1501-1510, recaudadas mediante acuerdos o «iguales» suscritos entre la Real Hacienda y los morosos. La contabilidad de este expediente incluye abundantes menciones a la peste y otros desastres fortuitos como motivos de impago alegados por los recaudadores (Ortega Cera, 2010: 2005-227)¹⁸⁵.

En aquel contexto recesivo algunos concejos trataron de negociar con la Corona el sobreseimiento temporal en la percepción de las alcabalas hasta recuperarse de los efectos de la crisis, tal y como hizo Murcia en 1508 alegando que «los arrendadores de las alcavalas de Vuestra Alteza con mucho duro rigor piden y demandan y fatigan que non se pueden tolerar que non tenemos otro remedio sy non el anparo de la clemencia de Vuestra Alteza»¹⁸⁶. La Corona buscaría en casos como este un punto de consenso para armonizar los intereses urbanos y los de los recaudadores, ofreciendo alargamientos en los plazos de cobro de las rentas. Por ejemplo, el 14 de junio de 1508 Fernando el Católico concedía una moratoria de seis meses al recaudador mayor de las alcabalas de la ciudad de Murcia y su partido de 1507-1508 para que pudiese percibir estas rentas, «las quales el diz que no a podido pedir ni demandar enteramente a cabsa de la pestilencia que ha auido en la dicha çibdad e su partido» (Gomariz Martín, 2006: 358-359). Al cabo, las dificultades de aquellos años también llevaron a la Corona a suspender, de forma extraordinaria, la aplicación de algunas leyes del «cuaderno» que afectaban a los plazos de reclamación del pago de las alcabalas, para facilitar la cobranza de deudas por parte de los arrendadores mayores de algunos partidos afectados por la gran peste del bienio 1507-1508¹⁸⁷.

ejemplo, en las rentas ordinarias de Castilla-norte se pasó del 75,14% al 40,45%; en Castilla-este del 49,26% al 31,65%; en la Castilla centro-sur del 60,21% al 33,47%; en León del 60,25% al 33,16%; en Asturias del 70,69% al 54,26%; en Galicia del 22,12% al 18,45%; en Toledo del 47,87% al 33,33%; en Cuenca del 69,99% al 20,99%; en Extremadura del 44,85% al 36,54% (Alonso García, 2007: 31-46).

¹⁸⁵ El estudio de aquel proceso, que está llevando a cabo Á. Ortega Cera, podrá arrojar más luz sobre las formas de negociación arbitradas con los agentes fiscales en contextos de crisis y el impacto real de coyunturas catastróficas como la provocada por la peste de 1507-1508 en el sistema financiero.

¹⁸⁶ AMMU, leg. 4287, n.º 46. La carta muestra una situación desesperada: «es notorio la grand desaventura, trabajos, muertes y fatigas que an venido a esta dicha çibdad de pestilencias y esterilidad tienpos, el año de quinientos y siete fasta syete meses corridos del año de quinientos y ocho, de más de otros años pasados, ynfortunos de que esta çibdad y vezinos d'ella seyendo tan señalada del título de Vuestra Alteza a venido en tanta deminución y quiebra, asy por las dichas muertes que son muertas ynfinitas personas como por la esterilidad de los tienpos, nesçesitados de que ha careçido los tratos y bivriendas de las gentes que non se puede çofir».

¹⁸⁷ La situación se observa tanto en Cuenca como en el Marquesado de Villena. En ambos casos, en agosto de 1509 la Corona ordenaba, a petición de los arrendadores y recaudadores mayores de las alcabalas y otras rentas, derogar transitoriamente la ley del cuaderno de alcabalas, que fijaba un plazo para el cobro de deudas tributarias, ya vencido, y asignar nuevo plazo (40 días en el caso de Cuenca y 60 días en el caso del Marquesado de Villena) desde la recepción de la carta real para que estos agentes pudiesen cobrar las cantidades de las cuales eran acreedores, siempre y cuando lo hiciesen sin penas y achaques contra los deudores. Según denunciaban, muchas personas se negaban a pagar alegando que el plazo para reclamar las deudas tributarias fijado por el cuaderno había concluido. En este sentido, los arrendadores-recaudadores mayores se defendían señalando que no habían podido reclamar dichas cuantías en el plazo legal asignado «a causa de la pestilencia», al tiempo que subrayaban los pro-



5. CONCLUSIÓN

El estudio de la peste como factor catastrófico en las economías urbanas, con incidencia directa en el consumo, en la oferta y demanda de bienes, y en la fiscalidad regia y concejil que los gravaba, arroja algunas conclusiones preliminares sobre los mecanismos de compensación arbitrados por los poderes públicos para limitar los daños en los agentes encargados de la colecta de tributos.

En aquel contexto, y a tenor de la cronología de los ciclos pestíferos definida para el período 1467-1508, y de la virulencia de algunas oleadas como las de 1487-1489 y 1507-1508, no puede decirse que las epidemias fuesen un elemento marginal en el desarrollo económico de las ciudades y del reino. Tampoco cabe infravalorar su impacto coyuntural en la recaudación de los tributos y rentas sobre los cuales descansaba la liquidez de los agentes del fisco y el sostenimiento en último término de las haciendas municipales y regia. No obstante, en el medio plazo, y pese a la intensidad y amplitud territorial de algunas crisis, aquel «enemigo invisible» no parece haber comprometido el crecimiento económico de Castilla y la expansión que ponen de manifiesto los indicadores macrofiscales manejados, aunque algunas coyunturas como la de la primera década del siglo XVI condicionaran el estancamiento en los índices globales de recaudación de las rentas regias ordinarias y los problemas observados en el régimen de pagos.

Ciertamente, la huida de la población, y las medidas de aislamiento arbitradas por las ciudades castellanas para contener el morbo, o los límites establecidos a la actividad mercantil como uno de los vectores principales del contagio en un espacio económico cada vez más integrado, introducían un difícil equilibrio entre la prevención sanitaria, cada vez más sofisticada y regulada, y la preservación de las economías urbanas. Ante esta disyuntiva, los poderes municipales parecen haber privilegiado la protección sanitaria, de manera que el trato mercantil y el abastecimiento de productos básicos (cereales, pescado, carne y vino) y de otros bienes de consumo de «demanda elástica» (como los textiles y los productos de lujo) quedaba comprometido coyunturalmente, pese a la adopción de medidas correctoras que trataban de compensar aquellos límites.

En consecuencia, los indicadores fiscales urbanos, tal y como se observa en el caso de Sevilla durante la década de 1480, y especialmente en el de Toledo durante la peste de 1488-1489, no constituyen sino un reflejo de las disrupciones temporales en el consumo de productos que imponía la epidemia, con caídas que no afectaban por igual a todas las rentas y ramos económicos pero que, cuando sucedían,

blemas en el pago del precio comprometido con la Corona que esta situación podría generar. La petición de Alonso Fernández de Córdoba, arrendador mayor de las alcabalas de la ciudad de Cuenca y su partido en 1506-1508, se refería a las sumas que se le adeudaban correspondientes a la alcabala de las heredades de la ciudad. AGS, RGS, 1509-X, f. 117. En el caso de Hernán Manuel y Martín de Córdoba, arrendadores y recaudadores mayores de las alcabalas y otras rentas del Marquesado de Villena de 1506-1507, la provisión real dada en agosto de 1508 incluye una cédula de Fernando el Católico a sus contadores mayores (1508, mayo 26. Burgos) comunicando su decisión de suspender la aplicación de la ley del cuaderno que se refería a los plazos de reclamación de los pagos y ordenando dar las provisiones necesarias para ampliar el término de solicitud a 60 días. AGS, RGS, 1508-VIII, f. 101.



constituyen una evidencia de la percepción del riesgo y de los cambios en las expectativas de beneficio de los agentes urbanos que participaban en el mercado local de arrendamiento de rentas regias o concejiles. Pero, al mismo tiempo, estos indicadores permiten apreciar el «efecto rebote» que se producía terminada la crisis, sintomático de la rapidez con la que las economías urbanas se reponían habitualmente de los efectos de las epidemias, especialmente si no estaban acompañadas de otros factores disruptivos que frenasen la recuperación.

Esto no significa que la peste no provocara graves daños coyunturales en los sistemas fiscales urbano y regio, y en los agentes encargados de gestionar la recaudación de tributos, cuyo impacto, no obstante, era habitualmente absorbido en un corto/medio plazo. Pese a que la Corona y los poderes urbanos trataron de blindarse frente a los menoscabos que las coyunturas catastróficas podían introducir en la percepción de sus rentas incorporando en sus contratos de arrendamiento condiciones como la excepción del «caso fortuito», la casuística conocida a través de la documentación permite observar soluciones alternativas, como la introducción en los contratos de cláusulas favorables a los arrendadores que incorporaban el factor epidémico como motivo de descuento, limitando riesgos e incentivando la participación en la gestión fiscal urbana. Pero, sobre todo, las quiebras daban lugar a procesos de negociación entre poderes públicos y agentes fiscales en los cuales se valoraba la pertinencia y equidad de las medidas compensatorias y de resarcimiento solicitadas ante las pérdidas ocasionadas por las epidemias, basadas en el reconocimiento gracioso de descuentos en los precios de licitación y moratorias en los plazos de pago. Su aprobación, cuando se producía, permitía sortear el rígido corsé impuesto por las cláusulas jurídicas de los contratos y flexibilizar las condiciones de gestión fiscal mediando siempre cláusulas de seguridad, como la obligación de fiadores.

De esta forma, ante situaciones de quiebra motivadas por las epidemias y otros desastres imprevisibles, las autoridades concejiles y la Corona adoptaron en muchos casos posturas posibilistas que pudieron contribuir, siempre que la causa estuviese suficientemente justificada, a limitar daños mayores en el tejido financiero local y en las finanzas del reino que, en el medio plazo, resultasen lesivos a sus intereses políticos, aunque la generalización de estas prácticas podía ser un arma de doble filo y comprometer la cadena de pagos desde los agentes fiscales de proximidad hasta los situados en la cúspide del sistema, como parece observarse durante la crisis de 1507-1508. En definitiva, siempre sería mejor «pagar tarde» o «pagar menos» que no hacerlo, lo que terminaría incorporando cambios y matizaciones en la aplicación de la justicia a partir de los cuales la Corona, como poder arbitral, podía dejar en suspenso la ley positiva o marcar directrices y prioridades por encima de concejos y otras instancias, en función de sus intereses.



6. APÉNDICE I: BROTES EPIDÉMICOS DOCUMENTADOS EN LOCALIDADES DE LA CORONA DE CASTILLA (1467-1508)

La siguiente tabla sistematiza los datos sobre la presencia de epidemias en distintas localidades de la Corona de Castilla entre 1467 y 1508. No se persigue una exhaustividad total, en la medida en que la disponibilidad de fuentes no es igual para todos los territorios, y no se ha llevado a cabo una pesquisa en la totalidad de los archivos municipales y catedralicios castellanos. Su principal valor es ofrecer un cuadro aproximativo a los ciclos epidémicos del período, y a los focos detectados, que complete los datos de otras aproximaciones recientes (Ladero Quesada, 2014: 46-47; Fernández Sánchez, 2022: 69-93) constatando aquellos brotes que afectaron a las distintas regiones de Castilla. Podrá ser completado en el futuro con informaciones referidas a otras localidades no incluidas en la muestra.

En muchos casos no es posible precisar la etiología de la enfermedad, que en las fuentes es habitualmente calificada como «peste» o «pestilencia», aunque en algunas ocasiones (1487-1489, 1492, 1494 y 1507-1508) parece responder a infección por *Yersinia pestis*. Se han precisado en la tercera columna los días en los cuales la enfermedad estaba activa en cada localidad/territorio, así como la fecha de inicio y finalización del morbo recogida en algunos testimonios. También se han registrado las fechas *ante quem* y *post quem* cuando las fuentes no explicitan la fecha exacta de presencia, inicio o extinción del mal.

TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
Año	LOCALIDAD	FECHAS
1467	Alicante, Elche, Orihuela y su huerta	1467-V-30 1467-VI-7 ¹
1467	Hellín, Tobarra, Cehegín, Caravaca, Calasparra, Orihuela	1467-XII-7 y 1467-XII-22 ²
1467	Iniesta, Almodóvar, Campillo de Altobuey ³	
1467	Sevilla ⁴	
1467	Galicia ⁵	
1468	Lorca	1468-II-20 ⁶
1468	Murcia	1468-III-15 1468-V-7 y 17 ⁷
1468	Liétor	1468-I a 1468-VII ⁸
1468	Castellar de la Frontera ⁹	

¹ Torres Fontes, 1983: 112.

² Torres Fontes, 1983: 112.

³ Sánchez Benito, 1997b: 106.

⁴ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 436.

⁵ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 130.

⁶ Torres Fontes, 1983: 112.

⁷ Torres Fontes, 1983: 112.

⁸ Rodríguez Llopis, 1986b: 90.

⁹ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 131.





TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1468	Alcalá de los Gazules ¹⁰	
1468	Galicia ¹¹	
1467-1469	Burgos	1467-V a VII ¹² Desde al menos 1468-VII hasta 1468-IX-7 ¹³ 1468-IX-16 ¹⁴ 1469-II-28 1469-II-3 ¹⁵
1469	Guadalajara	Antes de 1469-II-6 ¹⁶
1469	Jaén	Desde los últimos meses del año [quizás desde octubre] ¹⁷
1469-1470	Belmonte, Villas del Infantado de Guadalajara ¹⁸	
1471	Cuenca	Antes de 1471-XI-10 ¹⁹
1472	Toledo	Antes de 1472-XI-30 ²⁰
1473	Ocaña, Villaseca, Novés y Villaluenga	Antes de 1473-II-8 ²¹
1474	Caravaca	1474-IV ²²
1478	Burgos	Antes de 1478-XII-3 ²³
1478	Valladolid ²⁴	
1478	Sigüenza	1478-VI-28 ²⁵
1479	Burgos, Zamora, Toro, Salamanca, Valladolid, Medina del Campo, Segovia	Antes de 1479-X-17 ²⁶
1480	Escalonilla, Talavera	Antes de 1480-III-18 ²⁷
1480	Fuentidueña de Tajo ²⁸	
1480	Llerena	1480-II-finales ²⁹ 1480-IV-23 ³⁰

¹⁰ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 131.

¹¹ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 130.

¹² Serrano, 1943: 101. AHCB, RR-18, f. 20.

¹³ AHCB, RR-18, ff. 140 y 158v-161r. Serrano, 1943: 103.

¹⁴ AHCB, RR-18, f. 162v.

¹⁵ AHCB, RR-18, f. 212v.

¹⁶ AMG, doc. 133014.

¹⁷ Cuevas Mata, Del Arco Moya, Del Arco Moya, 2001: 337.

¹⁸ Sánchez Benito, 1997b: 106.

¹⁹ AMMU, Actas Capitulares, n.º 90, f. 45r.

²⁰ AMT, AS, Cajón 10, leg. 7, n.º 1/6.

²¹ Molénat, 1997: 311.

²² Rodríguez Llopis, 1986b: 91.

²³ AGS, RGS, 1478-XII, f. 149.

²⁴ Fernández del Hoyo, 1986: 26.

²⁵ Yela Utrilla, 1923b: 373-374.

²⁶ Molénat, 1997: 311.

²⁷ Molénat, 1997: 311.

²⁸ Porras Arboledas, 1997: 48.

²⁹ En carta de 5 de mayo de 1480 enviada a Carmona el concejo de Guadalcanal aseguraba que desde fines de febrero de 1480 habían muerto en Llerena unas 26 personas. González Jiménez, 1981: 36.

³⁰ González Jiménez, 1981: 36.

TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1481	Sevilla ³¹	
1481	Andalucía (Sevilla, Córdoba, Jerez de la Frontera, Écija)	Fin en 1481-VIII ³²
1481	Jerez de la Frontera ³³	
1481	Carmona ³⁴	Antes de 1481-VI-23 ³⁵
1482	Rota, Tarifa, Palos, Moguer, Huelva ³⁶	
1482	Consuegra ³⁷	
1484-1485	Burgos	1484-VIII a 1485-II ³⁸ 1485-VI ³⁹ Antes de 1485-IX-24 ⁴⁰
1485	Valladolid ⁴¹	
1485	Villalón ⁴²	
1485-1486	Sevilla	1485 ⁴³ 1485-III-11 ⁴⁴ 1485-III-26 ⁴⁵ 1485-V-8 ⁴⁶ 1485-VII-7 ⁴⁷ 1486-IV-26 ⁴⁸ hasta 1486-VII-17 (fin) ⁴⁹

³¹ AMS, Sección XV, Papeles del Mayordomazgo 1484-1485, caja 74, n.º 3, ff. 7r-14r.

³² A. Bernáldez, 1878: 729-730; Collantes de Terán Sánchez, 1977: 139. ³³ AGS, RGS, 1491-XII, f. 184.

³⁴ En una solicitud presentada al concejo de Carmona por la abadesa y monjas del monasterio de Santa Clara de Carmona el 2 de enero de 1483 se pedía autorización para nombrar nuevos exentos en lugar de los fallecidos por la «pestilencia» (González Jiménez, 1981: 59).

³⁵ En esta fecha una petición de Juan de la Vega, asistente en lugar de Sancho de Ávila y arrendador de la renta de los azumbres de Carmona, señala de forma retrospectiva que la villa de Carmona había quedado muy des poblada tanto de conversos por la acción de la Inquisición como «de los christianos viejos por cabsa de la dicha pestilencia» (González Jiménez, 1981: 49).

³⁶ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 131.

³⁷ Sánchez Benito, 1997b: 106.

³⁸ AGS, RGS, 1485-II, f. 187.

³⁹ AHCB, RR-22, f. 238. Serrano, 1943: 227.

⁴⁰ AHCB, RR-28, f. 9r.

⁴¹ Fernández del Hoyo, 1986: 26.

⁴² Noticia de pago de diferentes cantidades por parte del concejo de Zamora a varias personas para que vigilasen las puertas de la ciudad e impidiesen la entrada de personas que fuesen o viniesen a Villalón, quizás para prevenir el contagio (Ladero Quesada, 1991: 189).

⁴³ Bernáldez, 1878: 601; Collantes de Terán Sánchez, 1977: 437. AGS, MP, leg. 55, f. 37.

⁴⁴ En esta fecha la noticia del contagio de Sevilla ya había llegado a Valencia. El *Consell* valenciano adoptó este día medidas preventivas para impedir el contagio de la ciudad (Rubio Vela, 1994-1995: 1215).

⁴⁵ Carriazo y Arroquia, 2007: 2-3.

⁴⁶ Carriazo y Arroquia, 2007: 15.

⁴⁷ Este día Isabel I daba licencia a doña María de Mendoza para que pudiese celebrarse en Los Molares la feria concedida por Enrique IV pese a que «por cabsa de non poder yr ni enviar a la çibdad de Sevilla por la pestilencia non podíades mostrar los tytulos que tenéis para poder fazer la dicha feria». IV AGS, RGS, 1485-VII, f. 26.

⁴⁸ ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052. Carriazo y Arroquia (2002: 543-544).

⁴⁹ El cabildo de Sevilla declaraba este día el fin de la pestilencia (*pestem cessare*) y ordenaba a su pertiguero notificarlo en las casas los capitulares ausentes, con el mandato de que aquellos que residiesen dentro del arzobispado hispalense regresasen en un plazo de 15 días, ampliado a un mes en el caso de los que residieran fuera del arzobispado. ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052. Carriazo y Arroquia (2002: 544). El 8 de agosto del mismo año el cabildo ordenó realizar una procesión por las gradas de la catedral hispalense, «dando gracias a Nuestro Señor por la cesación de la pestilencia». Carriazo y Arroquia (2002: 544).





TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS

AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1485-1486	Sevilla	1485-V-20 ⁵⁰
1485-1486	Cádiz	1485-III y 1485-IV Desde 1486-I-26 ⁵¹
1486	Jaén ⁵²	1486-VII ⁵³
1486	Abastas (Diócesis de Palencia)	Antes de 1486-VI-18 ⁵⁴
1487	Saldaña de Ayllón	1487-III-1 ⁵⁵
1487-1488	Málaga (comarca y ciudad)	1487-V ⁵⁶ 1487-XI-26 ⁵⁷ Ca. 1488-II ⁵⁸ 1488 ⁵⁹
1487	El Puerto de Santa María	Antes de 1487-X-28 ⁶⁰
1487	Écija y Marchena	1487-XI-26 ⁶¹
1487-1488	Córdoba	1488 ⁶² 1487, 1488-II, 1488-VI a 1488-VII ⁶³
1488-1489	Sevilla	1488 ⁶⁴ 1488-IV-16 ⁶⁵ 1488-V-26 ⁶⁶ 1488-VIII-11 (fin del primer brote) ⁶⁷ 1489-IV-24 (nuevo brote) ⁶⁸ 1489-V-14 ⁶⁹
1488	Arjona	1488-VII-3 ⁷⁰

⁵⁰ El notario Luis García de Celada escribe lo siguiente: «en este día [1485-V-20] salí de Sevilla yo e mi casa fuyendo de la pestilencia a Palomares». El 7 de agosto registra la muerte de una sobrina; el 20 de agosto la de un compañero notario y la de su mujer (Bono Huerta, Ungueti-Bono, 1986: 182-183. Cit. Flores Varela, 2001: 298).

⁵¹ Ladero Quesada, 1974-1975: 99 y 109.

⁵² Carreras Panchón, 1976: 18.

⁵³ Porras Arboledas, 1987: 296.

⁵⁴ AGS, RGS, 1486-VI, f. 132.

⁵⁵ Yela Utrilla, 1923b: 383.

⁵⁶ Pulgar, 2008: vol. II, 295.

⁵⁷ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 437.

⁵⁸ Ruiz Povedano, 2016: 68-69.

⁵⁹ En cédula de Isabel I dada el 27 de octubre de 1489 la reina ordenaba que se respetara a Catalina Fernández de Viedma, viuda del escudero Nuño López de Enciso, empadronado en Málaga el 29 de agosto de 1487, la casa en la que había muerto su esposo durante la peste de 1488, ya que «perdió también todos sus hijos y tuvo otras fatigas y trabajos» (García Ruiz, 2009: 28-29).

⁶⁰ AMMU, leg. 4276, n.º 20.

⁶¹ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 437.

⁶² Bernáldez, 1878: 601; AGS, RGS, 1489-V, f. 190; AGS, RGS, 1490-III, f. 409; AGS, RGS, 1490-IV, f. 4; AGS, RGS, 1491-III, f. 109.

⁶³ Cabrera Sánchez, 2009: 225-228.

⁶⁴ Bernáldez, 1878: 634.

⁶⁵ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 164, nota 56.

⁶⁶ ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052. Carriazo y Arroquia, 2002: 543. Debo este dato a Andrés Requena Parra.

⁶⁷ Este día el cabildo de Sevilla ordenaba a los beneficiados ausentes regresar tras el fin de la peste. ACSev, Fondo Capitular, Sección 1, n.º 7052.

⁶⁸ Montes Romero-Camacho, 2022: 76.

⁶⁹ Kirschberg Schenck, 2014: 17.

⁷⁰ Martínez Campos, 1959-1960: 2017-2082.

TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1488	Porcuna ⁷¹	
1488	Brihuega y su tierra ⁷³	
1488	Valladolid ⁷⁴	1488-III-17 hasta 1488-IV-25 ⁷⁵
1488-1489	Ciudad Real	Antes de 1489-III-17 ⁷⁶
1488-1489	Toledo	1488 ⁷⁷ 1488-X-21 ⁷⁸ 1488-V-1 ⁷⁹ Antes de 1489-VIII ⁸⁰ Antes de 1489-IX-7 ⁸¹
1488-1489	Madrid	1488-IX-1 1488-X-23 1488-XII-25 1489-II-12 1489-IV-24 ⁸²
1488	Sigüenza	1488-XI-4 1489-IV-11 ⁸³
1489	Murcia	1489-I-27 ⁸⁴ Antes de 1489-II-28 ⁸⁵ 1489-II-7 ⁸⁶ 1489-III-28 ⁸⁷
1489	Molina de Segura	Antes de 1489-VIII-25 ⁸⁸

⁷¹ En 1490 los miembros de una cofradía de Porcuna señalan que no han recibido ingresos desde 1488 como consecuencia de la «pestitencia» que había tenido lugar el año de «ochenta e ocho, que murió mucha gente» (Flores Varela, 2001: 97-98).

⁷² Torres Fontes, 1993: 118.

⁷³ Mención, incluida en la contabilidad de las deudas de la receptoría de las rentas del cardenal Mendoza a percibir en Alcalá de Henares de 1488, de una deuda de 48 000 mrs. del «pan» de su receptoría que tenía Antequera, mayordomo de Brihuega: «No ha cobrado por la pestilencia que ha avido en la villa e tierra de Brihuega. Está descomulgado. Tengo presos los judíos que deven estos dineros al mayordomo y vendo sus hazyendas». Archivo de la Diputación Provincial de Toledo, Archivo Provincial, Hospital de Santa Cruz, Libro n.º 265, folios y notas sueltas, ff. 12-13.

⁷⁴ Fernández del Hoyo, 1986: 26.

⁷⁵ En el *Libro de los bienhechores* del monasterio de San Benito el Real de Valladolid se recuerda al narrar la intervención «milagrosa» de una reliquia de san Marcos en la curación de la epidemia propagada en el cenobio en 1488 que «entró en este monasterio una enfermedad de peste, de la qual murieron quatro monges y dos donados y estuvieron heridos hasta quinze personas». Se especifica que la duración del mal se prolongó desde el 17 de marzo de 1488 hasta el día de San Marcos (25 de abril) (Olivera Serrano, 2021: 256-257).

⁷⁶ AGS, RGS, 1489-III, f. 167.

⁷⁷ Bernáldez, 1878: 634. AGS, RGS, 1496-VI, f. 233.

⁷⁸ ACT, Libro de Actas Capitulares 1, sin f.

⁷⁹ ACT, Libro de Actas Capitulares 1, f. 123r.

⁸⁰ AGS, RGS, 1489-VIII, f. 395.

⁸¹ AMT, FH, Caja 2.120, sin f. Cuentas del mayordomo de Toledo Juan Fernández de Oseguera de 1489.

⁸² Gómez Iglesias, 1970: 128, 130, 132, 136-137 y 141.

⁸³ Yela Utrilla, 1923a: 94-95.

⁸⁴ Torres Fontes, 1993: 118.

⁸⁵ AMMU, leg. 4276, n.º 17.

⁸⁶ AMMU, leg. 4276, n.º 22.

⁸⁷ AMMU, leg. 4272, n.º 71.

⁸⁸ AMMU, leg. 4290, n.º 19.





TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1489	Salamanca	1489-IX-28 ⁸⁹
1489	Albacete ⁹⁰	
1489	Escalona ⁹¹	
1490	Utrera, Lebrija, Marchena, Los Palacios ⁹²	
1490	Localidad cercana a Palencia no especificada	1490-IV y 1490-V ⁹³
1491	¿Ciudad Real?	Antes de 1491-VI-21 ⁹⁴
1491	Portugal	1491-V-13 ⁹⁵
1491-1492	Galicia	Antes de 1492-VII-9 ⁹⁶
1492	Sevilla	1492-VI ⁹⁷ 1492-VI-5 ⁹⁸ Remisión en 1492-VII-20 ⁹⁹ Antes de 1492-VII-15 ¹⁰⁰ Antes de 1492-VII-27 ¹⁰¹
1492	Burgos	1492-VI ¹⁰² 1492-VIII-16 ¹⁰³ 1492-VIII-21 ¹⁰⁴ 1492-IX-11 ¹⁰⁵ Antes de 1493-I-3 ¹⁰⁶
1492	Salamanca	Antes de 1492-VII-15 ¹⁰⁷ 1492-IX-11 ¹⁰⁸
1492	Medina del Campo	Antes de 1492-VII-15 ¹⁰⁹ 1492-IX-11 ¹¹⁰ 1492-X-30 ¹¹¹

⁸⁹ En esta fecha el cabildo catedral de Salamanca daba licencia para ausentarse de la ciudad por causa de la «pestilencia» (Vicente Baz, 2016: 72).

⁹⁰ Pretel Martín, 1989: 29.

⁹¹ AGS, RGS, 1494-X, f. 363.

⁹² García Guzmán, 2009: 106.

⁹³ Fuente Pérez, 1988: 420.

⁹⁴ AGS, RGS, 1491-VI, f. 186.

⁹⁵ Ruiz Povedano, 2016: 489.

⁹⁶ Ruiz Povedano, 2016: 896-897.

⁹⁷ Bono Huerta, Ungueti-Bono, 1986: 196. *Cit.* Flores Varela, 2001: 298.

⁹⁸ Ruiz Povedano, 2016: 855-856.

⁹⁹ Bono Huerta, Ungueti-Bono, 1986: 194. *Cit.* Flores Varela, 2001: 298-299.

¹⁰⁰ Molénat, 1997: 311.

¹⁰¹ Ruiz Povedano, 2016: 923.

¹⁰² Serrano, 1943: 285.

¹⁰³ AMB, LA-29, ff. 196v-197r.

¹⁰⁴ AMB, LA-29, ff. 198v-199r.

¹⁰⁵ Molénat, 1997: 311.

¹⁰⁶ AGS, RGS, 1493-I, f. 241.

¹⁰⁷ Molénat, 1997: 311.

¹⁰⁸ Molénat, 1997: 311.

¹⁰⁹ Molénat, 1997: 311.

¹¹⁰ Molénat, 1997: 311.

¹¹¹ AGS, RGS, 1492-X, f. 3.

TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1492	Palencia, Becerril de Campos	Antes de 1492-IX-6 ¹¹²
1492	Toro, Zamora	1492-IX-11 ¹¹³
1492	Valladolid	1492-IX-11 ¹¹⁴ 1492-X-30 ¹¹⁵
1493	El Puerto de Santa María ¹¹⁶	
1493	Santillana del Mar	1493-VIII-28 ¹¹⁷
1494	Málaga	1494-IV-30 ¹¹⁸
1494	Cádiz	1494-IV-25 ¹¹⁹
1494	Sanlúcar de Barrameda	1494-IV-25 ¹²⁰ 1494-VII-24 ¹²¹
1494	Jerez de la Frontera	1494-IV-25 ¹²² 1494-V-5 ¹²³ 1494-VII-24 ¹²⁴
1494	Osuna	1494-IV-25 ¹²⁵
1494	Sevilla	1494-IV (inicio) ¹²⁶ 1494-V-5 ¹²⁷ 1494-V-12 ¹²⁸ 1494-V a 1494-VII ¹²⁹ 1494-VII-24 ¹³⁰ 1494-VIII (fin) ¹³¹
1494	Carmona	¿1494-IV? 1494-V-5 ¹³² 1494-VI-27 ¹³³

¹¹² AGS, RGS, 1492-IX, f. 33.

¹¹³ Molénat, 1997: 311.

¹¹⁴ Molénat, 1997: 311.

¹¹⁵ Beltrán de Heredia, 1972: 229-230.

¹¹⁶ AGS, EMR, leg. 549-1, sin f. Información de Pedro González de León, vecino de Sigüenza, recaudador de los señoríos del obispado de Sigüenza de 1495-97.

¹¹⁷ Solórzano Telechea, 1995: 261-262, doc. 172.

¹¹⁸ Ruiz Povedano, 2016: 1477.

¹¹⁹ Ruiz Povedano, 2016: 1467-1468.

¹²⁰ Ruiz Povedano, 2016: 1467-1468.

¹²¹ AMJE, Actas Capitulares 1494, f. 124r.

¹²² Ruiz Povedano, 2016: 1467-1468.

¹²³ González Jiménez, 1981: 153.

¹²⁴ Molénat, 1997: 312.

¹²⁵ Ruiz Povedano, 2016: 1467-1468.

¹²⁶ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 438.

¹²⁷ González Jiménez, 1981: 153.

¹²⁸ Ruiz Povedano, 2016: 1507.

¹²⁹ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 139.

¹³⁰ Molénat, 1997: 312.

¹³¹ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 438.

¹³² Pese a que las autoridades municipales de Carmona endurecieron las medidas de aislamiento urbano en esta fecha, dando continuidad a disposiciones ya acordadas en abril, las sospechas de muertes por «pestitencia» eran evidentes y ya habían provocado desde abril expulsiones de residentes de la villa (González Jiménez, 1981: 150 y 153).

¹³³ Este día el físico Gonzalo Díaz se ofrecía al concejo de Carmona «para curar las nascidas desta enfermedad pestilencial» con una receta de su invención que había dado resultados positivos en Sevilla y Jerez (González Jiménez, 1981: 155).





TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS

AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1494	Carmona	1494-VII-4 ¹³⁴ (fin) 1494-VII-16 ¹³⁵ (fin) 1494-VII-16 ¹³⁵
1494	Medina Sidonia	1494-V-5 ¹³⁶
1494	Condado de Niebla	1494-V-5 ¹³⁷
1494	Córdoba	1494-VII-24 ¹³⁸
1494	El Puerto de Santa María	1494-VII-24 ¹³⁹
1495	Valladolid ¹⁴⁰	
1496	Medina Sidonia ¹⁴¹	
1498	Bilbao	1498-I-15 1498-IV-9 1498-VIII-20 ¹⁴²
1500	Arcos de la Frontera ¹⁴³	
1497 1503-1504	Santander ¹⁴⁴	1503-XI-12 ¹⁴⁵ 1504-X-7 ¹⁴⁶ 1504-XI-20/21 ¹⁴⁷
1503-1504	Galicia ¹⁴⁸	
1504-1505	Vitoria	1504-VII 1504-VIII 1504-IX 1505-V-2 (fin) ¹⁴⁹
1505	Sigüenza	Antes de 1505-XII-4 ¹⁵⁰

¹³⁴ Este día Gonzalo Díaz, «saludador», pedía al concejo de Carmona la entrega de algún salario por el bien que hacía a los enfermos de la villa. Se comprometía a residir en Carmona «fasta que Nuestro Señor alçe su yra», expresión que ratifica la presencia de peste (González Jiménez, 1981: 155).

¹³⁵ En esta fecha Fernando de Hoyos y Diego Romí, escribanos públicos de Carmona, denunciaban que Juan de la Fuente seguía ejerciendo como escribano en el consistorio sin serlo, «agora que todos estamos en la villa» (González Jiménez, 1981: 156). Esta mención sugiere que la epidemia ya había concluido.

¹³⁶ González Jiménez, 1981: 153.

¹³⁷ González Jiménez, 1981: 153.

¹³⁸ Molénat, 1997: 312.

¹³⁹ AMJE, Actas Capitulares 1494, f. 124r.

¹⁴⁰ Fernández del Hoyo, 1986: 26.

¹⁴¹ García Guzmán, 2009: 108.

¹⁴² García Fernández, 2012: 104.

¹⁴³ García Guzmán, 2009: 108.

¹⁴⁴ La epidemia parece haber sido importada, a tenor de lo señalado por varios testigos de Santander en noviembre de 1504, desde Flandes tras el desembarco en los primeros días de marzo de 1497 de la armada que traía a Castilla a la princesa Margarita de Austria para su matrimonio con el príncipe don Juan («y que al tiempo de la pasada de la senhora prinçesa, quando vino a esta villa, de Flandes que después hacá non se ha quitado pestilencia de esta villa»; «porque ha menos de siete o ocho annos de que bino aquí la nuestra prinçesa de Flandes nunca ha faltado en esta villa pestilencia y es muerta mucha gente en ella») (Solórzano Telechea, 1995: 400 y 402).

¹⁴⁵ Solórzano Telechea, 1995: 371-374, doc. 246.

¹⁴⁶ Solórzano Telechea, 1995: 389, doc. 251.

¹⁴⁷ Solórzano Telechea, 1995: 393-429, docs. 254-255.

¹⁴⁸ Noticia de la alerta preventiva lanzada por la Corona portuguesa a los puertos costeros del reino por la epidemia que en 1503-1504 asolaba Galicia (Tavares, 1987: 23).

¹⁴⁹ Ferreiro Ardións, 2022. González Mínguez, Bazán Díaz, 1997.

¹⁵⁰ AGS, RGS, 1505-XII, f. 83.

TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1505	Burgos	1505-V-10 ¹⁵¹ 1505-V-20 ¹⁵² 1505-VII-19 ¹⁵³ 1505-XI-8 ¹⁵⁴ Fin antes de 1505-XI-15 ¹⁵⁵
1506	Burgos	Desde 1506-V hasta al menos 1506-XI ¹⁵⁶
1506-1507	Sevilla y su comarca	1506-XI-13 ¹⁵⁷ 1506-XII-30 ¹⁵⁸ Desde 1507-II-finales hasta 1507-V-20 ¹⁵⁹
1507	Cádiz	1507-I-11 ¹⁶⁰
1507	Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda	1507-I hasta 1507-V-20 ¹⁶¹
1507	Carmona, Utrera	Hasta 1507-V-20 ¹⁶²
1507	Écija	1507-VI-I ¹⁶³
1507	Córdoba	1507-III-1 1507-IV-7 1507-VII-14/16 (fin) ¹⁶⁴
1507	Jaén ¹⁶⁵	
1507	Reino de Granada ¹⁶⁶	
1507	Granada	1507-II/II ¹⁶⁷ 1507-IV-27 ¹⁶⁸ 1507-V-24 ¹⁶⁹ 1507-VI-I ¹⁷⁰

¹⁵¹ AMB, LA-42, f. 135r. Ya el 4 de mayo de 1505 el regimiento burgalés aparece reunido en el monasterio de la Trinidad, fuera de la ciudad. AMB, LA-42, f. 133v.

¹⁵² AMB, LA-42, f. 142r.

¹⁵³ AMB, LA-42, f. 149v-150r.

¹⁵⁴ AMB, LA-42, f. 161v.

¹⁵⁵ En esta fecha se habla de pestilencia pasada. AMB, LA-42, f. 162v.

¹⁵⁶ AMB, LA-42, ff. 133v y 163r.

¹⁵⁷ Kirschberg Schenck, 2015: 70. En aquella fecha la peste ya estaba afectando a la ciudad. El concejo de Sevilla mandaba pagar 15 000 mrs. a los diputados de la guarda de la peste, para los gastos contra la epidemia.

¹⁵⁸ Kirschberg Schenck, 2015: 76. El concejo de Sevilla ordenaba pagar 100 000 mrs. a los diputados de la guarda de la peste, para los gastos y salarios de las personas que se ocupan de la epidemia.

¹⁵⁹ Bernáldez, 1878: 727 y 729. Collantes de Terán Sánchez, 1977: 140.

¹⁶⁰ Collantes de Terán Sánchez, 1977: 439.

¹⁶¹ Bernáldez, 1878: 729. Collantes de Terán Sánchez, 1977: 140.

¹⁶² Bernáldez, 1878: 729. Collantes de Terán Sánchez, 1977: 140.

¹⁶³ Jiménez Alcázar, 1990-1991: 132.

¹⁶⁴ Fortea Pérez, 1981: 107. En las sesiones del concejo cordobés de 14 y 16 de julio de 1507, aunque no se suprime toda la vigilancia en la ciudad, se empieza a ordenar la apertura de algunas puertas.

¹⁶⁵ Porras Arboledas, 1987: 296.

¹⁶⁶ Bernáldez, 1878: 729.

¹⁶⁷ En la comparecencia del contador Álvaro de Belmonte, realizada en Guadix el viernes 28 de mayo de 1507 ante el orden regia de traslado de la Chancillería de Granada a Guadix, declaraba que en la ciudad de Granada «han muerto más ha de quatro meses e al presente mueren de pestilencia». AGS, CCA, Pueblos, leg. 9, f. 44. Agradezco esta noticia a la amabilidad del profesor D. José Enrique López de Coca Castañer.

¹⁶⁸ Jiménez Alcázar, 1990-1991: 131.

¹⁶⁹ En carta real de esta fecha se señala que las ciudades de Granada, Málaga y Almería estaban afectadas por la pestilencia en el momento en el que se presentó una reclamación por parte de los recaudadores de la renta de la seda del reino de Granada para cambiar de emplazamiento las alcaicerías de estas ciudades. AGS RGS, 1507-V, f. 24.

¹⁷⁰ Jiménez Alcázar, 1990-1991: 131.





TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS

AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1507	Málaga	1507-IV-7 ¹⁷¹ 1507-V-5 hasta al menos 1507-VIII-11 ¹⁷² 1507-V-28 ¹⁷³ 1507-V-24 ¹⁷⁴
1507	Almería	1507-V-24 ¹⁷⁵
1507	Vélez-Málaga	1507-VII-5 ¹⁷⁶ 1507-VII-29 ¹⁷⁷
1507	Guadix	1507-XI-9 ¹⁷⁸
1507	Marquesado de Villena ¹⁷⁹	
1507	Ciudad Real	Desde 1507-VI hasta al menos 1507-X-30 ¹⁸⁰
1507	Cabeza de Vaca, Fregenal, Jerez de los Caballeros, Badajoz, Mérida ¹⁸¹	
1507	Provincia de León de la Orden de Santiago ¹⁸²	
1507	Montánchez, Trujillanos de Mérida, Hornachos, Azuaga, La Calera de León ¹⁸³	
1507	Toledo ¹⁸⁴	
1507	Huélamo ¹⁸⁵	
1507	Alcorcón ¹⁸⁶	

¹⁷¹ En esta fecha el cabildo catedral de Málaga daba licencia a sus beneficiados para poder ausentarse de la ciudad habida cuenta de que estaba «dañada con ayre pestífero e han visto e oydo que muchas personas son muertas de pestilencia e de cada ven que se daña la çibdad». Reder Gadow, 1999: 248.

¹⁷² El cabildo de la catedral de Málaga no se reunió entre ambas fechas, indicio de que la ciudad estaba afectada por la peste (Barrios Aguilera, 2000: 43).

¹⁷³ En esta fecha se libraba carta real ordenando al concejo de Guadix recibir, aposentar y dar mantenimiento a los miembros de la Chancillería de Granada, a los cuales se ordenaba su traslado de Granada a Guadix «algunos días quanto mi merçed fuere». AGS, CCA, Pueblos, leg. 9, f. 44.

¹⁷⁴ En carta real de esta fecha se señala que las ciudades de Granada, Málaga y Almería estaban afectadas por la pestilencia en el momento en el que se presentó una reclamación por parte de los recaudadores de la renta de la seda del reino de Granada para cambiar de emplazamiento las alcaicerías de estas ciudades. AGS RGS, 1507-V, f. 24.

¹⁷⁵ AGS RGS, 1507-V, f. 24.

¹⁷⁶ Aquel día el regidor veleno Arias Maldonado compareció en Almayate para instar al teniente de corregidor de Vélez-Málaga a residir en su oficio en la ciudad. El oficial se había ausentado por la pestilencia (MacKay, 1991: 523).

¹⁷⁷ En el alarde y copia de vecinos de Vélez-Málaga registrado aquel día se hace constar la «grand pestilencia que por nuestros pecados entre nosotros anda» (MacKay, 1991: 522).

¹⁷⁸ Jiménez Alcázar, 1990-1991: 137.

¹⁷⁹ AGS, RGS, 1508-VIII, f. 101.

¹⁸⁰ AGS, RGS, 1507-X, f. 487.

¹⁸¹ Bernáldez, 1878: 729.

¹⁸² Bernáldez, 1878: 729.

¹⁸³ Rodríguez Blanco, 1985: 86-87.

¹⁸⁴ Alcocer (1872: 22) señala que morían de pestilencia aquel año en Toledo «ochenta cuerpos y más».

¹⁸⁵ Porras Arboledas, 1997: 48.

¹⁸⁶ Alvar Ezquerria, 1993: 134.

TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS		
AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1507	¿Sigüenza?	1507-V-21 ¹⁸⁷
1507	Plasencia	1507-VI y 1507-VII ¹⁸⁸
1507	Talavera de la Reina, Salamanca, Ávila, Segovia y sus lugares	1507-X-20 ¹⁸⁹
1507	Salamanca	Desde al menos 1507-VII-12 ¹⁹⁰ hasta 1507-XI-3 (fin) ¹⁹¹
1507	Valladolid ¹⁹²	
1507	Comarca de Valladolid ¹⁹³	
1507	Torquemada (Palencia) ¹⁹⁴	1507-III-12 ¹⁹⁵
1507	Zamora	1507-VII-5 ¹⁹⁶
1507-1508	Murcia	Inicio en 1507-VI ¹⁹⁷ 1507-XI ¹⁹⁸ 1507-XI/XII hasta 1508-VII/VIII ¹⁹⁹ Remisión en 1508-VIII-4 ²⁰⁰
1508	Almería	Desde al menos 1508-III-21 hasta al menos 1508-IX-19 ²⁰¹

¹⁸⁷ Este día el cabildo catedral de Sigüenza ordenaba que la entrega a los pobres forasteros del «pan» sacado del arca de la misericordia se hiciese en las puertas de la ciudad «porque no entren en la cibdad, por estar la pestilencia» (Yela Utrilla, 1927: 124-125). O bien la ciudad estaba infectada, o bien habían llegado noticias de la difusión de la epidemia en otros territorios.

¹⁸⁸ Archivo Municipal de Plasencia, 01.04.03.01.001 (Cuentas de propios de 1507-1509), ff. 3v y 4r.

¹⁸⁹ AMTAl, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 17r-v.

¹⁹⁰ ACS, Actas Capitulares 24, f. 206.

¹⁹¹ Este día el cabildo catedralicio salmantino daba un mandamiento a los beneficiados ausentes para que volviesen a la ciudad, ya que se había terminado la peste. ACS, Actas Capitulares 24, f. 230.

¹⁹² Zaragoza Pascual (1973: 92).

¹⁹³ Majo Tomé, 2012: 1559.

¹⁹⁴ Santa Cruz, 1951: 89-90.

¹⁹⁵ Mártir de Anglería, 1955: 178.

¹⁹⁶ En esta fecha el concejo de Zamora solicitaba amparo a la Corona para defenderse del «entredicho» que el obispo de Zamora don Luis de Acuña y sus jueces «subexectores» habían puesto contra la ciudad hacía cuatro meses y más tiempo, «con tanta inhumanidad en tiempo de tanta mortandad e pestilencia, consintiendo e dando lugar a que los que mueren se entierren en lugares profanos». AGS, CCA, Pueblos, leg. 23. Cit. Rueda Fernández, 1991: 493.

¹⁹⁷ En sesión del concejo de Murcia de 12 de julio de 1507 el adelantado de Murcia declaraba que «ya sabien como a mas de vn mes que en esta çibdad se dezia que algunas personas morían de pestilencia e que porque esto no estaua muy çertificada a cabsa que se encobria, a avnque de algo de ello su señoría estaua informado, por no infamar esta çibdad e por no dexalle, se auia estado aquí fasta agora» (Gomariz Marín, 2006: XXII).

¹⁹⁸ Rodríguez Llopis, 1986b: 91.

¹⁹⁹ AMMU, leg. 4287, n.º 46; Torres Fontes, 1983: 122; Jiménez Alcázar, 1990-1991: 134 y 141.

²⁰⁰ Carta real dada en esta fecha Valladolid dirigida a los almojarifes de Murcia ordenándoles que regresen desde Cartagena, donde habían pasado a residir por la epidemia de peste propagada en la ciudad de Murcia. Se señala que, previamente por cédula real, se había ordenado que «para cobrar e reçeibir los derechos del almoxarifadgo residiésedes en la çibdad de Cartajena fasta tanto que estuviere sana la çibdad de Murçia, porque morían a la sazón en ella de pestilencia; e agora me es fecha relación que la dicha çibdad de Murçia está mejor» (Montejo Montejo, 1987: 70).

²⁰¹ El cabildo de la catedral de Almería no estuvo activo entre ambas fechas, lo que lleva a suponer que la ciudad estaba afectada por peste (Vincent, 1969: 1512; Barrios Aguilera, 2000: 43).



TABLA 3. BROTES EPIDÉMICOS

AÑO	LOCALIDAD	FECHAS
1508	Cádiz	1508-IV-21 ²⁰²
1508	Granada	Desde antes de 1508-VI-19 ²⁰³ 1508-VII-6 ²⁰⁴ 1508-VII-12 ²⁰⁵ Remisión entre 1508-VII-23 y 1508-VIII-30 ²⁰⁶
1508	Almuñécar	1508-VII-26 ²⁰⁷
1508	Alpujarras y tierra y alquerías de Granada	1508-VIII-5 ²⁰⁸ 1508-VIII-7 ²⁰⁹
1508	Lorca	1508-VII-22/25 1508-IX-5/30 ²¹⁰
1508	Cuenca	Desde 1508-VII/VIII ²¹¹

²⁰² Carta remitida desde Burgos el 29 de mayo de 1508 por Francesco Cornaro, embajador veneciano en España, a la Serenísima. En una misiva anterior indicaba que el 7 de abril había enviado a Cádiz un correo, llamado Pacino, con el salvoconducto regio para las galeras que iban a Flandes. Este correo entregó la carta el 21 de abril al cónsul veneciano, ausentado de Cádiz a causa de la peste y, según parece, instalado en El Puerto de Santa María (Brown, 1887; doc. 1337). Agradezco esta información al profesor López de Coca Castañer. Cita la noticia González Arévalo (2020: 16-17).

²⁰³ Carta del conde de Tendilla a Antonio de Vozmediano en la que declara que «esta cibdad se va dañando cada día mas y que no a quedado nadie en ella» (Meneses García, 1973: 316).

²⁰⁴ Carta del conde de Tendilla al corregidor Martín Hernández de Villaescusa en la que escribe que «andamos los muertos entre los vivos y no nos conocemos» (Meneses García, 1973: 331).

²⁰⁵ Carta del conde de Tendilla a don Íñigo Manrique en la que señala que «el daño de la çibdad [de Granada] no es, señor, con grand parte, tanto como el de antaño y el del Alhanbra casi ninguno» (Meneses García, 1973: 338).

²⁰⁶ Carta de 23 de julio de 1508 del conde de Tendilla a Diego Hernández de Ulloa confirmando que «el Alhanbra sana esta, a el [Dios] sean gracias, la ciudad mucho mejor» (Meneses García, 1973: 347). En carta sin fechar al presidente de la Chancillería (probablemente expedida el 1 de agosto de 1508) escribe que «esta çibdad [Granada] esta muy mejor, a nuestro Señor gracias, el Alhanbra sana de muerte y de herida de pestilencia». Tendilla señala que hacía dos semanas habían muerto 140 y la semana anterior 81. Además, algunos de los fallecidos «fueron de otras enfermedades» (Meneses García, 1973: 363-364). El 13 de agosto escribe a don Antonio de la Cueva que «con todo esta çibdad va ya mejorando, que entre semanas ha venido abaxando de CXL a LXXX y ésta que pasó a XXXVIII» (Meneses García, 1973: 383); y el 16 de agosto al presidente de la Chancillería comunicándole que «la çibdad, señor, muy mejor está, loado Dios, en grand manera, tanto que se an tornado muchos y los mas a sus casas» (Meneses García, 1973: 385). La última mención a la peste correspondiente a Granada aparece en una misiva enviada a Íñigo Manrique el 30 de agosto de 1508. En ella se indica que «de acá, señor, no ay otras nuevas que dezir sino que esta çibdad está sana aunque no del todo y va cada día mejorando. El Alhanbra buena, bendito Dios» (Meneses García, 1973: 404).

²⁰⁷ Carta del conde de Tendilla para el tesorero Francisco de Vargas en la que escribe que «a cabsa de la pestilença que alli [en Almuñécar] ay no a quedado ninguna guarda en ella». Otra carta para Gonzalo del Campo de la misma fecha se enviaba adjunta a «una información de quanto peligro tiene aquella ciudad [de Almunécar], a cabsa de la pestilencia» (Meneses García, 1973: 350).

²⁰⁸ Carta del conde de Tendilla al secretario Almazán en la que señala que «también la mortandad en ell Alpuxarra es tanta que es gran costa y aun en la tierra de la çibdad [de Granada]» (Meneses García, 1973: 368).

²⁰⁹ Carta del conde de Tendilla al secretario Almazán indicando que «tanbien ay mortandad en el Alpuxarra y aun en las alcarias desta çibdad» (Meneses García, 1973: 372).

²¹⁰ Jiménez Alcázar, 1990-1991: 139-140.

²¹¹ Sánchez Benito, 1991: 296.



7. APÉNDICE II: MEDIDAS DE AISLAMIENTO ADOPTADAS POR ALGUNOS CONCEJOS DE LA CORONA DE CASTILLA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE EPIDEMIAS (1467-1507)

TABLA 4. MEDIDAS DE AISLAMIENTO		
FECHA	CONCEJO QUE ADOPTA LA MEDIDA	DISPOSICIÓN
1467-I-8	Murcia	Orden de cerrar y tapiar cinco de las puertas de Murcia y de establecer guardas nocturnas y diurnas en cada una de ellas. Solo permanecen abiertas dos puertas (la de Orihuela y la del Puente). Orden a las personas procedentes de Orihuela de acreditar su naturaleza mediante albalá expedido por las autoridades oriolanas ¹ .
1467	Jerez de la Frontera	Prohibición de venta de sardina procedente de Galicia, donde había gran pestilencia ² .
1468	Jerez de la Frontera	Prohibición de ingreso en la ciudad de gallegos ni mercancías procedentes de Galicia ³ .
1471-XI-10	Murcia	Prohibición de viajar a Cuenca y otros lugares donde mueren de pestilencia, y de regresar a Murcia desde estos lugares. Los que acudieran a Cuenca y los lugares afectados por la peste no podrían regresar hasta pasado un año bajo pena de destierro por otro año. Orden para que los vecinos de Cuenca y de los lugares donde mueren de pestilencia abandonen Murcia en el mismo día bajo pena de 600 mrs. ⁴ .
1473-II-8	Toledo	Prohibición de acudir a Toledo desde Ocaña, Villaseca, Novés y Villaluenga, ya que morían «de pestilencia» ⁵ .
1474-IV	Murcia	Prohibición de entrada en la ciudad a cualquier viajero procedente de Caravaca «por quanto mueren allí de pestilencia» ⁶ .
1478-VII-6	Sevilla	Prohibición de entrada en Sevilla de las personas procedentes de Valencia donde había epidemia de peste ⁷ .
1479-X-17	Toledo	Prohibición de acudir a Burgos, Zamora, Toro, Salamanca, Valladolid, Medina del Campo y Segovia, donde morían de peste, o de aproximarse al regreso de estas ciudades a menos de tres leguas de Toledo, extensible a dar alojamiento a aquellos que procediesen de estos enclaves ⁸ .
1480-II-9	Sevilla	Prohibición de entrada en Sevilla de aquellos que procedieran de lugares afectados por la peste, especialmente los que traían pescado ⁹ .
1480-III-18	Toledo	Prohibición de acudir a la ciudad y sus arrabales desde Escalonilla, Talavera y Valencia, donde «mueren de pestilencia» ¹⁰ .
1480-VII-24	Jerez de la Frontera	Orden de «barricar» los arrabales de la ciudad y de poner guardas en los lugares convenientes para controlar el acceso de las personas por cualquier calle e informarse si proceden de «logares contagiosos del dicho mal de pestilencia» ¹¹ .

¹ Torres Fontes, 1983: 111.

² Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 130.

³ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 130.

⁴ AMMU, Actas Capitulares, n.º 90, f. 45r.

⁵ Molénat, 1997: 311.

⁶ Rodríguez Llopis, 1986b: 91.

⁷ Collantes de Terán Sanchez, 1977: 437.

⁸ Molénat, 1997: 311.

⁹ Collantes de Terán Sanchez, 1977: 437.

¹⁰ Molénat, 1997: 311.

¹¹ AMJE, Actas Capitulares 1480, ff. 41r-v. Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 134.



TABLA 4. MEDIDAS DE AISLAMIENTO

FECHA	CONCEJO QUE ADOPTA LA MEDIDA	DISPOSICIÓN
1487-X-28	Cartagena	Solicitud de colaboración al concejo de Murcia para evitar la proliferación de la peste en esta tierra. Se pide que se prohíba a los mercaderes y vecinos ir «a contratar a los lugares que de pestilencia estuvieren tocados», como El Puerto de Santa María, donde «mueren de pestilencia», así como evitar la llegada de mercaderes procedentes de dichos lugares, prohibiendo acogerles a ellos y a sus mercancías ¹² .
1488-I-9	Jerez de la Frontera	Prohibición de entrada y de acoger en la ciudad a personas procedentes de «lugares de pestilencia» ¹³ .
1488	Chinchilla	Pagos efectuados por el mayordomo del concejo para la vigilancia por guardas de las puertas de la villa «por no dexar entrar a ninguno que viniese de logar que muriesen de pestilencia». Posterior cierre de puertas de la villa (Puerta Nueva, provista de púas de hierro en su parte inferior para evitar que ninguna persona pudiese entrar por debajo, y Puerta de Albacete, temporalmente tapiada) ¹⁴ .
1489-V-26	Jerez de la Frontera	Orden de pregonar las ordenanzas dadas por el concejo de Jerez sobre las personas «que vienen de logares donde anda pestilencia» ¹⁵ .
1489-VI-3	Jerez de la Frontera	Pregón de la ordenanza del «defendimiento de la pestilencia de los canarios» ¹⁶ .
1489-VI-17	Madrid	Libramiento de 500 mrs. al comendador Amorós ordenado por el concejo en su mayordomo, ya que tiene a su cargo la «guarda de la Villa, para que non entren de los lugares donde mueren de pestilencia en la dicha Villa» ¹⁷ .
1489-VIII/IX	Chinchilla	Vigilancia de los accesos en las puertas de la villa mediante guardas para evitar la entrada de personas procedentes de lugares donde había pestilencia ¹⁸ .
1490-III-3	Málaga	Orden del concejo de Málaga para que se aislen las casas donde habitan enfermos en Málaga y Antequera, ante los rumores ¹⁹ .
1490-IV-5	Palencia	Orden de pregonar que ningún vecino de Palencia acoja ni tenga en su casa a ningún vecino de Villa Mediana, porque «mueren de pestilencia», bajo pena de 2000 mrs. Los que tuvieran vecinos de Villa Mediana en sus casas deberían expulsarlos bajo la misma pena ²⁰ .
1491-V-13	Málaga	Orden para que el regidor Alonso Cherino y el alguacil mayor Juan de Valcárcel controlen que no desembarquen, sin su licencia, navíos «de gente que venga de fuera», pues ha llegado noticia «que mueren en el reyno de Portugal de pestilencia» ²¹ .

¹² AMMU, leg. 4276, n.o 20.

¹³ AMJE, Actas Capitulares 1488, f. 8v. ¹⁴ Pretel Marín, 1989: 29.

¹⁵ AMJE, Actas Capitulares 1489, f. 31r. Testimonio de realización del pregón el 23 de mayo de 1489. AMJE, Actas Capitulares 1489, f. 47v.

¹⁶ Anaya Ramos, Ruiz Pilares, 2023: 132.

¹⁷ Gómez Iglesias, 1970: 146-147.

¹⁸ Pretel Marín, 1989: 29.

¹⁹ López de Coca Castañer, 1977: 109.

²⁰ Fuente Pérez, 1988: 427.

²¹ Ruiz Povedano, 2016: 489.



TABLA 4. MEDIDAS DE AISLAMIENTO

FECHA	CONCEJO QUE ADOPTA LA MEDIDA	DISPOSICIÓN
1492-VI-5	Málaga	Prohibición de entrada en Málaga de personas procedentes de Sevilla, donde «es fama que mueren de pestilencia», y orden de tomar juramento a las personas que lleguen a la ciudad sobre su procedencia. Prohibición de acoger en Málaga a cualquier persona o mercancía procedente de Sevilla, bajo pena de destierro y 2000 mrs. para las obras públicas urbanas, o 100 azotes en caso de ser hombre de baja condición. Orden para que únicamente permanezcan abiertas las puertas de la Mar, del Baluarte, de Granada y de Antequera, y disposición sobre su guarda por dos hombres cada una. Orden para que nadie pueda entrar a la ciudad salvo por la Puerta de la Mar ²² .
1492-IX-11	Toledo	Prohibición de recibir en la ciudad a las personas procedentes de Burgos, Medina del Campo, Valladolid, Toro, Zamora, Salamanca, donde mueren de pestilencia, con la obligación a los mesoneros de interrogar a sus huéspedes sobre su lugar de origen ²³ .
1493-V-10	Sevilla	Libramiento de 4000 mrs. a Lope de Ágreda, veinticuatro, para los guardas que deberán vigilar las entradas de la ciudad a causa de la peste ²⁴ .
1494-I-4	Jerez de la Frontera	Pregón de la prohibición de acoger en las casas y mesones de Jerez a «los que fueron judíos que ahora son christianos nuevos» o cualquier persona procedente de «lugares contaminados de pestilencia», bajo pena de 50 000 mrs. Prohibición de que estas personas entren en la ciudad, arrabales y términos, bajo pena de 50 azotes ²⁵ .
1494-IV-11	Carmona	Orden de impedir la entrada en la ciudad de forasteros, de expulsar a aquellos que hubiesen recibido huéspedes y de cerrar sus casas. Cierre de algunas puertas y portillos de las murallas para controlar mejor la entrada de personas en la villa ²⁶ .
1494-IV-13	Carmona	Expulsión de la ciudad y sus términos de todas las personas que estuviesen en la villa procedentes de lugares «de pestilencia». Las órdenes concejiles se cumplieron: Juan García de Requena fue expulsado de su casa, junto con su familia, por haber muerto en ella su mujer; Juan de Lorca, yerno de Juan García, trapero, fue expulsado «porque venía de Sevilla»; Inés de Lorca, viuda de Pedro de Lorca, y su hija (viuda de Sancho de Toledo) fueron expulsadas de la ermita de Santa María del Real; Violante de Sevilla fue expulsada como sospechosa de contagio ²⁷ .
1494-IV-30	Málaga	Expulsión fuera de la ciudad de los enfermos a «Santo Nusflo». Cierre de las puertas donde estuviesen los enfermos ²⁸ .
1494-V-5	Carmona	Prohibición a los vecinos de Carmona de viajar a Sevilla, Jerez, el Condado de Niebla y Medina Sidonia ni a otra ciudad, villa o lugar «donde mueren de pestilencia» ²⁹ .
1494-VII-24	Jerez de la Frontera	Prohibición a los vecinos de la ciudad de acoger en sus casas y mesones a personas procedentes de Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María o cualesquier otros lugares «onde al presente anda pestilencia», bajo pena de 2000 mrs. y de expulsión de sus casas y mesones, que quedarían cerradas durante el tiempo estipulado por el corregidor ³⁰ .

²² Ruiz Povedano, 2016: 855-856.

²³ Molénat, 1997: 311.

²⁴ Kirschberg Schenck, 2014: 94. ²⁴ AMJF, Actas Capitulares 1494, f. 37v.

²⁵ González Jiménez, 1981: 151.

²⁶ Los casos concretos de personas expulsadas se conocen gracias a las alegaciones presentadas en abril de 1494 ante el concejo de Carmona (González Jiménez, 1981: 150-151 y 153).

²⁷ Ruiz Povedano, 2016: 1477.

²⁸ González Jiménez, 1981: 153.

³⁰ AMJF, Actas Capitulares 1494, f. 124r.





TABLA 4. MEDIDAS DE AISLAMIENTO

FECHA	CONCEJO QUE ADOPTA LA MEDIDA	DISPOSICIÓN
1495-III-27	Córdoba	Prohibición de entrada en la ciudad a toda persona procedente de Málaga, donde había pestilencia, aunque viniera a traer pescado ³¹ .
1499-XI-15	Sevilla	Libramiento para que se pague 105 mrs. a cada uno de los siete vecinos de Coria y 60 mrs. a un barquero por los tres días que estuvieron con el alguacil de caballo Juan Fernández Izquierdo expulsando ciertos navíos irlandeses del Guadalquivir, ya que procedían de lugares donde se habían producido muertes por peste ³² .
1506-VII-1	Burgos	Prohibición de entrada de la ciudad de las personas de lugares «donde mueren de pestilencia», y orden de salida en 3 días máximo de los que se encontrasen en Burgos y fuesen de dichos lugares, bajo pena de 100 azotes. Prohibición a los vecinos y mesoneros de acogerles bajo pena de 5000 mrs. ³³ .
1507-II-15	Córdoba	Prohibición de entrada en la ciudad a toda persona o mercancía procedente de Portugal ³⁴ .
1507-III-1	Córdoba	Orden a los guardas de la ciudad de exigir juramento a todo el que pretendiera entrar en Córdoba de su procedencia de lugares sanos ³⁵ .
1507-III-22	Sigüenza	Orden dada por el cabildo seguntino de cerrar todas las puertas de la ciudad, excepto la puerta de Guadalajara y el «portal mayor», y de poner en cada puerta un guarda asalariado a costa de la mesa capitular y de la ciudad. Orden de trasladar el mercado de la ciudad al «prado de la salida», junto a San Lázaro, de celebrar la audiencia obispa en «nuestro Señor de los Huertos», y de hacer la audiencia de los alcaldes en San Lázaro «por evitar la pestilencia» ³⁶ .
1507-IV-27	Murcia	Prohibición de que nadie entre en la ciudad «por las noticias que hay de Granada». Prohibición de que los mesoneros acojan en sus mesones en la ciudad a personas procedentes del reino de Granada y abran sus puertas después de las ocho de la noche, obligándose a tomar juramento a sus clientes para verificar su procedencia. Nombramiento de guardas para la puerta del Puente y ejecutores de las penas ³⁷ .
1507-VI-28	Sevilla	Libramiento de 3000 mrs. a un veinticuatro, 1500 mrs. a un jurado y 1500 mrs. a los cinco guardas encargados de impedir la entrada de personas a la ciudad procedentes de los lugares donde estén muriendo de peste ³⁸ .
1507-VII	Cuenca	Prohibición de acceso y estancia en la ciudad de personas procedentes de zonas donde hubiese peste, y de que los mesoneros acogiesen a estas personas. Construcción de una empalizada en el puente para las guardas encargadas del control del acceso urbano. Cierre de puertas. Clausura de casas y mesones para el hospedaje de personas foráneas, cierre de varias puertas de la ciudad, prohibición de traer mercancías de cualquier lugar que no fuese el señorío de Villena o Valencia, y expulsión de todos los forasteros llegados en los últimos 15 días ³⁹ .

³¹ Cabrera Sánchez, 1996: 334-335.

³² Kirschberg Schenck, 2014: 215.

³³ AMB, LA-43, f. 161r.

³⁴ Fortea Pérez, 1981: 107.

³⁵ Fortea Pérez, 1981: 197.

³⁶ Yela Utrilla, 1927: 122.

³⁷ Jiménez Alcázar, 1990-1991: 131.

³⁸ Kirschberg Schenck, 2015: 95.

³⁹ Sánchez Benito, 1991: 295.

TABLA 4. MEDIDAS DE AISLAMIENTO

FECHA	CONCEJO QUE ADOPTA LA MEDIDA	DISPOSICIÓN
1507-X-20	Talavera de la Reina	Prohibición de entrada en la villa a personas procedentes de Salamanca, Segovia, Ávila y sus lugares, de viajar a esas ciudades y sus tierras, y de acoger en las casas a personas de esta procedencia, bajo pena de destierro por medio año. Cierre de las puertas de la villa, salvo cuatro para las cuales se deben buscar guardas ⁴⁰ .
1507	Valladolid	Orden de cierre de las puertas de Valladolid «a cabsa del danno que ay e que cada día se espera por la pestilencia que ay en muchos logares de la comarca desta villa en otras partes», y por la presencia en Valladolid del infante don Fernando. Quedan exceptuadas de la orden de cierre las puertas del Puente, del Campo y de Santiesteban, que debían ser guardadas por los cuadrilleros de las cuadrillas de las puertas de la villa ⁴¹ .
1508-III	Cuenca	Prohibición de entrada de personas procedentes de Valencia y Murcia ⁴² .
1508-V	Cuenca	Prohibición de adquirir mercancías en Valencia y Murcia, de acceso a la villa de personas foráneas, y expulsión de todos los valencianos ⁴³ .

⁴⁰ AMTal, Libro de Acuerdos 1507-1508, f. 17r-v.

⁴¹ Majo Tomé, 2012: 1559.

⁴² Sánchez Benito, 1991: 295.

⁴³ Sánchez Benito, 1991: 295.

RECIBIDO: 6/5/24; ACEPTADO: 30/9/24



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABELLÁN PÉREZ, Juan (2017). *Fuentes históricas jerezanas. Documentos de Juan II de Castilla (1417-1454)*, Libros EPCCM.
- AGRESTA, Abigail (2020). «From Purification to Protection: Plague response in Late Medieval Valencia». *Speculum*, 95/2, 371-395.
- ALCOCER, Pedro de (1872). *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reinos desde que murió la Reina Católica doña Isabel, hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*. Imprenta y Librería Española y Extranjera de D. Rafael Tarascó.
- ALFONSO X (2021). *Las Siete Partidas. Edición de 1807 de la Imprenta Real, tomo III. Partida cuarta, quinta, sexta y séptima*. Boletín Oficial del Estado.
- ALFONSO X (2018). *Opúsculos del Rey Sabio: el Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1846)*. Boletín Oficial del Estado.
- ALONSO GARCÍA, David (2017). «Embargando rentas, desembargando voluntades. La suspensión de libranzas de 1509 y el régimen fiscal de Castilla». *Cuadernos de Historia Moderna*, 42/2, 441-468.
- ALONSO GARCÍA, David (2007). *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna. 1504-1525*. Junta de Castilla y León.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo (1993). *Relaciones Topográficas de Felipe II. Madrid. Estudio introductorio*. Comunidad de Madrid - CSIC.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, PRADOS DE LA ESCOSURA, Leandro y SANTIAGO-CABALLERO, Carlos (2020). «Economic effects of the Black Death: Spain in European perspective». *Investigaciones de Historia Económica*, 16, 35-48.
- AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V. (1994). «Cronología de la peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV». *Studia historica. Historia medieval*, 12, 25-52.
- ANAYA RAMOS, Javier y RUIZ PILARES, Enrique José (2023). «Comercio marítimo y propagación de epidemias a finales del siglo XV: el corredor Guadalete-Bahía de Cádiz», en Padrón Reyes, Lilyam; Barrientos Márquez, María del Mar (Eds.), *Entre Europa y América: el mar y la primera globalización* (pp. 123-139). Universidad del País Vasco.
- ARIAS RAMOS, José; ARIAS BONET, Juan Antonio (1981). *Derecho Romano II. Obligaciones. Familia. Sucesiones*. Editorial Revista de Derecho Privado.
- ASENSI ARTIGA, Vivina Natividad (1992). *Murcia, sanidad municipal (1474-1504)*. Universidad de Murcia.
- BARRIOS AGUILERA, Manuel (ed.) (2000). *Historia del Reino de Granada, vol. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Universidad de Granada.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente (1972). *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el siglo de Oro. Vol. V*. Universidad de Salamanca.
- BERNÁLDEZ, Andrés (1878). «Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel», en *Crónicas de los reyes de Castilla, desde Don Alfonso el Sabio hasta los católicos Don Fernando y Doña Isabel (1875-1878)* (Cayetano Rosell, ed.), Rivadeneyra (Biblioteca de Autores Españoles), vol. III, 567-773.
- BETRÁN MOYA, José Luis (2001). «Las crisis de mortalidad en la península ibérica durante el reinado de Carlos I», en Castellano Castellano, Juan Luis; Sánchez-Montes González, Francisco (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad, vol. IV. Población, economía y sociedad* (pp. 89-



106). Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V-Universidad de Granada.

- BETRÁN MOYA, José Luis (1996). *La peste en la Barcelona de los Austrias*. Milenio.
- BIRABEN, Jean-Noël (1976). *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens. Tome II. Les hommes face à la peste*. Mouton.
- BIRABEN, Jean-Noël (1975). *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens. Tome I. La peste dans l'Histoire*. Mouton.
- BONO HUERTA, José; UNGUETI-BONO, Carmen (1986). *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*. Colegio notarial de Sevilla.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita (2009). «La epidemia de 1488 en Córdoba». *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, 223-244.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita (1996). «Médicos, cirujanos y curanderos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo xv». *Anuario de Estudios Medievales*, 26/1, 329-364.
- CABRILLANA CIEZAR, Nicolás (1968). «La crisis del siglo xiv en Castilla: la Peste Negra en el Obispado de Palencia». *Hispania. Revista Española de Historia*, 28, 245-258.
- CARMICHAEL, Ann G. (2017). «Registering deaths and causes of death in Late Medieval Milan», en Rollo-Koster, Joëlle (Ed.), *Death in Medieval Europe: Death Scripted and Death Choreographed* (pp. 208-236). Routledge.
- CARMICHAEL, Ann G. (1998). «Epidemics and state medicine in fifteenth-century Milan», en French, Roger Kenneth; Arrizabalaga Valbuena, Jon; Cunningham, Andrew, García Ballester, Luis (eds.), *Medicine from the Black Death to the French Disease* (pp. 221-247). Aldershot.
- CARRERAS PANCHÓN, Antonio (1976). *La peste y los médicos en la España del Renacimiento*. Universidad de Salamanca - Instituto de Historia de la Medicina.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata (2007). *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla, vol. iv. 1485-1489*. Fundación Ramón Areces.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata (2002). *En la frontera de Granada*. Universidad de Granada-Universidad de Sevilla.
- CASTÁN LANASPA, Guillermo (2020). *La construcción de la idea de la Peste Negra (1348-1350) como catástrofe demográfica en la historiografía española*. Universidad de Salamanca.
- CLIFF, Andrew D., SMALLMAN-RAYNOR, Matthew R. y STEVENS, PETA M. (2009). «Controlling the geographical spread of infectious disease: plague in Italy», 1347-1851. *Acta medico-historica adriatica*, 7/2, 197-236.
- COHN, Samuel K. (2008). «Epidemiology of the Black Death and Successive Waves of Plague». *Medical History Supplement*, 27, 74-100.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (1977). *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Ayuntamiento de Sevilla.
- CUEVAS MATA, Juan, DEL ARCO MOYA, Juan y DEL ARCO MOYA, José (eds.) (2001). *Relación de los hechos del magnífico e más virtuoso señor, el señor don Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla*. Ayuntamiento de Jaén - Universidad de Jaén.
- DE NARDI, Loris (2020). «El caso fortuito: fundamentos culturales y religiosos de una categoría jurídica y de una cosmovisión». *Derecho PUCP*, 84. <http://dx.doi.org/10.18800/derecho-pucp.202001.011>.



- DE TAPIA SÁNCHEZ, Serafín (1986). «Los factores en la evolución demográfica de Ávila en el siglo XVI». *Cuadernos abulenses*, 5, 113-200.
- DE TAPIA SÁNCHEZ, Serafín (1984). «Las fuentes demográficas y el potencial humano de Ávila en el siglo XVI». *Cuadernos abulenses*, 2, 31-88.
- FERNÁNDEZ DEL HOYO, María Antonia (1986). *Inundaciones, incendios y epidemias*. (Cuadernos Vallisoletanos, 7). Obra Cultural de la Caja de Ahorros Popular.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, David (2022). «Evolución de la Peste Negra en la Corona de Castilla: nuevos datos para la reconstrucción histórica». *Meridies. Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 13, 69-93.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, David (2021). «Le peste negra en la corona de Castilla (siglos XIV y XV). El caso de Córdoba». *Anahgramas*, 8, 140-185.
- FERRAZ, Francisco Manuel Teixeira y DOMINGUES, Maria João Monteiro (2004). «Notas sobre a peste na cidade do Porto na segunda metade do século XV». *História: Revista Da Faculdade De Letras Da Universidade Do Porto*, 5, 155-166.
- FERREIRO ARDIÓNS, Manuel (2022). «La peste en la Edad Media y Moderna, el caso de Álava». Euskonews. <https://www.euskonews.eus/zbk/772/la-pestes-en-la-edad-media-y-moderna-el-caso-de-vitoria/ar-0772001004C/>.
- FLORES VARELA, Carlos J. (2001). *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*. Universidad Complutense de Madrid [tesis doctoral inédita].
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1981). *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- FUENTE PÉREZ, María Jesús (1988). «El impacto de la peste en una ciudad castellana en la Baja Edad Media, Palencia». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 59, 415-432.
- GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo (1878). «Anales breves del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria», en *Crónicas de los reyes de Castilla, desde Don Alfonso el Sabio hasta los católicos Don Fernando y Doña Isabel (1875-1878)* (Cayetano Rosell, ed.), Rivadeneyra (Biblioteca de Autores Españoles), vol. III, 533-565.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (2012). «La vida política y financiera de Vitoria a partir de las cuentas municipales de fines de la Edad Media». *Studia Historica. Historia medieval*, 30, 99-127.
- GARCÍA GUZMÁN, María del Mar (2009). «Ciclos epidémicos en la bahía de Cádiz durante el reinado de Isabel I de Castilla», en Espinar Moreno, Manuel, García Guzmán, María del Mar (Eds.), *La ciudad Medieval y su territorio, vol. 1. Urbanismo, sociedad y economía* (pp. 95-112). Agrija.
- GARCÍA RUIZ, María Victoria (2009). «Visibilizando a las primeras repobladoras de Málaga. Una propuesta metodológica», en Reder Gadow, Marion (ed.), *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna* (pp. 15-45). Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga.
- GIL FERNÁNDEZ, Juan (2000). *Los conversos y la Inquisición sevillana*. Fundación El Monte-Editorial de la Universidad de Sevilla, vol. I.
- GIL FERNÁNDEZ, Juan (1989). «El establecimiento de la Inquisición en Sevilla y sus consecuencias económicas». *Philologia hispalensis*, 4/1, 137-144.
- GOMARIZ MARÍN, Antonio (2006). *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. Documentos de Juana I (1505-1510)*. Real Academia Alfonso X el Sabio.
- GOMARIZ MARÍN, Antonio (2000). *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. Real Academia Alfonso X el Sabio.



- GÓMEZ IGLESIAS, Agustín (ed.) (1970). *Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño (1486-1492)*. Ayuntamiento de Madrid.
- GÓMEZ MALPASO, María Valentina (1975). *La peste en el reinado de los Reyes Católicos (contribución al estudio de la demografía española de 1474 a 1516)*. Universidad Complutense de Madrid [tesis doctoral inédita].
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2023). «Cultivo y consumo de alimentos en Sevilla a partir de indicadores fiscales (1476-1513)». *Espacio, Tiempo, Forma. Serie III. Historia medieval*, 36, 581-610.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2017). *El negocio fiscal en la Sevilla del siglo xv. El almojarifazgo mayor y las compañías de arrendatarios*. Diputación de Sevilla.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl (2020). «Del Adriático al Atlántico: Venecia y Cádiz entre navegación, diplomacia y comercio (siglos XIV-XV)», *Hispania*, 80 (264), 11-45.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1981). *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona. Vol. II. 1475-1504*. Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (1997). «La medicina en la Álava medieval. Entre la metafísica y la superstición», en Ramos Calvo, Pedro M. (ed.), *Historia de la medicina en Álava* (pp. 79-164). Real Sociedad Bascongada de Amigos del País.
- GÜNZBERG MOLL, Jordi (2010). Epidemias y mortalidad en la Cataluña medieval: 1300-1500. En Cavaciocchi, Simonetta (ed.), *La interazione tra economia e ambiente biologico nell'Europa preindustriale. Secc. XIII-XVIII* (pp. 57-80). Istituto Internazionale di Storia Economica «F. Datini»-Firenze University Press.
- HENDERSON, John (2020). «The invisible enemy: Fighting the plague in early modern Italy». *Centaurus*, 62/2, 263-274. <https://doi.org/10.1111/1600-0498.12303>.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino (2006). «Consecuencias demográficas y económicas de las epidemias del siglo XV en la Corona de Aragón», en *Le epidemie nei secoli XVI-XVII: Atti delle giornate di studio (Fisciano/ Università degli Studi di Salerno, 13-14 maggio 2005)* (pp. 159-87). Laveglia.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (1990-1991). «La peste de 1507-1508 en Murcia y Lorca: contagio y muerte». *Miscelánea medieval murciana*, 16, 124-148.
- KHIARI, Farid (1992). «Au Maghreb, pestes et famines contre les hommes: un combat inégal». *Revue d'Histoire Moderne & Contemporaine*, 39/4, 625-644.
- KINZELBACH, Annemarie (2006). «Infection, Contagion, and Public Health in Late Medieval and Early Modern German Imperial Towns». *Journal of the History of Medicine and Allied Sciences*, 61/3, 369-389.
- KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah (2015). *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XVI, vol. I (1505-1510)*. Ayuntamiento de Sevilla.
- KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah (2014). *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV, vol. VII (1489-1504)*. Ayuntamiento de Sevilla.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2016). *Los últimos años de Fernando el Católico (1505-1517)*. Dykinson.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2014). «La población de reinos y ciudades en la Baja Edad Media española (de finales del siglo XIII a comienzos del XVI)». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCXI/1, 37-78.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2009). *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*. Estudios y documentos. Real Academia de la Historia.



- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1999). *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Real Academia de la Historia.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1974-1975). «Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)». *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 2-3, 85-120.
- LADERO QUESADA, Manuel Fernando (1991). *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Instituto Zamorano Florián de Ocampo (CSIC)-Diputación de Zamora.
- LAPA, Manuel Rodrigues (1924). «D. Afonso V e o príncipe D. João. Ensaio sobre uma regência». *Revista de Guimarães*, 34/4, 211-222.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique (1977). *La tierra de Málaga a fines del siglo xv*. Universidad de Granada.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo (1981). «La población manchega en los siglos xvi y xvii (primera parte)». *Revista internacional de sociología*, 37, 7-31.
- MACKAY, Angus (1991). «La conflictividad social urbana», en López de Coca Castañer, José Enrique y Galán Sánchez, Ángel (eds.), *Las ciudades andaluzas (siglos xiii-xvi)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía* (pp. 509-524). Universidad de Málaga.
- MAJO TOMÉ, Beatriz (2012). «Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social en Valladolid a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna. En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2 (pp. 1549-1560). Universidad de Cantabria.
- MARTÍN TORRES, Lorena (2024). *La muerte, las pestes y otras catástrofes en los reinos de Murcia y Granada entre los siglos xiv y xvi*. Universidad de Granada [tesis doctoral inédita].
- MARTÍNEZ CAMPOS, Basilio (1959-1960). «Arjona. Medidas sanitarias contra la peste en los siglos xv y xvi». *Paisaje*, 110-111, 2019-2082.
- MÁRTIR DE ANGLERÍA, Pedro (1955). *Epistolario, vol. II (libros xv-xxiv)*. *Epístolas 232-472 (Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, tomo x)*. (José López de Toro, Ed.). Imprenta Góngora.
- MATEUS, Susana Bastos y PINTO, Paulo Mendes (2007). *Lisboa 1506: o massacre dos Judeus*. Aletheia Editores.
- MENESES GARCÍA, Emilio (ed.) (1973). *Correspondencia del conde de Tendilla. Vol. I (1508-1509)*. Real Academia de la Historia.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre (1997). *Campagnes et monts de Tolède du xiii^e au xv^e siècle*. Casa de Velázquez.
- MONTEANO SORBET, Peio J. (2002). *La ira de Dios. Los navarros en la Era de la Peste (1348-1723)*. Pamiela.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (2022). «El impacto del establecimiento de la Inquisición entre los miembros conversos del concejo de Sevilla». *eHumanista/Conversos*, 10, 40-84.
- MONTOJO MONTOJO, Vicente (1987). «Cartagena en la época de los Reyes Católicos (1474-1516)». *Murgetana*, 7, 49-71.
- MORALES PADRÓN, Francisco (1989). *Historia de Sevilla. La ciudad del Quinientos*. Universidad de Sevilla.
- MORENO MORENO, Juan Carlos (2014). «Libro de las Ordenanzas de la cibdad de Toledo». *Medina del Campo, 1505*. Fundación Museo de las Ferias.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador (1969). «Los cuadernos de alcabalas: orígenes de la legislación tributaria castellana». *Anuario de Historia del Derecho español*, 39, 317-450.



- OLIVERA SERRANO, César (dir.) (2021). *El Libro de los bienhechores del monasterio de san Benito el Real de Valladolid*. Dykinson.
- ORTEGA CERA, Ágatha (2010). «La recaudación de las albaquías: un entramado financiero en el reinado de Juana I de Castilla», en Collantes de Terán Sánchez, Antonio (ed.), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)* (pp. 205-228). Instituto de Estudios Fiscales.
- ORTEGO RICO, Pablo (2023). «A Treasury in transition: changes and continuity in the management of Castilian State finances during the reign of Isabella I (1474-1504)», en Dominguez, Rodrigo da Costa; Andrade, Amélia Aguiar (eds.), *Portugal in a European Context: Essays on Taxation and Fiscal Policies in Late Medieval and Early Modern Western Europe, 1100-1700* (pp. 219-245). Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-031-06227-8_12.
- ORTEGO RICO, Pablo (2012). «Estructura comercial urbana, consumo y Real Hacienda en Castilla La Nueva: el arrendamiento de alcabalas por menor en el siglo xv», en García Fitz, Francisco; Jiménez Alcázar, Juan Francisco (eds.), *La Historia peninsular en los espacios de frontera: las Extremaduras históricas y la Transierra (siglos XI-XV)* (pp. 295-317). Sociedad Española de Estudios Medievales - Editum.
- PALMER, Richard John (1978). *The control of plague in Venice and northern Italy (1348-1600)*. Universidad de Kent [tesis doctoral inédita].
- PÉREZ MOREDA, Vicente (1980). *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI.
- PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, Javier (1986). *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*. Junta de Castilla y León.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (1997). *La orden de Santiago en el siglo xv. La Provincia de Castilla*. Dykinson - Caja Provincial de Ahorros de Jaén-Comité Español de Ciencias Históricas.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (1995). «El secretario real Francisco Ramírez de Madrid. Apuntes para una biografía». *Espacio, Tiempo, Forma. Serie III. Historia medieval*, 8, 169-181.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (1987). «La sociedad de la ciudad de Jaén a fines del siglo xv». *En la España medieval*, 10, 263-284.
- PRETEL MARÍN, Aurelio (1989). *La «comunidad y república» de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*. Instituto de Estudios Albacetenses.
- PULGAR, Fernando del (2008). *Crónica de los Reyes Católicos* (Juan de Mata Carriazo, ed.). Universidad de Granada, 2 vols.
- BROWN, Rawdon (ed.) (1867). *Calendar of State Papers Relating To English Affairs in the Archives of Venice, volume 2, 1509-1519*. Longmans, Green, Reader & Dyer.
- REDER GADOW, Marion (dir.) (1999). *Los libros de acuerdo del cabildo catedralicio de Málaga (libros 1 a 4)*. Obispado de Málaga - Cabildo Catedralicio de Málaga.
- REIXACH SALA, Albert (2023a). «Huir de la ciudad en tiempos de peste: de reacción atávica a indicador histórico (Cataluña, siglo xv)». *Anuario de Estudios Medievales*, 53/2, 955-990. <https://doi.org/10.3989/aem.2023.53.2.16>.
- REIXACH SALA, Albert (2023b). «Frenar el contagio por tierra y por mar en Cataluña y Mallorca en el siglo xv: en los albores de los cordones sanitarios». *Reti medievali*, 24/2, 51-87. <https://doi.org/10.6093/1593-2214/10211>.
- RESENDE, Garcia de (1902). *Chronica de el-rei D. João II*. Escripório, 147 rua dos Retrozeiros.



- RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel (1985). *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*. Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1986a). «La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media». *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 19, 5-32.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1986b). *Señoríos y feudalismos en el reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1940-1515*. Universidad de Murcia.
- ROOSEN, Joris; CURTIS, Daniel R. (2018). «Dangers of noncritical use of historical plague data». *Emerging infectious diseases*, 24/1, 103-110.
- ROZAS ESPAÑOL, Ángel (2023). *Un centro de negocios en los albores de la modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)*. Universidad de Valladolid.
- RUBIO VELA, Agustín (1994-1995). «Las epidemias de peste en la ciudad de Valencia durante el siglo XV». Nuevas aportaciones. *Estudis Castellonencs*, 6, 1179-1221.
- RUBIO VELA, Agustín (1979). *Peste Negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*. Universidad de Granada.
- RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos (1991). «La ciudad de Zamora en los siglos XVI-XVII: la coyuntura demográfica», en *Primer Congreso de Historia de Zamora, tomo III. Medieval y Moderna* (pp. 489-530). Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo» - Diputación de Zamora.
- RUIZ POVEDANO, José María (2016). *Primer Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Málaga (1489-1494). Estudio y edición*. Servicio de Publicaciones de la Fundación Unicaja.
- SÁNCHEZ BENITO, José María (1997a). «Las haciendas de los concejos en la submeseta sur (siglos XIV y XV)», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de estudios medievales* (pp. 395-430). Fundación Sánchez-Albornoz.
- SÁNCHEZ BENITO, José María (1997b). *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*. Diputación de Cuenca.
- SÁNCHEZ BENITO, José María (1991). «Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca, 1499-1509». *En la España medieval*, 14, 275-306.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, María Nieves (1993). *Tratados de la peste*. Arco Libros.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel (2023). «La producción de documentación eclesiástica en el reino de Galicia entre 1343 y 1353: una lectura en torno a la peste». *Documenta & Instrumenta*, 21, 165-184.
- SANTA CRUZ, Alonso de (1951). *Crónica de los Reyes Católicos* (Juan de Mara Carriazo, Ed.). Escuela de Estudios Hispano Americanos de Sevilla.
- SANZ FUENTES, María Josefa y SIMÓ RODRÍGUEZ, María Isabel (1993). *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*. Universidad de Sevilla.
- SERRANO, Luciano (1943). *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (desde 1451 a 1492)*. CSIC - Instituto Jerónimo Zurita.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (1995). *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295-1504)*. Fundación Marcelino Botín.
- SOYER, François (2007). «The Massacre of the New Christians of Lisbon in 1506: A New Eyewitness Account». *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 7, 221-244.
- TAVARES, Maria José Pimenta Ferro (1987). «A política municipal de saúde pública (séculos XIV-XV)». *Revista de História Económica e Social*, 19, 17-32.



- TORRES FONTES, Juan (1983). «Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo xv (1412, 1450, 1468, 1489)», en *Estudios de historia de la región murciana. Cuadernos de Historia 10* (pp. 101-124). Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- TORRES FONTES, Juan (1977). «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo xiv». *Anales de la Universidad de Murcia. Medicina*, 1, 123-161.
- YELA UTRILLA, Juan Francisco (1927). «Documentos para la Historia del Cabildo Seguntino [VIII]». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 90, 103-129.
- YELA UTRILLA, Juan Francisco (1923a). «Documentos para la Historia del Cabildo Seguntino [V]». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 83, 92-106.
- YELA UTRILLA, Juan Francisco (1923b). «Documentos para la Historia del Cabildo Seguntino [IV]». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 82, 372-387.
- VALLÉS, Pedro (2003). *Libro de refranes y sentencias de mosén Pedro Vallés* (Jesús Cantera Ortiz de Urbina; Julia Sevilla Muñoz, eds.). Guillermo Blázquez.
- VACA LORENZO, Ángel (2001). «La peste negra en Castilla: la primera et grande pestilencia que es llamada mortandad grande». *Fundación*, 4, 19-50.
- VACA LORENZO, Ángel (1990). «La peste negra en Castilla. Nuevos testimonios». *Studia historica. Historia medieval*, 8, 159-171.
- VACA LORENZO, Ángel (1984). «La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales». *Studia historica. Historia medieval*, 2/2, 89-107.
- VICENTE BAZ, Raúl (2016). *Los libros de actas capitulares de la catedral de Salamanca. II (1489-1506)*. Publicaciones del Archivo Catedral de Salamanca.
- VINCENT, Bernard (1977). «Las epidemias en Andalucía durante el siglo xvi». *Asclepio*, 28, 336-360.
- VINCENT, Bernard (1969). «Les pestes dans le royaume de Grenade aux xvi^e et xvii^e siècles». *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, XXIV/6, 1511-1513.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto (1973). *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid. Vol. 2. Los abades trienales (1499-1568)*. Aldecoa.



